



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
MADRID -8-

C.Marques de Urquijo 40.

Ilmo.sr.:

Por acuerdo de esta Excm. Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, devuelvo a V.I. para que disponga su archivo los expedientes que se mencionan en la adjunta relación, cuyo duplicado será devuelto firmado y sellado como acuse de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Madrid a 17 de Junio de 1.963.
El Secretario General.



12505/18-6-63

Ilmo.sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Relacion de expedientes de responsabilidades politicas, que para su archivo se devuelven a la Il^{ma}: Audiencia Provincial de Zaragoza.

5956/11
7

Expte.-4515.- Manuel Sancho Jardiel y otro.

4526.- Maria Padilla Bosque y otro. 5954/7

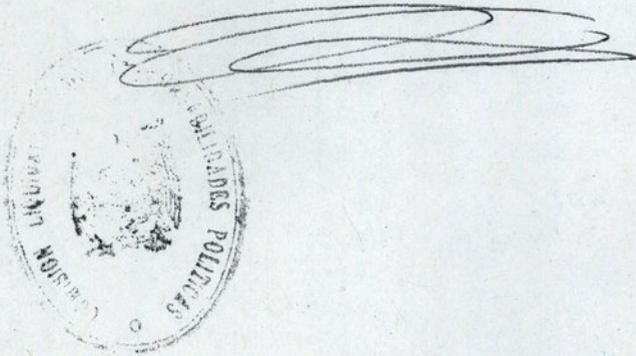
2806.- Pedro Rodriguez Cimorra. 5837/11

4542.- Miguel Val Aisa. 5957/16

3946.- Santiago Catalan Enguita. 5742/10

Madrid 17 de junio de 1.963.

El Secretario General.



5a 24 Resguardos de 7.425 pts. perdidos

5742/10

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

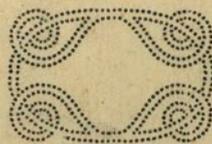
Legajo N° 41

Expediente núm. 4.540

Contra Santiago Catalán Enguita

de Maluenda

27259



Juez Instructor designado D. Jacinto Garcia

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 5-4-38

Fecha de remision al Tribunal Regional

13 NOV. 1939

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Santiago Catalán Enguita
vecino de Maluenda
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Santiago Catalán Enguita

vecino de Maluenda
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Munje
Juez de Instrucción de Galatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4540 de la Junta.

n.º 80 del Juzgado.

PUEBLO

Mahueda

CONTRA

Santiago Centalán
Gusqueta



Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 20 de abril
de 1938 San Julián

José María

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

PRECIOS Y JUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 1.927.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial, el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publican a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de abril de 1938.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES				
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Abanto		1	1	2	6	3	7	4	1	1					26	80'50	2.415	
Acered		5	6	6	1	1	1								18	29	870	
Agón		5	4	4	7	8	1	4							7	17	510	
Aguarón				8											37	88	2.640	
Aguilón			5	3	4	5	1	3							21	54	1.620	
Ainzón			1	6											7	13'50	405	
Aladrén		9	1	20	2	29		12		2					72	194	5.820	
Alagón		3	5	2	2		1								10	20	600	
Alarba				1											5	8'50	255	
Alberite de San Juan																		
Albeta																		
Alborge																		
Alcalá de Ebro				2	2	2		3	1						8	26'50	795	
Alcalá de Moncayo		6	2			1		1							12	21	630	
Alconchel de Ariza		3	4	2		4									13	25	750	
Aldehuela de Liestos			3			2		1							6	14'50	435	
Alfajarín		1		9	2	3		4		1					20	54	1.620	
Alfamén			4	4	18	2	2	2							28	74	2.220	
Alforque				25		13		8							51	126	3.780	
Alhama de Aragón		5																
Almochuel																		
Almolda (La)																		
Almonacid de la Cuba		2	11	11		10		2							25	62	1.860	
Almonacid de la Sierra		16	14	19	24	11	7	3							94	204'50	6.115	
Almuntia de D.ª Godina		1	6	8		11									26	59	1.770	
Alpartir		1	1	13		1									15	31	900	
Ambel				2	1										4	8	240	
Anento		9	1	30											45	80'50	2.415	
Aniñón		10	5	5	7	1		1							28	48	1.440	
Añón																		

Aranda de Moncayo	1	5	6	8	2	1	2	1	34'50	1.035
Arandiga	3	10	8	6	6	2	1	1	58'50	1.755
Ardisa	1	3	17	17	6	2	2	4	7'50	225
Ariza	1	10	1	1	1	1	2	44	113	3.390
Artieda	6	1	1	1	1	1	1	4	15'50	465
Asin	9	10	2	7	1	5	2	8	10	300
Atea	3	5	11	11	1	5	5	28	55	1.650
Ateca								30	94'50	2.835
Azuara								3	9	270
Badules								7	10'50	315
Bagüés	1	1	1	1	1	1	1	3	6'50	195
Balconchán	1	7	1	3	1	2	1	19	47'50	1.425
Bárboles	1	4	2	43	1	30	1	10	18	540
Bardallur	2	3	6	4	1	1	8	108	425	12.750
Belchite		4	4	4	1	1	1	17	44	1.320
Belmonte de Calatayud		1	1	1	1	1	1	1	2	60
Berdejo		1	1	3	1	1	1	2	4'50	135
Berrueto		1	1	6	2	1	1	8	25	750
Biel		3	1	2	2	1	1	19	45'50	1.365
Bijuesca	6	6	2	2	1	1	1	26	46'50	1.395
Biota	5	12	1	2	1	1	1	1	4	120
Bisimbre		7	2	2	1	3	2	14	42	1.260
Boquiñeni		2	1	14	1	2	1	10	16'50	495
Bordalba	1	36	4	6	1	2	1	148	234'50	7.035
Borja	71	21	1	6	1	4	1	3	7'50	225
Botorríta		1	1	1	1	1	1	13	43'50	1.305
Brea	2	9	1	1	1	1	1	16	28	840
Bubierca		3	1	2	2	2	12	12	27'50	825
Bujaraloz		6	1	2	2	2	18	59	8'50	1.770
Bubuente		1	6	3	7	7	4	6	20	255
Bureta		1	2	1	1	1	6	13	23'50	600
Burgo de Ebro (El)		6	1	1	1	1	1	8	19	705
Buste (El)	1	1	3	1	1	1	1	247	716	21.480
Cabañas de Ebro	3	5	1	1	1	38	53	16	35	3.930
Cabolafuente	3	1	47	109	3	1	16	9	25	1.050
Cadrete	3	5	1	2	1	1	20	26	42	750
Calatayud	3	41	25	7	1	11	26	54	61	1.260
Calatorao	2	15	1	2	1	1	1	12	17	1.830
Calcaena	3	9	6	7	1	6	1	17	37'50	510
Calmarza	3	2	3	11	1	6	1	13	63'50	1.125
Campillo de Aragón	2	8	9	7	1	11	1	19	30	1.905
Carenas	3	4	7	11	1	2	1	18	30	900
Cariñena	6	2	6	6	1	2	12	12	17	510
Caspe	3	4	3	9	1	6	13	13	37'50	1.125
Castejón de Alarba	1	1	2	5	1	2	19	19	63'50	1.905
Castejón de las Armas	1	1	1	1	1	1	18	18	30	900
Castejón de Valdejasa	9	2	2	1	1	1	1	1	1	1
Castiliscar		3	2	1	1	1	1	1	1	1

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES					
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Cervera de la Cañada		2	5	3	6	2	2									20	43' 50	1.305	
Cerveruela		1			2	1	1	1								6	16'50	495	
Cetina		1		24	1	6										33	75	2.250	
Cimballa		3	4	8												17	31'50	945	
Cinco Olivas																9	17	510	
Clarés de Ribota		1	3	2	3														
Codo																			
Lodos	1				3	6		5		1						16	51	1.530	
Contamina					1	3										4	13	390	
Cósuenda			2	4	1	2										13	35	1.050	
Cuarte de Huerva			1		1	3		3		1						7	23'50	705	
Cubel		11	5	8	2	4										26	39'50	1.185	
Cuerlas (Las)			2	5	1	2										11	25	750	
Cunchillos				3	1	2										6	14'50	435	
Chiprana																4	10'50	315	
Chodés				2	1			1								95	287	8.610	
Daroca				23		51		17		4						122	336	10.080	
Ejea de los Caballeros		4	11	24	6	60		11		5						8	10'50	315	
Embid de Ariza		4	3	1												7	19	570	
Embid de la Ribera		3	1							1						10	26	780	
Encinacorba			4	4	22	6		2		1						86	217'50	6.525	
Epila		2		27		30		1								27	60	1.800	
Erla			18													4	7'50	225	
Escartrón			3																
Escó			1																
Fabara				4	2	6		3								25	56	1.680	
Farasdués		8	1																
Farlete																			
Fayón																			
Fayos (Los)		2	2	3		4										4	5	150	
Figueruelas			2													9	21	630	
Fombuena																4	14'50	435	
Frago (El)		1	1	7	1	1		3								13	30	900	
Frasno (El)		9	6	6	2	2		2								31	61'50	1.845	
Fréscano				3	1	1										6	14	420	
Fuencalderas		1		4		1										6	12	360	
Fuendejalón		3	2	7		9		4		1						27	71'50	2.145	
Fuendetodos																			
Fuentes de Ebro				1		54		17								74	246	7.380	
Fuentes de Jiloca				12	5	6										23	54'50	1.635	
Gallocanta			4	4		1		1								6	15	450	
Gallur		4	1	29		23		12		4						73	200'50	6.015	

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES					
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas cuatrias	Pesetas men- suales
Mezallocha		1	3	3	5	7		3									22	57	1.710
Mianos				2		1		1									3	8	240
Miedes			5	11	1	1		2									20	43	1.290
Monegrillo						1		2									5	23	690
Moneva			3	5	2	4		5									16	32'50	975
Monreal de Ariza		4	4	4	2	6		4									25	63'50	1.905
Monterde				3	2	6		1									13	36'50	1.095
Montón			1	10	2	14		1									28	72'50	2.175
Morata de Jalón		1	3	8	2	9		1									27	67'50	2.025
Morata de Jiloca			3	4	2	4		7									17	56'50	1.695
Morés		6	8	14	2	2		1									34	66	1.980
Moros				4	3	8		4									19	55'50	1.665
Moyuela			1	4	3	6		4									8	23'50	705
Mozota				7	3	9		1									26	84'50	2.535
Muel		3		6	5	8		2									17	39	1.170
Muela (La)		1		9	6	3		3									18	40'50	1.215
Munébrega		3	4	4	5	3		2									19	39'50	1.185
Murero		3	3	3	6	1		1									24	32'50	975
Murillo de Gallego		16	3	4	2	2		1									11	27	810
Navarçtín		2		4	2	1		1									10	27	810
Nigüella		1		3	1	5		1									7	16'50	495
Nombrevilla			2	2	1	1		1											
Nonaspe																			
Novallas		3	5	11	1	2		6									19	38	1.140
Novillas		2	3	3	3	8		3									25	73	2.190
Nuévalos			3	7	1	6		3									26	67	2.010
Nuez de Ebro			1	2	1	2		1									7	18	540
Olvés				6	3	2		3									9	24	720
Orcajo		1	6	4	3	3		1									15	29	870
Orera		1	3	4	1	2											4	10	300
Orés		2	3	3	1	3											11	23	690
Oseja				4	1	2											5	10'50	315
Osera																			
Paniza		1	2	4	2	9		4									24	76	2.280
Paracuellos de Jiloca		1	1	2	2	2		4									13	35'50	1.065
Paracuellos de la Ribera		1	2	3	3	7		3									27	86	2.580
Pastriz		1		38	4	1		3									5	16	480
Pedrola					4	2		3									44	92	2.760
Pedrosaş (Las)			1	1	1	1		1									5	16	480
Perçiguera					1	10		2									15	50	1.500
Piedratajada					6	6		1									11	30	900
Pina de Ebro (1)					2	2		2									10	47	1.410

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES												TOTALES					
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'30	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Combatientes	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
Tiermas		6	1	5	3	2	2								18	36	1.080	
Tobed			2	4	2	4	4				2	4			18	51	1.530	
Toralba de los Frailes			1	4		2	1					1			9	24	735	
Toralba de Ribota			1	1		4	1					1			9	28	840	
Toralbilla			1	1		3	1					1			4	11	345	
Torrejilla de Valmadrid					1	1									2	8	240	
Torrehermosa		2	1	2	2	1									7	12	375	
Torrelapaja				1		1						1			2	6	180	
Torrellas		2		19		5									26	55	1.650	
Torres de Beirellén				2	1	9						3			15	45	1.365	
Torrijo de la Cañada		7	1	9	1	15						2			35	82	2.460	
Tosós				4	1	2						5			13	40	1.200	
Trasmoz					1	1						1			2	7	210	
Trasobares		8	1	5	1	1									15	22	660	
Uncastillo		2	7	27	6	28						6			78	199	5.985	
Undués de Lerda		8		7		1						1			16	25	765	
Undués Pintano		2	1	7	1	1						1			5	9	270	
Urrea de Jalón		1	3	1	1	7						2			19	43	1.290	
Urríes			5	11	1	6						1			10	31	945	
Used		3	5	18	1	5						6			25	50	1.500	
Utebo		1		2		3						1			24	54	1.620	
Valdehorna			1			1									1	1	30	
Val de San Martín	1	6	1	2	1	3						1			14	23	705	
Valmadrid			1		1	2						1			4	13	405	
Valpalmas		1				1						2			5	17	525	
Valtorres						1						1			3	8	240	
Velilla de Ebro															8	29	870	
Velilla de Jiloca				2		1						5			34	51	1.530	
Vera de Moncayo		18	1	15		1									5	10	315	
Vierlas		1	3	1	1	2									13	20	615	
Vilueña (La)	3	4	5	1	1	2									14	35	1.065	
Villadoz		5	2	7	4	6									38	68	2.040	
Villafeliche		19	2	4	2	2									9	21	630	
Villafraanca de Ebro		2	7	4	6	2									12	28	840	
Villalba de Perejil		7	4	4	3	8									21	33	990	
Villalengua		9	15	15	4	3									33	67	2.010	
Villanueva de Gállego		8	1	5	4	3									21	38	1.155	
Villanueva de Jiloca		1	1	1	2	13									22	67	2.025	
Villanueva de Huerva		1			2	1									3	12	360	
Villar de los Navarros				6	13	1									22	52	1.560	
Villarreal de Huerva		1	13	19	13	1									38	65	1.950	
Villarroya de la Sierra		5																

Vistabella	1	3	7	3	1	1	1	14	39	1.170
Viver de la Sierra			2					5	17'50	525
Zaida (La)	4	35	633	27	778	16	394	2.235	8.870	266.100
Zaragoza	17	19	10	1	17		11	87	238'50	7.155
Zuera										
Suma el número de combatientes.	17	819	2.043	154	1.333	38	561	35	8.154	700.350
A multiplicar por pesetas.	0'50	1	3	3'50	4	4'50	5	7'50	»	»
Total en pesetas.	8'50	819	6.129	539	5.332	171	2.805	280	»	23.345 700.350

Zaragoza a 15 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta Provincial, Gerardo Alvarez de Miranda. — El Secretario, Santiago Bueno.

(1) El pueblo de Pina tiene constituida la junta municipal reglamentaria en esta capital, y los combatientes que figuran en el padrón se hallan combatiendo en los frentes del Ejército nacional.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina en el término municipal de Zaragoza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Zaragoza, como zona infecta los barrios de Monzalbarba y San Juan de Mozarrifar.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 218, 219, 220 y 222, y las que deben ponerse en practica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza a 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 1.941.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

NECESIDADES DE TRENZA DE YUTE Y COSEDERA PARA ALPARGATAS.

Circular

El Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute (Ministerio de Industria y Comercio) me dice lo siguiente:

«Siendo una de las funciones fundamentales de este Comité Sindical del Yute la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo, y a fin de llegar a confeccionar una estadística lo más exacta posible de las necesidades de trenza y cosedera con un patrón uniforme, rogamos a V. E. ordene la publicación del estado adjunto en los *Boletines Oficiales* y Prensa de esa provincia de su digno gobierno, para que los fabricantes de alpargatas enclavados en la misma se sirvan llenarlo y remitirlo a este Comité en un plazo de ocho días a contar desde su publicación, con los datos que comprende y en idéntica forma. Debe recomendarse la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de trenza y cosedera de yute, con una referencia completa de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa, con la consiguiente salida de divisas extranjeras».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Zaragoza, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

(Modelo a que se refiere la circular precedente).

Provincia de **Ayuntamiento de**

DECLARACION JURADA que hace el fabricante de (1) D.
..... de las necesidades de trenza de yute y cosederas para alpargata, en su fábrica o taller, de (2) acción me-
cánica o manual.

Kilos de trenza y cosederas necesarias en ocho horas, indicando sus números	Horas que trabaja	Obreros que emplea (3)	Existencia disponible en el día de la declaración	¿Hace suministros al Ejército y por qué cantidad?	La plantilla, ¿la trabaja en su fábrica o la da a confeccionar?

¿Qué consumo tuvo en el año 1935? Trenza kilos. Cosedera kilos.

Fábricas que le suministraron, con especificación de nombres y cantidades..... D. de
..... D. de
..... D. de

CANTIDAD	
Trenza	Cosedera

Firma del interesado:

(1) Plantillas para alpargata o alpargatas.
 (2) Téchese el procedimiento no empleado.
 (3) Consignar únicamente las obreras dedicadas a la alpargata hecha con plantilla de yute.

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute. — Gran Vía, 45, 4.º izquierda. — Bilbao.

SECCION QUINTA

Núm. 1.945.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario, que importa 2.700.000 pesetas, con destino a la implantación de filtros y depuración de las aguas que abastecen la población de Zaragoza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, y en horas hábiles de oficina, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.879.

**Patronato de Huérfanos de Suboficiales
y Asimilados del Ejército, de Sevilla.**

Edicto.

D. Juan Borges Fe, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato;

Por el presente requiero a todas las viudas de las citadas clases del Ejército cuyos hijos hayan disfrutado pensiones de la Asociación de Huérfanos de Clases de Tropa que existía en Madrid, y, en general, a todas aquellas que se crean con este derecho, se dirijan a este Patronato, sito en esta capital (Cuartel de Villasís), con el fin de darles instrucciones para el cobro de las pensiones que les correspondan.

Dado en Sevilla a 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Borges Fe.

Núm. 1.944.

Sexta División Hidrológico-Forestal.

Providencia.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Belmonte de Calatayud la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente el ingreso correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento de cultivos del monte núm. 64, denominado «Alto y Bajo», y «Dehesa de la Concha», conminándole con otra de 25 pesetas si en el improrrogable plazo de quince días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen encomendados.

Al propio tiempo, ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

Núm. 1.859.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, se mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Catalán Blasco, vecino de Belmonte.
(Expte. 4.519).

Emiliano Catalán Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.520).

Valerio Domínguez Castillo, vecino de id.
(Expte. 4.521).

Leoncio Franco Castejón, vecino de id.
(Expte. 4.522).

Víctor Franco Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.523).

Julio Grima Gómez, vecino de id.
(Expte. 4.524).

Feliciano Júlvez Gil, vecino de id.
(Expte. 4.525).

Pablo Júlvez Pablo, vecino de id.
(Expte. 4.526).

Miguel Júlvez Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.527).

Jesús Pablo Barranco, vecino de id.
(Expte. 4.528).

Vicente Pablo Gimeno, vecino de id.
(Expte. 4.529).

Juan Pablo Orera, vecino de id.
(Expte. 4.530).

José Pascual Borra, vecino de id.
(Expte. 4.531).

Jesús Pérez Erla, vecino de id.
(Expte. 4.532).

Demetrio Pérez López, vecino de id.
(Expte. 4.533).

Narciso Rodrigo Algárate, vecino de id.
(Expte. 4.534).

Jacinto Rodrigo Fernando, vecino de id.
(Expte. 4.535).

Eusebio de la Ascensión, vecino de Maluenda.
(Expte. 4.536).

Miguel Ballano García, vecino de id.
(Expte. 4.537).

Octavio Ballano Nuño, vecino de id.
(Expte. 4.538).

Manuel Catalán Enguita, vecino de id.
(Expte. 4.539).

Santiago Catalán Enguita, vecino de id.
(Expte. 4.540).

Bautista Dueñas, vecino de id.
(Expte. 4.541).

Luis Enguita Piquero, vecino de id.
(Expte. 4.542).

- Cirilo Estella Pablo, vecino de Maluenda.
(Expte. 4.543).
- Joaquín Gracia Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.544).
- Gabino Grima Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.545).
- Dámaso Herrero Bernal, vecino de id.
(Expte. 4.546).
- José Herrero Bernal, vecino de id.
(Expte. 4.547).
- Sebastián Lázaro Aranda, vecino de id.
(Expte. 4.548).
- José Lázaro Casado, vecino de id.
(Expte. 4.549).
- José López Ibáñez, vecino de id.
(Expte. 4.550).
- Carlos Marín Expósito, vecino de id.
(Expte. 4.551).
- José Molina Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.552).
- Pascual Moreno Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.553).
- Pascual Nuño Aguirre, vecino de id.
(Expte. 4.554).
- Joaquín Pablo Ortiz, vecino de id.
(Expte. 4.555).
- Manuel Sanjuán Enguita, vecino de id.
(Expte. 4.556).
- Mariano Tomás Lozano, vecino de id.
(Expte. 4.557).
- Aurelio Velilla Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.558).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm .1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Cándido Baigorri Zaldívar, vecino de Gallur.
(Expte. 4.559).
- Nicolás Crespo Larrama, vecino de id.
(Expte. 4.560).
- Pablo Crespo Larrama, vecino de id.
(Expte. 4.561).
- José Galindo Zaldívar, vecino de id.
(Expte. 4.562).
- Nicolás Langarita Marcén vecino de id.
(Expte. 4.563).
- Angel Moros Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.564).
- Ramón Sierra Zalaya, vecino de id.
(Expte. 4.565).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm .1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Toribio Melendo Castejón, vecino de Godojos.
(Expte. 4.566).
- Manuel Espeleta Fernández, vecino de Contamina.
(Expte. 4.567).
- Benito Polo Gayán, vecino de id.
(Expte. 4.568).
- Antonio Tirado Monge, vecino de id.
(Expte. 4.569).
- Maximino Horna Arcos, vecino de id.
(Expte. 4.570).
- Vicente Granada Arcos, vecino de id.
(Expte. 4.571).
- Cristóbal Sánchez Sebastián, vecino de La Viñeña.
(Expte. 4.572).
- Pablo Villar Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.573).
- Domingo Tomé Sebastián, vecino de id.
(Expte. 4.574).
- Virino Sacristán Hernando, vecino de id.
(Expte. 4.575).
- José Cuenca Cabrerizo, vecino de id.
(Expte. 4.576).
- Laura de Miguel, vecina de id.
(Expte. 4.577).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.918. —Luna

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

1.887.—María de Huerva

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

1.906.—Pradilla de Ebro

Apéndice al amillaramiento.

1.914.—Malpica de Arba

Apéndice de rústica.

1.868.—Bisimbre

Cargas de administración de justicia.

1.878.—La Almunia de Doña Godina

Expedientes de habilitación de créditos.

1.875.—Alfajarín

Expedientes de transferencias de crédito

1.876.—Alfajarín

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.894.—Talamantes

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

1.907.—Codos

Padrón de edificios y solares.

1.913.—Cunchillos

Presupuesto municipal ordinario.

1.871.—Manchones

1.893.—Castiliscar

1.907.—Codos

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

1.888.—Bárboles

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

1.913.—Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.913.—Cunchillos

Recuento general de ganadería.

1.872.—Alcalá de Moncayo

1.887.—María de Huerva

1.890.—Villanueva de Gállego

1.894.—Talamantes

1.913.—Cunchillos

Repartimiento de urbana.

1.913.—Cunchillos

Repartimiento general de utilidades.

1.870.—Urrea de Jalón

1.912.—Cuarte de Huerva

* * *

DAROCA

Núm. 1.911.

Ignorándose el paradero del mozo Bautista García de la Caridad, del reemplazo del año 1931, por el presente le cito para que el día 23 del corriente se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para revisar la inutilidad que le fué concedida.

Daroca, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alfonso Bernad.

LAS PEDROSAS

Núm. 1.901.

D. Francisco Trullenque Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas;

Hago saber: Que la Ordenanza formada para el cobro de derechos por cesión de terreno en el Cementerio municipal para construcción de nichos queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Las Pedrosas, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.

PLEITAS

Núm. 1.904.

Se advierte a todos los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal que hasta el día 30 del actual se admitirán, en días hábiles y horas de oficina, los documentos acreditativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana; haciendo presente que no se admitirán aquellas que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de pagos de derechos reales.

Pleitas, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Esteban.

SAN MARTIN DE MONCAYO Núm. 1.935.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad exponer al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, las cuentas municipales acompañadas de los documentos justificativos del año 1937, al objeto de oír reclamaciones.

San Martín de Moncayo, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

TORRALBA DE RIBOTA Núm. 1.892.

El Excmo. Sr. Gobernador ha autorizado a la Sociedad de Cazadores de esta localidad para colocar sustancias venenosas y exterminar los animales dañinos que existen en el término municipal. Dicha operación se llevará a efecto desde el 23 del actual al 15 de junio, ambos inclusive, con arreglo a las prevenciones de la ley de Caza y reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Torralba de Ribota, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Higinio Cabeza.

UNCASTILLO

Núm. 1.865.

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes se hallará abierta en período voluntario la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año 1937, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento y horas de ocho a doce y de quince a dieciocho.

Uncastillo, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 1.889.

Formado por Secretaría el repartimiento de llevadores de fincas municipales para el corriente año se encuentra de manifiesto en la citada oficina por término de diez días a los efectos de examen y reclamación.

Villanueva de Gállego, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 1.881.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza en sumario que se instruye con el número 93 de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctri-

ca, se cita por medio de la presente cédula a Rosa Ana Ión Lucueva, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Cerlán, 33, y posteriormente en Portalrubio (Teruel) y actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como inculpada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torijos.

Núm. 1.909.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 62 del año actual, sobre sustracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente a Miguel Buil Balled, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Palomar, núm. 53, y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ser oído como querellado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torijos.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido y especial de Incautaciones;

En virtud del presente, y según lo acordado en la ejecutoria del expediente que bajo el núm. 46 se siguió en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra don José Pardos Sánchez, de esta vecindad, para la declaración de responsabilidad civil como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a los actuales poseedores del automóvil marca «Ford», matrícula Z.—5.567, de ocho caballos, cuatro asientos, propiedad del inculcado, que se dice fué requisado por la Autoridad militar, ignorando dónde pueda encontrarse, para que en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales presenten dicho vehículo en este Juzgado, o participen en su caso dónde se encuentra, al objeto de proceder nuevamente a su embargo, tasarlo por peritos y depositarlo en quien proceda, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.908.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 24 para declarar administrativamente la respon-

sabilidad civil que deba exigirse al vecino de Maleján Marcelino Sánchez Aznar, y para hacer efectivas las responsabilidades declaradas, de mil quinientas pesetas, por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, he acordado la subasta pública subasta por primera vez y término de ocho días los efectos siguientes:

Aparejos de varas para un carro, consistentes:

Un collarón en buen uso. Tasado en sesenta pesetas.

Una zafra en buen uso, en cincuenta pesetas.

Una barriguera en buen uso, en veinte pesetas.

Un sillón en buen uso, en cincuenta pesetas.

Una retranca en buen uso, en cuarenta pesetas.

Un carro de regular tamaño, muy usado, en doscientas pesetas.

Valor total: cuatrocientas pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las once cuarto; que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasados los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Borja a seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.866.

CALATAYUD

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se citará;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 709 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Mauenda Saes, vecino de Teruel, actualmente en ignorado para lero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 1.886.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Peruga Liesa, mayor de edad, del comercio, vecino que fué de Bellver de Cinca, hoy en ignorado para lero, para que el día 27 del actual, a las doce, comparezca en este Juzgado (sito Democracia, 62 duplicado, 2.º), a contestar la demanda de juicio ver-

bal civil instado contra el mismo por el Procurador D. Angel Chicote Arcos en nombre de D.^a María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas Ramón, sobre reclamación de seiscientos setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—P. S. M., Alberto Gómez.

Núm. 1.828.

JUZGADO NUM 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Ignacio Monserrat de Pano, contra la herencia yacente de D. Maximino Fernando, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Juzgado núm. 2. Visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Ignacio Monserrat de Pano, representado por el Procurador D. Tomás Rev. y de otra, como demandada, la herencia yacente de Maximino Fernando, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Maximino Fernando, en rebeldía, al pago de 451 pesetas a D. Ignacio Monserrat de Pano, y al de las costas del juicio. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro».

(Rubricado). Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de la herencia yacente de D. Maximino Fernando, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 1.851.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Antonio Casañas Andréu, de 48 años, casado, maltero, sin domicilio conocido, para que el día 30 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64, a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.942.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío las libretas de Caja de Ahorros de este Banco números 969, 1.553 y 2.145, expedidas por esta Central con fecha 2 de enero de 1927, 17 de febrero de 1923 y 5 de junio de 1923 a favor de D. Juan Pablo Vinaburo Valero, D. Juan Vinaburo Gil y D. Primitivo Vinaburo Valero, respectivamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días partir de la publicación de este anuncio se considerarán anuladas las citadas libretas, procediendo a expedirse duplicados de las mismas, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.922.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Argente (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «La Virgen», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 80 metros alrededor de

la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Virgen», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 231, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

* * *

Núm. 1.923.

Habiéndose presentado a epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aguaviva (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad la 1.

Los animales atacados se encuentran en el corral propiedad de D. Eulogio Zurita, dentro del casco de la población, señalándose como zona sospechosa el referido casco de la población, como zona infecta el corral de D. Eulogio Zurita, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

Núm. 1.882.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota - anuncio.

Terminadas las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Caminreal (Teruel) que afectan a dicho término y aprobada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan crédito contra el contratista de dichas obras, D. Faustino Sánchez Fernández, por jornales, materiales, indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Teruel, debiendo el señor Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza) las reclamaciones que se presenten, justificadas con la certificación del Juzgado, o de no existir éstas una certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, (ilegible).

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos brantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1919.—Olalla

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.929.—Singra

Cuentas municipales.

1.920.—Torralba de los Sisones
1.937.—Bello

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.920.—Torralba de los Sisones

Recuento general de ganadería.

1.929.—Singra

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.920.—Torralba de los Sisones
1.931.—Lagueruela

Repartimiento general de utilidades.

1.920.—Torralba de los Sisones

Proyecto de modificación al presupuesto.

1.932.—Lagueruela

* * *

BEA

Núm. 1.915.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes y terratenientes de este término municipal que hasta el día 22 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas en sus riquezas imponibles por rústica y urbana, advirtiéndose que no será admitida la que no venga acompañada de su carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes.

Bea, 14 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: P. O., Juan Pablo Planas.

CAUDE

Núm. 1.869.

Por dimisión voluntaria, a consecuencia de enfermedad, del que desempeñaba el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante dicha plaza, la cual podrá solicitarla quien se crea apto para desempeñarla, en un plazo de veinte días a partir del en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

La dotación de dicha plaza es de 273'75 pesetas anuales y el nombramiento será con carácter interino, por reservarse para el propietario, que se encuentra prestando servicio a nuestro glorioso Ejército.

Caudé, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Remón.

HUESA DEL COMUN

Núm. 1.895.

Por fallecimiento del propietario que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios municipales, los que podrán solicitarla del Ayuntamiento por instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de diez días, pasados los cuales se resolverá; advirtiéndose que el que la desempeña lo hace a satisfacción de la Corporación.

Huesa del Común, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Serrano.

UTRILLAS

[Núm. 1.917.

Por el presente se hace saber a todo contribuyente y terratenientes de este término municipal que hasta el día 25 del actual y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos para alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas rústica y urbana.

Utrillas, 15 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comision de Fincas y Censos

Juzgado de Calatayud
Año 1978.

Exo 4540 de la Junta

Exo 80 del juzgado

Fuello de Matrícula

contra Santiago Calatayud

Augusta

Nº 9181085

1080

[Handwritten signature]

Fué Alcalde del Frente Popular cosa de mes y medio hasta que estalló el Movimiento. Su política era independiente y laboró en favor de todos los vecinos sin mirar el matiz político. Es soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Santiago Catalán Enguita de Maluenda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ ^{de 1937} Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4540

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Abril de 1938.
II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto Garcia Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez { Calatayud a veinte de abril
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Santiago Castata vecino de Mahued en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día 10 de abril a las 10 a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]

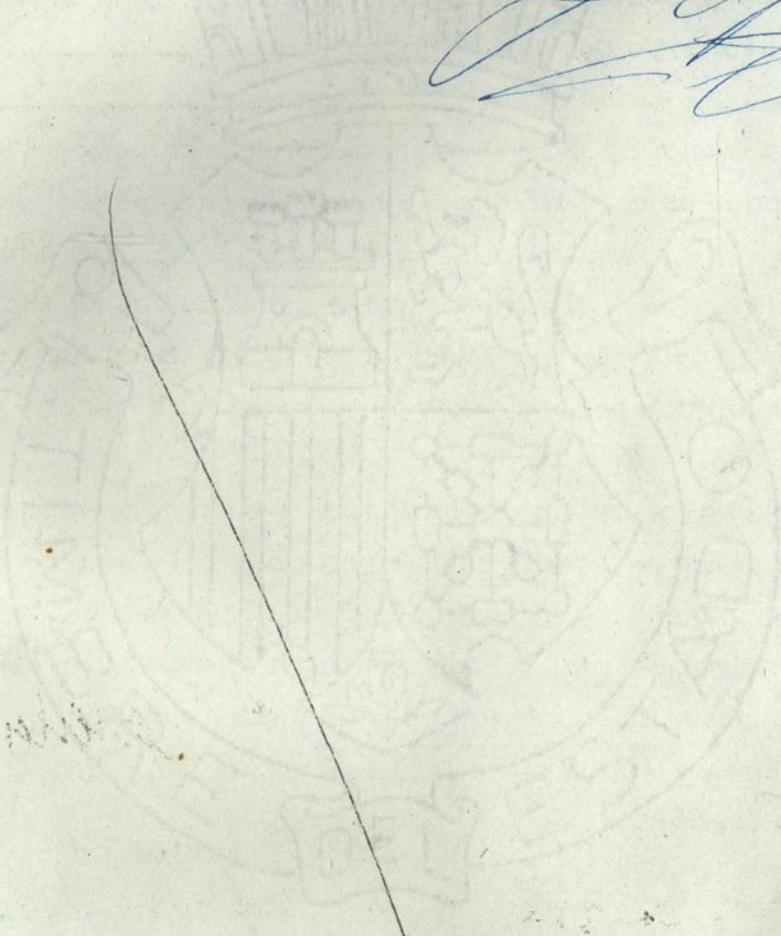
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Presencia Hay cuenta que se firmo
enfrente el Juzgado Municipal el expediente
se encuentra en la cárcel de Zaragoza
mandare exportar para verle en
10 mayo de 1878

[Signature]



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

No 191

563.

3
6

Don Jacinto Garcia Mone y Martin

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

Al de igual clase de cano de los de Caragosa.
 atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente de
incantacion seguida con el No 80 del año 1938 seguida contra
el vecino de Maluenda Santiago Catalan Aguita
por su oposicion al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional
 he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en
 nombre de 1 estado
 le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,
 luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su
 cumplimiento y devolución, quedando por mi parte
 obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a 10 de Maye de 1938-29 año

E/ Triunfal.

D. S. M.

Diligencias que se interesan

que se recibiera declaracion a repetido expediente que se encuentra pre
 se en la carcel de esa Capital a fin de que manifieste sus actividades
 politicas y Sociales antes y despues de la iniciacion de Glorioso Movi
 miento Nacional si estaba afiliado algun partido de izquierda e hizo pro
 paganda en favor del frente popular en las ultimas elecciones asi como
 si voto a las izquierdas y si obstante en el Ayuntamiento el cargo de
 Alcaide con el frente popular.

DECRETO

Regístrase y repártase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 14 de Mayo de 1938

El Jefe Decano



[Handwritten signature]

registrado con el num 563 corresponde
al Juzgado del Distrito nº 2
y Secretaría del Sr. Balbo

Zaragoza 14 de Mayo de 1938

[Handwritten signature]

4
7

PROVIDENCIA
JUEZ

Juzgado de Instrucción número DOS de
Zaragoza a dieciseis de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Sr. DE PABLO

Acceptando el exhorto anterior con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquese lo necesario para su cumplimiento, y, verificado, devuélvase quedando nota.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que yo, el Secretario, doy fe.

E/.

5
J

Declaración de Santiago
Catalán Argente

En Zaragoza, a

veintiseis

de Mayo

de mil novecientos

veinte y seis, ante el Sr. Juez

de Instrucción e Instruccion Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de cuarenta y cinco años de edad, estado soltero

profesión labrador domiciliado en Catolayud

Calle del Venton 15

que no ha sido procesado o instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la L. y de Regl. de Procedimiento Criminal, previo promesa de decir

verdad examine de ver. Que el declarante no ha perte-

neido a ningún partido político ni organización
sindical de las que integran el Frente Popular, no
habiendo hecho tampoco ninguna propaganda
a su favor que en las últimas elecciones se li-
mitó a votar la candidatura de izquierda, por que
tenía simpatía hacia ellas; que después de uni-
carse el Movimiento adoptó una actitud pa-
siva ni hace nada en favor ni en contra
de él; que no ha desarrollado ninguna actividad
política ni social; que si bien fue
Alcalde en el Frente Popular, no fue por perte-
necer a ningún partido sino simplemente por
que se habían producido unos vacantes en el
Ayuntamiento, tal como lo desempeñó desde
poco después de las elecciones últimas hasta
que volvió el Movimiento.

Laida

234 Nota de ratificación firmada en H. de J. de J.

[Handwritten signature]

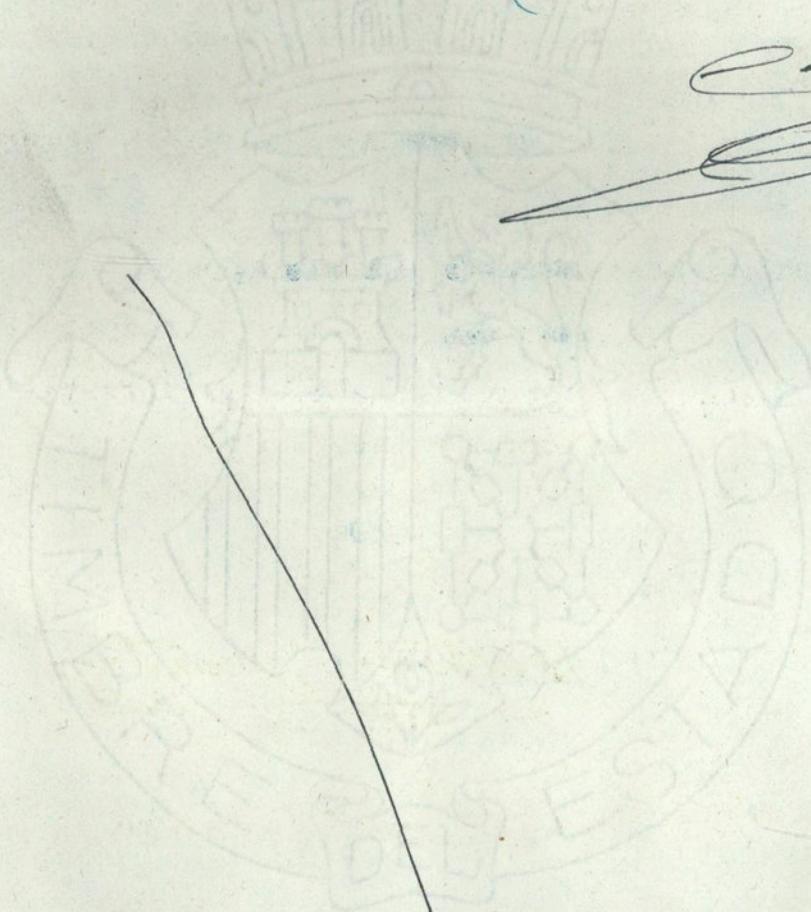
Santiago Catalans

[Handwritten signature]
Angel Dupue

Nota

Nota se devuelve en el mismo día de hoy.

[Handwritten signature]





[Handwritten initials and a large number '9']

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

MALUENDA (Zaragoza)

Núm. 167

Negociado

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de cuanto tiene ordenado en su muy atento escrito tengo el honor de informar le sobre las actividades políticas y sociales en relación al Glorioso Movimiento Nacional, respecto al vecino de este pueblo Santiago Ca talan Enguita.

Este individuo desempeño el cargo de Alcalde del Ayuntamiento del Frente popular desde el día 14 de Junio hasta que sobre vino el alzamiento del Glorioso Movimiento Nacional ha sido de ideas de izquierda, su actuación al frente del Alcaldia fué buena y pacificadora pues intervenia con los propietarios y los obreros para que los primeros cedieran tierra en arriendo a los jornaleros con el fin de que que estos depusieran su actitud de violencia y se dedicaran al trabajo.

Despues de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional nada en contra me consta que haya hecho ni me ha sido denunciado, para contribuir a las subscripciones Patrioticas iniciadas en la localidad se ha mostrado siempre reacio y si ha contribuido en alguna ha sido forzosamente .

Esta comprendido este individuo en el apartado (a) del Bando del Excmo Sr. General de la 5a División.

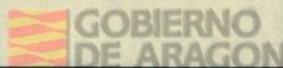
Dios guarde a V.I. muchos años.

Maluenda a 6 de Agosto de 1938, II Año Triunfal.
El Alcalde,

[Handwritten signature: Baltasar Martínez]



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud



+

M. I. Sr.

70 9

En cumplimiento de lo que se me ordena en el atento oficio de V. S. de fecha veinte del pasado abril y por lo que se refiere al expedientado Santiago Catalán Inguita, tengo el honor de manifestar a V. S. que el mencionado individuo, que por sus ideas izquierdistas, era partidario del socialismo, hubo sido Alcalde de este Ayuntamiento en los últimos tiempos pasados y lo era cuando sobrevino el glorioso Movimiento nacional, portándose bastante regularmente así en sus manifestaciones de adhesión a aquellas ideas mal sanas, como en el ejercicio del cargo, que queda dicho desempeño, pues no era de los más exaltados y aún llevaba fama de moderado.

Después del Movimiento tampoco se ha regularizado por acto alguno en contra, a no ser por su poca adhesión a él y porque mientras vivió en esta localidad negose siempre a pagar la cuota que se le asignó por "Plato único", pudiendo pagarla: lo que debió influir en su traslado de este pue-

blo a Calatayud, que es donde tiene ac-
tualmente su residencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Maluenda 12 de Mayo de 1938:

II año triunfal.

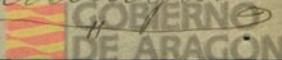
José Ullate

Párroco.



M. T. Sr. Juzgado de primera Instancia de

Calatayud





Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Maluenda Santiago Catalàn Enguita, de estado soltero, de profesión pastor, fue Alcalde del Frente Popular por espacio de mes y medio su política era independiente, y laborò en favor de todos los vecinos sin mirar matiz politico tiene bienes y le considero incurso en el apartado (a) del Bando del Excmo Sr. General de la 5ª División y decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Dios Guarde a V S muchos años
Maluenda 5 de Mayo de 1.938

IIº año Triufal

El Comandante del Puesto

Victoriano Echegoyen
[Signature]

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

9
12

Expediente N.º 80.

CONTRA

Santiago Catalán
reprochete

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de April

de 1937

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

19/5

videncia.- Juzgado municipal de Maluenda a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente Orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido cumplase cuanto en la misma se ordena a cuyo efecto cuplase declaración a tres testigos vecinos de este pueblo de reconocida garantía y solvencia moral que conozcan las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo **Santiago Catalan Enguita**..... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado y para tal fin citese a Isidro Herrero Molina, Joaquin Pardos Gascon y Julian Ladron Ballano, para que el dia nueve del actual a las diez de la mañana comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de que certifico.

E. *Diego Gomez*

Joaquin Pardos Gascon



DILIGENCIA DE CITACIÓN.- En Maluenda a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extrados del mismo a los vecinos de este pueblo Joaquin Pardos Gascon, Isidro Herrero Molina y Julian Ladron Ballano, los cité en legal forma para que el dia nueve del actual a las diez de la mañana, se dan por citados y firma de que certifico.

Julian Ladron Ballano *Isidro Herrero Molina* *Joaquin Pardos Gascon*

En Maluenda a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho: Ante D. Diego Gomez, Herrero, Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. Isidro Herrero Molina, previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por su nombre, edad estado, profesion y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesion labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado or las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprende ninguna.

Preguntado si sabe y le consta las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo **Santiago Catalan Enguita**...en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicciones o su hacienda a inbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuro a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Que profesaba la política de extrema izquierda y se distinguió por su gran entusiasmo y por los medios que ha tenido a su alcance ha realizado intensa propaganda para el frente Popular en las manifestaciones que celebraron para festejar el triunfo del Frente Popular y en otras que celebraron posteriormente se significaban en primera fila y asistian a cuantos mítines daban los del Frente Popular, por su actuación destacada se produjeron varias alteraciones de orden público con insultos y amenazas

zas para personas de orden, despues de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional se ha observado en él retraimiento pues no se le a visto asistir a ninguna reunion digo manifestación para festejar los triunfos de nuestro Glorioso Ejército, que con sus bienes nada ha podido hacer por el Frente Popular por ser escasos los que posee.

que lo dicho es la verdad en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que lo fue esta su declaración por haber renunciado a ello firmando con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez municipal,

El Declarante

El Secretario,

Diego Cañan *José Gervasio*

Seguidamente ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció el Sr. Joaquín Pérez Gascon, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad manifestó llamarse como queda dicho, de cuarenta años de edad, de estado casado, profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe y le consta las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo Santiago Catalan Enguita.... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado; si por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inbuir a sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo a laborado de modo inconcurso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Que sus actividades políticas fueron de extrema izquierda y se distinguió por su gran entusiasmo y por los medios que ha tenido a su alcance ha realizado intensa propaganda para el Frente Popular, en las manifestaciones que celebraron para festejar el triunfo del Frente Popular y en otras que celebraron posteriormente se significaban en primera fila y asistían a cuantos mítines daban los del Frente Popular, por su actuación destacada se produjeron varias alteraciones de orden público con insultos y amenazas para personas de orden, despues de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, se ha observado en el retraimiento pues no se le a visto asistir a ninguna manifestación para festejar los triunfos de nuestro Glorioso Ejército, que con sus bienes nada ha podido hacer por el Frente Popular por ser escasos los que posee.

que lo dicho es la verdad en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que lo fue esta su declaración por haber renunciado a ello firmando con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez municipal,

El Declarante,

El Secretario,

Diego Cañan *Joaquín Pardo*

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia compareció el Sr. Julian Sadron de Ballano, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por su nombre edad, estado, profesión y vecindad manifestó llamarse como queda dicho de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe y le constan las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo Santiago Catalan Enguita.... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado; si por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo a laborado de modo inconcurso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional. que

14 H

actividades políticas fueron de extrema izquierda y se distinguió por su gran entusiasmo y por los medios que ha tenido a su alcance ha realizado intensa propaganda para el frente Popular, en la manifestación que celebraron para festejar el triunfo del frente popular y en otras que celebraron posteriormente se significaba en primera fila y asistía a cuantos mítines daban los del Frente Popular, por su actuación destacada se produjeron varias alteraciones de orden público con insultos y amenazas para personas de orden, después de iniciado el Glorioso movimiento nacional se ha observado en él retraimiento pues no se a visto asistir a ninguna manifestación para festejar los triunfos de nuestro Glorioso Ejército, que con sus bienes nada ha podido hacer por el Frente Popular por ser escasos los que posee.

Que lo dicho es la verdad en todo lo cual se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración por haber renunciado a ello, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,

El Secretario.

Diego Coen

Julian Ladrón

Juan Antonio Coen



125
19

AUTO. -- En Calatayud, a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan Antonio García Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Sembanzas Catalanes Supta

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

Providencia Juez Calatayud nueve de Julio de mil novecientos

Sr Garcia Monge treinta y ocho

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe



Resumen



El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado D de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente resumen Seguido expediente contra Santiago Catalan Enguita que declara desempeño el cargo de Alcalde durante el dominio del F P , que voto a las izquierdas por simpatia hacia ella y que despues del Movimiento ha mantenido una actitud pasiva sin hacer nada a favor ni en contra

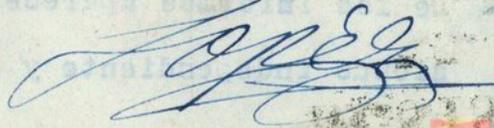
De los informes aparece ademas que si actuacion fue buena y pacificadora siendo independiente y laborando a favor de todos los vecinos

M. 8183021

sin mirar matiz politico. que despues de iniciado al Movimiento
nostro su poca adhesion a el negandose a pagar el Plató Unico
De la informacion testifical aparece de extrema izquierda se distinguió
por su entusiasmo realizando propaganada y en las manifestaciones en favor
del F P asistio en primera fila por su actuacion se produgeron alteracion
nes de orden con insultos y amenazas a personas de orden despues del
Movimiento nose le ha vistô en manifestaciones patrioticas
Calatayud 9 de Julio de 1938 - 11 año Triunfal



Diligencia? En el mismo dia se eleva el expediente a la
Superioridad compuesto de tres folios, no remitiendole
se la preso de embargo por no estar terminada
J. de J. fe



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 4540 de la Junta
» n.º 80 del Juzgado

CONTRA

Santiago Catalan Enguita

PUEBLO

Maluenda

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____

~~el expediente anotado al margen~~
~~no remitiendose el ramo de~~
~~embargo por no estar terminado~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 9 de Julio

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: Que en esta Comisión obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en la parte que afecta al condenado SANTIAGO CATALAN ENGUITA, dice así:

"Resultando: Que el procesado en esta Causa Santiago Catalan Enguita ha sido elemento significado y directivo de la política del Frente Popular en el pueblo de su vecindad, y socialista destacado; se reunía en su casa con elementos conocidamente extremistas y en cierta ocasión en que se decía la posible entrada de los rojos en la localidad, salió haciendo manifestaciones de alegría en la calle y diciendo satisfactoriamente: "¡Ahora veremos qué pasa!", habiéndose negado rotundamente a las contribuciones y suscripciones patrióticas, incluso la del plato unico....-CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el artículo 240, párrafo 1º, del Código de Justicia Militar, caracterizado por la campaña ininterrumpida constante y realizada de manera colectiva por los procesados que en dicho Resultando se mencionan y demás actos de ejecución material externa que en él se expresan, todos ellos realizados con conformación ideológica de los procesados con el enemigo y con el fin de producir una atmósfera de depresión que coadyuvara a facilitar un ambiente a favor del enemigo con carácter público, de cuyo delito son responsables en concepto de autores los referidos procesados, en cuya contra es de apreciar como motivo de agravación su peligrosidad social, patentizados por su significación de directivos del Frente Popular...-EL CONSEJO FALLA: Que debe condenar y condena al procesado Santiago Catalan Enguita a la pena de veinte años de reclusión temporal, referible a menor, la que llevará como accesoria la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena".

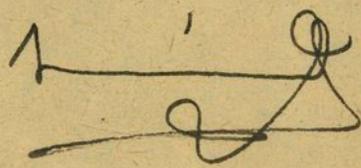
Y para que pueda unirse al expediente de su razón, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

"Tomo IV - Nº 199 - Número 1.337 de entrada - Número 12.992 de Registro - Caja General de Depósitos - Sucursal de Zaragoza - Depósito en metálico - Necesario sin interés - Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 4.540 contra Santiago Catalan Ququilla y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones he entregado en la clase de depósitos arriba mencionado, la cantidad de siete mil cuatrocientas setenta y cinco pts en metálico, que le serán devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin omisión sin ~~ninguna~~ y del que deberá tomar razón la intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. - Zaragoza a 17 de Diciembre de mil novecientos 39 - Son 7.475 pesetas 00 céntimos. - Tomé razón: P. El Interventor - Firma ilegible - El Depositario Pagador - Firma ilegible - Sentado en Intervención - Sentado en Depositaria - Hay un sello de la intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a ~~veinte~~ ^{siete} de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria -



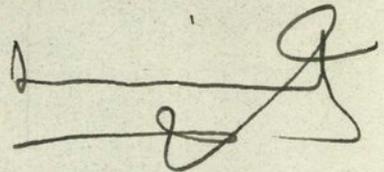
20
10

Providencia.—Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{P.A}
Domingo Caudillo



I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Santiago Catalán Enguita, de Maluenda, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde del pueblo de Maluenda aunque su actuación en el mismo fue bastante moderada, realizando propaganda a favor de dicha agrupación política; ha sido elemento significado y directivo de la política del Frente Popular en el pueblo de su vecindad y socialista destacado; se reunía en su casa con elementos conocidamente extremistas y manifestaba su alegría por las noticias de la guerra favorables a los rojos, negándose rotundamente a contribuir a las suscripciones patrióticas; sometido a Consejo de Guerra fué condenado por auxilio a la rebelión a la pena de 20 años de reclusión, que se halla cumpliendo en la

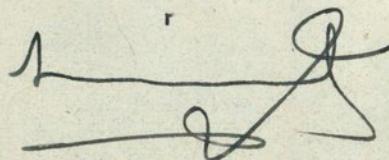
actualidad.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

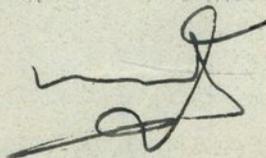
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *cuatro* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria-

^{P. D.}
Domingo Caudin



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



21

22

Expediente núm. 4.540

ión con el expediente

de mil

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 60 catorce y 19 folios, tramitado contra Santiago Catalán Enguita, de Maluenda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

M...

no se han practicado su situación personal

partado d) de la pre-

de mil

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

acúcese recibo del termino de cinco días.

EL PRESIDENTE,
P. D.



[Handwritten signature]

de mil

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

erá cumplimentada; y cuenta para acordar

que como secretario

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico.

ENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

CONSIDERANDO: Que seguido expediente para la aplicación de las Responsabilidades Políticas en el caso de don Santiago Calam, fallecido el día 10 de febrero de 1939, el encartado Santiago Calam, fallecido el día 10 de febrero de 1939, en el mismo se han practicado cuantas diligencias procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

VIDENCIA. — Zaragoza quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

Santiago Calam
Catala y Cuervo o sus herederos por término de cinco días para su instrucción, pudiendo formular su escrito de oposición en plazo de cuarenta días de los siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta con el fin de que devuelva cumplimentada; y si no hubiere sido presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico.

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Santiago Calam
Catala y Cuervo

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado.

AUTO

Zaragoza ~~veintinueve~~ de ~~abril~~

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

qual de contadoren

Vocales

José Barroeta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Juan

Catalán Enquita

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan
Catalán Enquita o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al
Jefe Municipal Baluenda que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

[Handwritten signatures of the court members and secretary]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Diligencia - con fecha diez y siete de septiembre de
mil novecientos cuarenta y uno, se reitera el
contenido de la carta-orden; certifico

24

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 7 de Septiembre de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Al Jefe Municipal
Mallén

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 4540-2, contra Santiago Cabalan Guiguita ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal ^{reitero} ~~continuo~~ a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado, sin dar lugar a nuevo recuerdo ni apercibimiento.

De O. de S. S. ^a

El Secretario,



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Maluenda a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido el precedente Telegra Oficial Postal del Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena a cuyo efecto notifiquese su contenido a Santiago Catalan Inguita para que dentro del plazo en el mismo fijado acudan ante el mismo.

Lo acordó manda y firma el Sr. Sr. Juez municipal D. Démaso Gimeno Morlanes de que certifico.



Juan José Sobrado
Juan José Sobrado

NOTIFICACION.- En Maluenda a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario habilitado de este Juzgado teniendo a mi presencia en extra dos del mismo a Santiago Catalan Inguita, por encontrarse accidentalmente en esta localidad le notifiqué por integra lectura y entrega de copia el contenido del Telegrama Oficial Postal que se menciona en la providencia, sedá por notificado y firma su recibo de que certifico.

Santiago Catalan

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

ER

N.º 1

PROVIDENCIA. — Zaragoza seis de Noviembre de mil

novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

Don Santiago
Barnasa
Guillén

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en

este expediente Santiago Catalán

Burgueta por no haberse practicado inventario

valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

Don Sr. San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

27

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza *siete* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza ~~1939~~ de ~~Febrero~~ de mil

novecientos cuarenta y ~~dos~~,

SEÑORES

~~Don~~ ~~Señores~~
~~Barroeta~~
~~Guillem~~

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Santiago Catalán Cegueta* por no haberse practicado inventario ~~Municipal~~ *Municipal* valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez ~~Civil~~ *Civil*, remitiéndole

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, n.º 4540, contra Santiago Catalán Eugueta, de *Maluenda* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Ramo de Embargo

Nº 4540 de la Comision

N 80-1938 del Juzgado

Pueblo

Maluenda

Contra

Santiago Catalan Euguilo

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 80 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Santiago Catalán Enguix vecino de Maluenda por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo García Plouge, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Santiago Catalán Enguix

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. Facundo García Murga - Justo López Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a veve de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Justo López

*Diligencia - Seguidamente se
cumple lo mandado de fe*

Fopier

K.5.293,849



2280-1918
VIVA ESPAÑA

2

Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

INSPECCION DE VIGILANCIA

CALATAYUD

Ilmo. Señor:

Núm. 966

Adjunto tengo el honor de remitirle Acta de Intervención de SIETE MIL QUINIEN-TAS PESTAS, una vaca y un novillo, que obran en poder de MANUELA FLORENTIN GRACIA, domi-ciliada en Plaza de la Higuera numero quin-ce, segundo, cuyo dinero y animales debieron de ser entregados para eludir su incauta-ción por SANTIAGO CATALAN ENGUITA, actual-mente detenido y a quien se le sigue expe-diente de incautación por ese Juzgado de su cargo.

Dios salve a España y Guarde a V.I. mu-chos años.

Calatayud 28 de Agosto de 1.938

Tercer Año Triunfal

El Inspector Jefe

José Abelló Drets

Ilmo. Señor. Juez de Instrucción de este Partido

25-1125

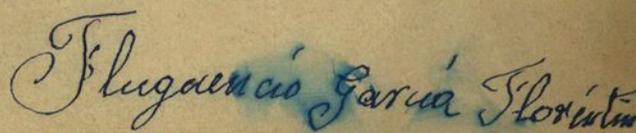
3

A C T A.....

En Calatayud y en su Inspección de Vigilancia siendo las diecisiete horas del día veintiocho de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal, previamente citada comparece la que dice llamarse MANUELA FLORENTIN GRACIA, de 45 años, casada, pero ignora el paradero de su marido, hija de Fulgencio y Gervasia, natural de Maluenda y con domicilio en Calatayud, Plaza de la Higuera numero quince, segundo, acompañada de su hijo FULGENCIO GARCIA FLORENTIN, de 17 años, pastor y con domicilio en el de su madre, los que convenientemente interrogados acerca de los bienes o cosas que puedan tener en su poder propiedad del vecino de Maluenda llamado SANTIAGO CATALAN ENGUITA, que se encuentra actualmente detenido en Zaragoza y al que se le sigue expediente de incautación por el Ilmo. Señor. Juez de Instrucción de este partido, manifiestan: que al ser detenido Santiago Catalan le entregó en calidad de depósito la cantidad de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, así como también una vaca lechera y un novillo y en vista de ello se extiende la presente haciéndole saber a los comparecientes que la mencionada cantidad, vaca y novillo quedaban en su poder e intervenida a disposición de este Juzgado de Instrucción, hasta que por el mismo se tomase la disposición que creyese en Justicia mas conveniente.

Y de quedar enterados, firman la presente, no haciendolo la MANUELA FLORENTIN GRACIA por manifestar no saber y haciendo en su lugar la impresión del dedo pulgar de la mano derecha, juntamente con el Sr. Inspector Jefe y Agente que actua de Secretario y que certifica.

Lore Abello Drets


Fulgencio Garcia Florentin


Gregorio Benoso Flores




Red. n.º 966

videncia Calatayud a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

Juez Sr Tercer Año Triunfal.

García Monge Por recibida la anterior acta y oficio que a la misma se acompaña y librese orden al Alguacil de parte Juzgado a fin de que embargue a resultas del expediente de incautación seguido contra Santiago Catalan la vaca y Novillo que obran en poder de Manuela Florentin Gracia vecina de esta Ciudad y a la vez requirase a la misma para que haga entrega de las siete mil quinientas pesetas que tiene en su poder de dicho expedientado para ser embargadas y transferidas a la Exma Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia a resultas de este Expediente librandose orden al inferior de Maluenda para que requiera al Administrador de los bienes embargados al expedientado a fin de que se haga cargo y entrega de dichos dos semovientes Lo mando y firma S.S. doy fe.

El

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Requerimiento: En Calatayud a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal pte del Secretario comparece la Manuela Florentin Gracia laque en este acto consigna lasumade siete mil cuatrocientas setenta y cinco en deposito de la propiedad del expedientado Santiago Catalan Enguita y alavez se la requirare para que hgarentrega depositario la vaca y un Novillo de dicho expedientado y de heerlo si y de consignar dicha cantidad firma doy fe. y manifiest que que dicha cantidad de cuatrotail cuatrocientas setenta y cinco pesets son ls unicas que tiene en su poder y no ls siete mil quinientos como constan en el acta levantada por la Policia y de dicha cantidad entre mil pesetas son de la exclusiva pertenencia de la requerida ignorando porque causas se hizco constar en el acta policial que erab siete mil quinientas pts cuando solo habia siete mil cuatrocienta setentay cinco pesetas que son las que consignan en este acto y con la svedad de que la cantidad dicha cuatro mil pesets son de su exclusiva pertenencia.: Asi lo dijo y leida lartificay no firma por manifestar no saber doy

fe

11 **BANCO HISPANO AMERICANO**

CAJA

Z N° 077085

Capital Autorizado: 200 Millones de Pesetas

Capital desembolsado: 100 Millones de Pesetas

A nuestra Sucursal de

damos orden que abone a
damos orden que entregue a

Zaragoza
Presidente Comisión Prov. de Ju-
Cantaciones
Zaragoza

la cantidad abajo señalada, que esta Sucursal
de *Calatayud* el *10* de *Septiembre* de 1938

deja abonadas en su Cuenta,

Pesetas

7475

Siete mil cuatrocien-
tas setenta y cinco

que

Jefe de Instrucciones de Calatayud
ha entregado en efectivo bajo factura núm.

por cuenta de

Calatayud Engueta de Calatayud

BANCO HISPANO AMERICANO
POR PODER

B. H. A.
OFICINA EXPEDIDORA
P. P.

S

En el ramo de embargo dimanante de expediente d Incautacion seguido en este Juzgado contra Santiago Catalan Enguita he acordado dirigir a V.I. la presente de Orden de S.S. a fin de que requiera al Administrador Nombrado por ese Juzgado para que comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo y una vaca y un Novillo los que como de la propiedad del expedientado dicho se encuentra en esta Ciudad en poder de Manuela Florentin Gracia con domicilio en la Plaza de la Higuera N^o 15 al objeto d que los administre interin se resuelve el expediente del mencionado.



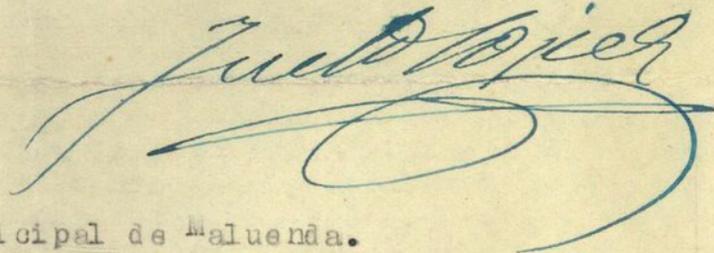
A la vez haga saber al expresado Santiago Catalan Enguita y su esposa el embargo de dichos dos semovientes a resultas de dicho expediente; asi como de la cantidad de siete mil quinientas pesetas que entrega el Santiago Catalan a calidad de Deposito a la expresada Manuela Florentin Gracia; instruyendo a la esposa de dicho ex

pedientado Santiago Catalán Enguita
del derecho que la concede el artículo
11 del Decreto Ley de 10 de Enero de
1937, en cuanto al embargo de bienes
gananciales se refiere. haciéndolo constar
por diligencia en forma.

Dios guarde a V. muchos años, Malata
yud a 3 de Septiembre de 1938=

III=Año Triunfal

El Secretario Judicial

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan López". The signature is written over the typed name "Juan López" and extends below it with a large flourish.

Sor Juez Municipal de Maluenda.

Pro

6

... por la presente hago constar que no es posible hacer saber a Santiago Catalan Enguita, el embargo de dichos semovientes por encontrarse detenido segun referencias en la prision de Zaragoza, cuyo sujeto se encuentra soltero. Una vez cumplimentado segun se ordena devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de que certifico.

videncia.- Juzgado municipal de Maluenda a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Recibida la precedente orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido cúmplase cuanto en la misma se ordena a cuyo efecto requierarsse al vecino de este pueblo Ignacio Melendo Cebrian, nombrado Administrador de los bienes embargados al expedientado tambien vecino de este pueblo Santiago Catalan Enguita, para que comparezca en el Juzgado de Instrucción hacerse cargo de una vaca y un novillo de la propiedad del expedientado que se encuentran en Calatayud en poder de Manuela Florentin Gracia con domicilio en la Plaza de la Higuera número 15 para que administre dichos semovientes hasta tanto se resuelve el expediente.

Hagase constar por diligencia que no es posible hacer saber a Santiago Catalan Enguita, el embargo de dichos semovientes por encontrarse detenido segun referencias en la prision de Zaragoza haciendose constar a la vez que esta soltero.

Una vez cumplimentado segun se ordena devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de que certifico.



Diego Gomez

Santiago Catalan

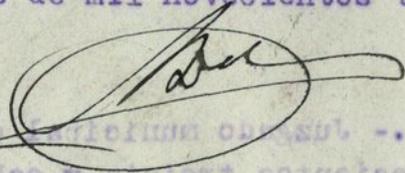
DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- En Maluenda a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extrados del mismo a D. Ignacio Melendo Cebrian, lo requerí por lectura integra de la anterior providencia para que comparezca en el Juzgado de Instrucción de Calatayud con el fin de que se haga cargo de una vaca y un novillo embargados al expedientado Santiago Catalan Enguita, para que administre los mismos, queda enterado y firma el recibo de la cédula de requerimiento de que certifico.

Ignacio Melendo

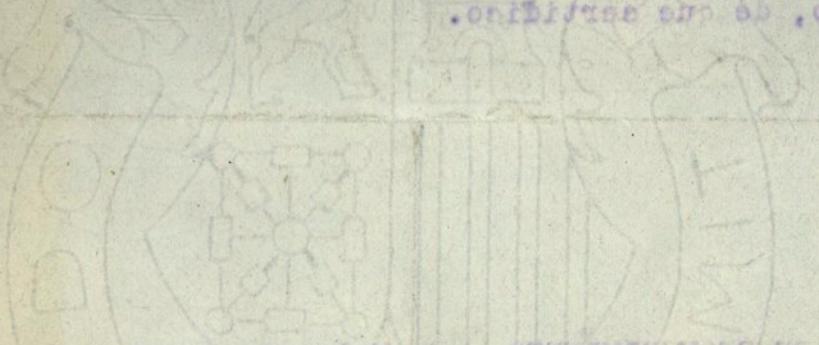
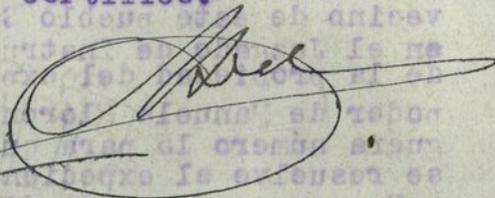
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- Por la presente hago constar que no es posible hacer saber a Santiago Catalan Enguita, el embargo de los semovientes embargado por encontrarse según referencias detenido en la prisión de Zaragoza, cuyo sujeto se encuentra soltero. Maluenda nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Conste y certifico.



O T R A.- En el mismo día se devuelve cumplimentada a su procedencia la anterior orden, conste y certifico.



Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

Real F. n.º 571

7

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 80 de 1938

PUEBLO

DENUNCIADO

Maluenda

Santiago Ba-
lola y Benigno

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la
Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 9 de Julio
de 1938.

II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr.

Jefe de Policía

de

Calatayud

N.º de L.º 821

ILMO. SR.

En cumplimiento a lo ordenado se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el individuo a quien se refiere el presente oficio tiene una Libreta en la Caja de Ahorros del Banco Zaragozano de esta plaza y TRES fincas inscritas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Julio de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.



José Abell. Dato

ILMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 80-1938

RAMO DE EMBARGO

Contra

Santiago Catalán
Enquinto

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *9* de *Julio*
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de *Matruenda*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

videncia.- Juzgado municipal de Maluenda a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente Orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Caltayud para que se proceda al embargo de los bienes, a derecho y acciones de todas las clases pertenecientes al vecino de este pueblo *Santiago Catalan Esquita*, procedase a su cumplimiento con la mayor urgencia posible para lo cual citese al Sr Alcalde de este pueblo D. Baltasar *martinez Cabeza*, al Jefe de Milicias D. Miguel Albero Ruiz, para que el dia cuatro de Agosto proximo a las diez de la mañana comparezcan en este Juzgado con el fin de que asistan a la diligencia de embargo provisional de los bienes del expediente *Santiago Catalan Esquita*, pasese atenta comunicacion al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta localidad para que asista a practica de la diligencia acordada, y hecho que se todo según se ordena devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo acordó manda y firma el Sr, Juez municipal D. Diego Gomas Herrero, de que yo el Secretario habiliado certifico.



Diego Gomas

Secretario Habiliado

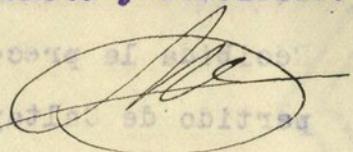
DILIGENCIA DE CITACION.- En el mismo dia del anterior providencia yo el Secretario, cumpliendo lo acordado en la misma y teniendo en mi presencia en este Juzgado D. Baltasar *martinez Cabeza*, y a D. Miguel Albero Ruiz, los cite en legal forma por integra lectura de la anterior providencia para que comparezcan en este Juzgado el dia cuatro de Julio proximo a las diez de la mañana objeto acordado se dan por citados y firma de que certifico.

Baltasar Martinez Cabeza

Miguel Albero

Secretario

O T R A.- En el mismo día se pasa oficio al Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de esta localidad, conste y certifique.



DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Maluenda cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, constituido el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, asistido del Alguacil accidental del Juzgado y del Secretario habilitado del mismo, en representación del Jefe de Milicias comparece el Camarad Eugenio Santos Estella y la Guardia civil del puesto de esta localidad D. Luis Gascon San Joaquin, y D. Manuel Gimenez en donde se constituyo en la paridera del vecino de esta localidad Santiago Catalan Enguita...., al objeto de proceder al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas las clases en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr Juez de Instrucción de Partido de Calatayud..

Teniendo en cuenta que el expedientado Santiago Catalan Enguita no tiene domicilio conocido por haber trasladado su residencia a Calatayud se procede al embargo de los bienes inmuebles siguientes:

Una paridera en la partida de Extramuras (eras bajas) de una extensión superficial de unos ciento veinte metros, que linda al Saliente con carretera de Daroca, al medio dia y Poniente con camino y Norte con barranco.

Una viña hoy yermo en la partida de la Torre de cabia cuatro yugadas equivalente a dos Hectareas veintiocho Areas cuarenta y ocho Centiareas que linda al Saliente con yermo, al Mediodia y Poniente camino y Norte con paso de ganados.

Una viña en la partida de la torre de tres yugadas equivalente a una Hectarea setenta y cinco Areas cuatro Centiareas que linda al Saliente con Vda de Juan Martin Poniente con Vda de Bernardo López al Mediodia con paso de ganados y Norte viña de Martin Abian.

Un campo regadio en Valdeolves de cavida yugada y media equivalente a veintiuna Areas cuarenta y cinco Centiareas que linda al Norte Roque Pablo al Sur acequia Este Hros de Juan Manuel López y Poniente acequia.

lo cual seda por terminada esta diligencia sin perjuicio de ser ampliada si se tiene conocimiento de que el expedientado posee mas bienes y firman los concurrentes a la misma de que certifico.



Diego Cerezo
Eugenio Santos
Manuel Jimenez
Luciano Ferrero
Luis Garcia Aguirre
Angelito Sobulo

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Maluenda a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Practicado el embargo preventivo al expedientado Santiago Catalan Enguita, practiquese informacion d tres testigos para que declaren si tienen mas bienes que los embargados o si. los tenia en fecha diez y ocho de Julio de mlnovecientos treinta y seis, y al efecto nombro a los vecinos de este pueblo D. Ignacio López Molina, D. Gregorio Perez Garcia y D. Joaquin Aguirre Abian, a los que se ciatara para que comparezcan en este Juzgado el dia doce del actual a las doce de la mañana a prestar la oportuna declaracion y practicada que se a esta informacion se acordara lo que proceda.

Lo acordó manday firma el Sr D. Diego Gomez Herrero, Juez municipal de este pueblo de que certifico.



Diego Cerezo
Angelito Sobulo

DILIGENCIA DE CITACION.- Al siguiente dia de anterior providencia yo el Secretario habilitado de este Juzgado teniendo a mi presencia en extrados del mismo a D. Joaquin Aguirre Abian D. Ignacio López Molina y D. Gregorio Perez Garcia, los cite en legal forma para que comparezcan en este Juzgado el dia doce del actual a las once de la mañana, sedan por citados y firman de que certifico.

Gregorio Perez

Joaquin Aguirre
Ignacio Lopez

[Signature]

11

Don Clemente Dolado Pérez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Maluenda

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, apéndices, reparos y demás datos de la riqueza territorial y urbana de este término municipal, resulta de ellos que a nombre de Santiago Catalan Enguita, figuran amillaradas las siguientes fincas.

Una viña hoy yermo en la partida de la Torre de cabida cuatro yugadas de tierra equivalente a dos Hectáreas veintiocho Áreas cuarenta y ocho Centiáreas que linda al Saliente con yermo, Mediodía y Poniente con camino y Norte con paso de ganados, con un líquido de veinte pesetas.

Una viña en la partida de la Torre de cabida tres yugadas equivalente a una Hectarea setenta y cinco Áreas cuatro Centiáreas que linda al Saliente con Vda. de Juan Martin, Poniente con Vda de Bernardo Lopez al Mediodía con paso de ganados y Norte viña de Martin Abaian, con un líquido de ciento diez pesetas noventa y cinco centimos.

Un campo regadi en Valdeolves de cavida hanegada y media equivalente a veintinueve Área cuarenta y cinco Centiáreas que linda al Norte Roque Pablo al Sur acequia, Este herederos de Juan Manuel Lopez y Poniente acequia, con un líquido de sesenta y tres pesetas veintiocho centimos.

Una paridera en la partida de extramuros (Eras bajas) de una extensión superficial según Registro fiscal aunque en la escritura se ignora de ciento veinte metros, que linda al Saliente con carretera de Daroca al Medidia y Poniente con camino y Norte con barranco, con un líquido de diez y ocho pesetas setenta y cinco centimos.

Asi resulta de los documentos antes expresados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Maluenda a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vº. Bº.

El Alcalde,



Clemente Dolado Pérez

Santiago Catalan Enguita

INFORMACION

En Maluenda a doce de Agosto de mil nove-

12
D. Gregorio Pérez Garcíacientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, con mi asistencia compareció D Gregorio Pérez García , y previo juramento que el Sr. Juez le recibio en debida forma, ofrecio por Dios decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de cuarenta y nueve años de edad soltero.... , y de profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Santiago Catalan Enguita posee mas bienes que los detallados en la diligencia de embargo que fué llevada a efecto el dia cuatro del actual que le es puesta de manifiesto para que la pueda examinar; dijo: Que aparece sin embar una finca regadio en la partida Gallé de cabida dos hanegadas equivalente a veinticuatro Areas catorce Centiáreas, que linda al Norte Joaquin Florentin, al Sur carretera, al Este Manuel Catalan y al Oeste camino.

Un trozo de terreno en la carretera de unos trescientos metros que linda al Norte Maria Pardos, Sur carretera, Este Feliciano Vera y Oeste Feliciano Vera.

Que lo declrado es la verdad y leida que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Diego Gomez Herrero *Gregorio Pérez*

Amador Sobrado

INFORMACION

En Maluenda a doce de Agosto de mil nove-

D...Joaquin Aguirre Abian.....cientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, con mi asistencia compareció D Joaquin Aguirre Abian , y previo juramento que el Sr. Juez le recibio en debida forma, ofrecio por Dios decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de treinta y tres años de edad casado..... y de profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D.Santiago Catalan Enguita posee mas bienes que los detallados en la diligencia de embargo que fué llevada a efecto el dia cuatro del actual que le es puesta de manifiesto para que la pueda examinar; dijo: Que aparece sin embargo una finca regadio en la partida Gallé de cabida dos hanegadas equivalente a veinticuatro Areas catorce Centiáreas, que linda al Norte Joaquin Florentin, al Sur carretera, al Este Manuel Catalan y al Oeste camino.

Un trozo de terreno en la carretera de unos trescientos metros que linda al Norte Maria Pardos, Sur carretera, Este Feliciano Vera y Oeste Feliciano Vera.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Diego Gomez Herrero

Joaquin Aguirre

Ante mí

INFORMACION

En Maluenda a doce de Agosto de mil nove-

D..Ignacio.Lopez.Molina.....cientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, con mi asistencia compareció D Ignacio Lopez Molina , y previo juramento que el Sr. Juez le recibio en debida forma, ofrecio por Dios decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado,y habiendolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de treinta y seis años de edad soltero....., y de profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Santiago Catalan Enguita posee mas bienes que los detallados en la diligencia de embargo que fué llevada a efecto el dia cuatro del actual que le es puesta de manifiesto para que la pueda examinar; dijo: Que aparece sin embar una finca regadio en la partida Gallé de cabida dos hanegadas equivalente a veinticuatro Areas catorce Centiáreas, que linda al Norte Joaquin Florentin, al Sur carretera, al Este Manuel Catalan y al Oeste camino.

Un trozo de terreno en la carretera de unos trescientos metros que linda al Norte Maria Pardos, Sur carretera, Este Feliciano Vera y Oeste Feliciano Vera.

Que lo declrado es la verdad y leida que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Ignacio Lopez
Diego Gomez

José María Sabaró

PROVIDENCIA.-Juzgado municipal de Maluenda a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Practicada la información testifical acordada y resultando de la misma que el expedientado Santiago Catalan Enguita tiene mas bienes que los que le fueron embargados en la diligencia llevada a cabo el día cuatro del actual practiquese nueva diligencia de ampliación de embargo extensiva a los bienes o frutos que quedarán sin embargar según aparece en la declaración presyada por los testigos,

Lo acordó manda y firma el Sr. D. Diego Gomez Herrero, Juez municipal de este pueblo de que certifico.



Diego Gomez Herrero

Manuel Gimenez Mendez

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO.-En Maluenda a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante el sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, asistido del Alguacil accidental del Juzgado y del Secretario habilitado del mismo del Jefe de Milicias camarada Eugenio Santos Estella, y la Guardia civil del puesto de esta localidad D. Luis Gascon San Joaquin y D. Manuel Gimenez Mendez, se procedió al embargo de los bienes que en la primera diligencia de embargo no se embargaron que son los siguientes:

Una finca regadió en la partida de Gallé de cabida dos hanegadas equivalente a veinticuatro Areas catorce Centiáreas, que linda al Norte Joaquin Florentin, al Sur carretera, al Este Manuel Catalan y al Oeste camino.

Un trozo de terreno en la carretera de unos trescientos metros que linda al Norte Maria Pardos, Sur carretera, Este Feliciano Vera y Oeste Feliciano Vera.

Con lo cual dedá por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a la misma de que certifico.



Diego Gomez Herrero, Eugenio Santos Estella, Luis Gascon San Joaquin

Manuel Gimenez Mendez, Feliciano Vera

PORVIDENCIA.- Juzgado municipal de Maluenda a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. IIIA Año Triunfal. Llevada a cabo la diligencia de embargo ordenada por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido al vecino de este pueblo y con el fin de hacer la peritación de los bienes embargados nombro peritos practicos a faltas de tirulares a D. Isidoro Perez Gomez, D. Andres Dueñas Lorente, D. Felipe López Ibañez, D. Gregorio Serrano Marinez y D. Marcelino Calvo Montesinos de profesion labradores los tres primeros para que procedan a la peritación de las fincas, cosechas, utiles de labranza y demas bienes embargados de esta naturaleza los dos ultimos carpintero el primero y albañil el otro para que procedan a la tasación de los bienes muebles y utiles de casa y el ultimo para que proceda a la tasación de los edificios embargados a D. *Ignacio Bustillo Cabra* vecino de esta localidad no nombro de positario de los bienes embargados a los que se les notificara su nombramiento psra su aceptación y juramento.

Lo acuerdo manda

manda y firma el Sr. Juez municipal de uqe certifico.



Diego Carr

Ignacio Bustillo Cabra

DILIGENCIA DE JURAMENTO Y ACEPTACION DEL CARGO.- En Maluenda a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, asistido de mi el Secretario habilitado comparecieron previo recaudo de atención los peritos D. Andres Dueñas Lirente D. Isidoro Perez Romea, D. Felipe López Ibañez, D. Gregorio Serrano Martinez y D. Marcelino Calvo Montesinos, mayores de edad y de esta vecindad a los cuales el Sr. Juez les hizo saber el cargo para que habia sido nombrados con el fin de que procedieran a la peritación de los bienes embargados al vecino de este pueblo D. y enterados manifestaron que aceptan el cargo para que han sido nombrados prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, se les hace entrega de una nota de los bienes embargados y el Sr. Juez les hizo las advertencias necesarias y tan pronto como verifiquen la tasación comparezcan en este Juzgado a declarar su resultado.

Con lo cual queda por terminada esta diligencia que firman los peritos antes expresados de que certifico.



Isidoro Perez Romea
Gregorio Serrano
Andres Dueñas
Marcelino Calvo
Gregorio Serrano
Isidoro Perez Romea

DILIGENCIA DE JURAMENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE DEPOSITARIO.- en Maluenda a nueve de Septiembre mil novecientos treinta y ocho, ante el, Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, y de mi el Secretario habilitado comparecio previo recaudo de atención D. Ignacio Melendo Gebrian, mayor de edad, casado, profesión labrador, vecino de este pueblo al que el Sr. Juez les hizo saber por lectura de la providencia que antecede que habia sido nombrado administrador de los bienes embargados al vecino de este pueblo Santiago Catalan Inguita el cual enterado acepta el cargo para que ha sido nombrado y promete desempeñarlo bien y fielmente poniendo en conocimiento del juzgado cuantas novedades ocurran.

1.500,00

en

Un campo regadio en la partida de Galle de cabida dos hanegadas que linda al Norte Joaquin Florentin, al Sur carretera, Al este Manuel Catalan, y al Oeste camino lo valoran en

1.000. 00

Un trozo de terreno en la Carretera de unos trescientos metros que linda al Norte Maria Pardos, Sur Carretera, Este Feliciano Vera, y Oeste Feliciano Vera, lo valoran en.

500, 00

Seguidamente comparece le perito albañil D. Marcelino Calvo Monyesinos, y dice que cumpliendo con lo que se le ha ordenado ha procedido a la tasación de las siguiente finca urbana unaparidera en Extramuros (eras bajas) de un extensión superficial de unos ciento veinte metros que linda al saliente con carretera de Daroca al Mediodia y Poniente con camino, y Norte con barranco, la valoran en

3.000,00

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su declaración en ella se afirman y se ratifican y firman con el Sf. Juez de que certifico.



Diego Cuenca

Felipe Lopez

Primitivo Perez

Andres Duenas

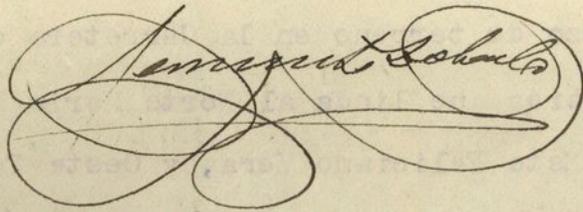
[Signature]

Marcelino Calvo

[Signature]

DILIGENCIA.- Por la presente hago constar yo el Secretario habilitado de este Juzgado que Santiago Catalan Inguita, esta soltero en la actualidad.

Maluenda diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho



18

Providencia del Juez | En Calatayud a veinte de Septiembre
 Sr. Juan Vique | de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

Juan Vique

Juan Vique

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Juan Vique

P^o 10-22 Junio 1939 N 383 l^o 54

I.1.643.366

1470
20-12-1938
1044

Don Jacinto Garcia Monge y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 30 de 1938 por oposición al Movimiento Nacional por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones

contra Santiago Catalan Enguita de no consta años de edad, profesión, ocupación u oficio de estado soltero y vecino de Maluenda del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a veinte de Diciembre Sr. Garcia Monge } de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé Garcia Monge Ante mi Justo Lopez Rubricados

Y a los efectos precedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

- Una peridera en extramuros Eras Bajas de ciento veinte metros de extensión superficial linda E Carretera de Daroca N Barranco 3 y O con camino tasada en tres mil pesetas
- Una viña hoy yermo en la partida de La Torre de cabida 2 hectáreas 23 áreas 48 centiáreas linda E yermo S y O Camino N paso de ganados tasada en mil doscientas pesetas
- Una viña en la partida de La Torre de cabida 1 hectarea 75 áreas 4 centiáreas linda E Vda de Juan Martín O Vda de Bernardo Lopez S Paso de ganado N viña de Martin Abian tasado en 900 pts

220-99
625-80
1095-245

Un campo de riego en valdeolveés de cabida 21 areas 45 centiareas
 linda N Roque Pablo S Acequia E herederos de Juan Manuel Lopez
 S Acequia valorada en 1500 pts
 Un campo regadio en la partida de Calle de cabida 24 areas 14 centiareas
 linda N Joaquin Florentin S Carretera E Manuel Catalan O Camino
 tasada en 1 000 pts
 Un trozo de terreno en la carretera de unos treientos metros
 cuadrados linda N Maria Pardos S Carretera E Feliciano Vera
 O el mismo tasada en 500 pts.
 Las fincas descritas en termino de Maluenda responden por cuantia
 indeterminada D
 Dado en Calatayud a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y
 ocho Tercer Año Triunfal

J. S. M.
Juan Manuel Lopez



J. S. M.
Juan Manuel Lopez

Examinado este documento, se devuelve al interesado declarandose
exento del pago de Derechos reales por estar com-
prendido en el articulo 6.º del Reglamento, sin perjuicio de la revision
aduanera que determina el articulo 126 del mismo.

Calatayud a 20 de Diciembre de 1938

HONORARIOS

Carlos Ferrández

Hecha la anotación de la primera finca en el tomo 220
 libro 12 folio 106 finca número 857 anotación letra A.
 La segunda finca en el tomo 625 libro 32 folio 82 vuel-
 to anotación letra A y la tercera finca en el tomo 1075
 libro 59 folio 245 finca número 3822 anotación letra A.
 Suspendida la anotación de las restantes fincas por el
 defecto subsanable de falta de previa inscripción de las
 fincas y tomada en su lugar anotación preventiva de sus-
 pensión del embargo en el libro especial tomo 15 folio
 54 asiento 220. Calatayud 22 de Junio de 1939.=Año de la
 Victoria.=

El Registrador

Carlos Ferrández

seus 7.65 pts m. 1-3-7-16 p. 19-11-1939



Aut. 1

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 27259

Responsable

Santiago Catalayugui
(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 14 julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.



Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1946

S. S. S. S. S.

Sr. Juez de Instrucción de *Catalayud*

n PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, veintitrés de noviembre de mil no-
 SR. BEGUIRISTAIN) vecientos cuarenta y seis.-

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la preceden-
 te carta orden, notifíquese el sobreseimiento al inculcado, requié-
 rase al Administrador para que rinda cuenta final haciendo entrega
 del saldo resultante, en su caso, devuélvase al expedientado o a sus
 herederos la cantidad de siete mil cuatrocientas setenta y cinco
 pesetas que le fueron intervenidas con carácter precautorio y se
 ingresaron en la Caja General de Depósitos de Zaragoza con fecha
 3 de diciembre de 1938, bajo los números 1227 y 12992 de entrada y
 registro respectivamente; líbrese mandamiento por duplicado al Re-
 gistro de la Propiedad con los insertos necesarios para la cance-
 lación de la anotación preventiva de embargo tomada en su día.-

Lo acordó y firma S.S^a; doy fe.-

Miriguitan

Loisian

DILIGENCIA.º Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.-

Dian

Providencia.-Recibida por el correo de este dia la anterior carta orden,y teniendo en cuenta que el vecino que fue de este pueblo D.Santiago Catalan Enguita fallecio en Calatayud sobre el año 1942 al 43,dejese sin hacer la notificacion de sobreseimiento del expediente afecto al mismo,ya que fallecio en estado de soltero.Requierase al administrador D.Ignacio Melendo Cebrian,vecino de este pueblo,para que rinda cuentas de administracion entregando el saldo que resulte al interesado,y hecho,devuelvase.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Jose Gallego Ballano, en Maluenda a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, de que yo el Secretario, certifico.

El/.

Jose Gallego

P.S. M.
El Secretario,

Emiliano Plana



Requerimiento. En Maluenda a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, yo el Secretario en cumplimiento a lo mandado por la anterior providencia,requeri al vecino de esta localidad D.Ignacio Melendo Cebrian,para que rinda cuentas de la administracion de los bienes embargados a D.Santiago Catalan Enguita,por medio de lectura integral y entrega de la correspondiente cedula y enterado, firma de que certifico.

J. Gallego

Plana

ligamiento. Bromado, se remite al Juzgado
de Procedencia por el correo de hoy
de hoy fe

Meduendo 3 de diciembre 1976.

El Secretario

Guillermo Plou



601
13-12-1946
1954

Presentada el día 18-12-1946
 A las 10 horas — minutos
 Folio 1117 de la 223 tomo 56
 Talon — Palmaris —

D. Jose Beguiristain Eguilaz, Juez de Instrucción de Calatayud y su Partido:

Al Sr. Registrador de la Propiedad atentamente saludo y participo que pende Ramo de Embargo dimantade expediente de responsabilidades politicas seguido contra Santiago Catalan Enguita, vecino de Maluenda, en el que se ha dictado providencia con esta fecha que contiene el siguiente particular".. libresa mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad con los insertos necesarios, para la cancelación de la anotación preventiva de embargo...": Fincas sitas en el termino de Maluenda:

Una paridera en Extramuros. Eras Bajas, de 120 metros de extensión superficial, linda, Este Carretera de Daroca, Norte Barranco, Sur y Oeste Camino.

Viña hoy yermo, en partida de la torre de dos hectareas, 28 areas 40 centiareas, linda, Este yermo, Sur y Oeste Camino, Norte paso de ganado.

Viña en partida de la Torre de una hectarea, 75 areas, 4 centiareas, linda, Este Viuda de Juan Martin, Oeste, Viuda de Bernardo Lopez, Sur, paso de ganado Norte Viña de Martin Abian.

Campo Regadio en Valdeolvez, de 21 areas, 45 centiareas, Norte Roque Pablo, Sur Acequia, Este, Herederos de Juan Manuel Lopez, Sur acequia.

Campo Regadio en la partida de Calle de 24 areas, 14 centiareas, linda, Norte, Joaquin Florentin, Sur Carretera, Este, Manuel Catalan, Oeste Camino.

Un trozo de terreno en la Carretera de unos trecientos metros cuadrados, linda Norte Maria Pardos, Sur, Carretera, Este, Feliciano Vera, Oeste el mismo,

La anotación preventiva cuya cancelación se interesa fue practicada segun nota, el dia 22 de Junio de 1939.

Dado en---

Tomos	210
Libros	12
Folios	1064
Tramos	854
Antes	B

Tomos	625
Libros	32
Folios	83
Tramos	2069
Antes	B

Tomos	1075
Libros	59
Folios	211
Tramos	3282
Antes	B

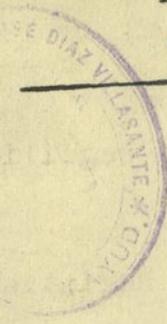
Calatayud a veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis,

El Juez de Instrucción.

El Secretario.



Fernando Quintana



Fosidiana



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarandose no sujeto al pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo del Reglamento, sin perjuicio de la revisión administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades Calatayud a 13 de Noviembre de 1946.
Honorarios 5'35 pta.

Alf. J. Hoy

Hecha la cancelacion de la anotacion preventiva de embargo a que se refiere el precedente mandamiento en cuanto a las tres primeras fincas que en el mismo se describen, donde indican los cajetines puestos al margen de las descripciones de las mismas. Respecto a las restantes tres fincas, de las que fue tomada anotacion de suspension en el libro especial con fecha 26 de Junio de 1.939, no se ha hecho operacion alguna por haber transcurrido con exceso el plazo de 60 dias reglamentarios por los que aquellas fueron tomadas. Calatayud 18 de Diciembre de 1.946.

El Registrador Sust^o

*How n^o 124-67 y 16 del
arancel, 29 pta. 35 cent.*



José María Trujillo

*Diligencia con este fecha se remite testimonio de los particulares bastantes referente a la devolución del depósito a la Intervención General de la Administración del Estado con atenta oficio. Calatayud veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis de *Fosidiana**



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

En contestación a su escrito de fecha 23 de diciembre pasado, por el que se interesa la devolución al inculpado SANTIAGO CATALAN ENGUITA, vecino de Maluenda, de un depósito de 7.475'00 pesetas que bajo los números 1227 de entrada y 12992 de Registro se dice fué constituido en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha 3 de diciembre de 1938, significo a V.S. que el expresado depósito no aparece en el Inventario de los existentes a disposición de esta Intervención General, por lo cual no puede ser ordenada su devolución en tanto no le sea remitido el resguardo original correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

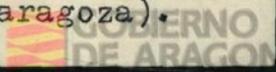
Madrid, 3 de enero de 1947.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

CALATAYUD (Zaragoza).



DILIGENCIA.- Calatayud á ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete con esta fecha Cipriano Molina Gallego, como heredero de Santiago Catalan Enguita,, cursa una instancia al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza por conducto de este Juzgado, solicitando iniciacion de expediente para anulacion de resguardo de deposito nº 1.227 de entrada y 12.992 de registro, por valor de siete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, de fecha 3 Diciembre 1938, a disposicion de la Comision Central de Incautaciones, y emision del duplicado interesando sea remitido en su dia a este Juzgado; firma la presente conmigo el Secretario de que doy fe.

Cipriano Molina Gallego

Diligencia.- Con la misma se remite la instancia mencionada al E-

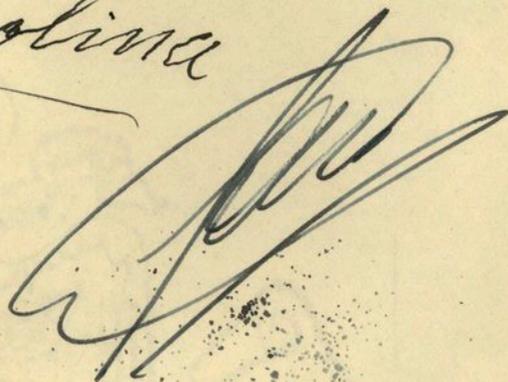
mo Delegado de Hacienda de Zaragoza, con atento oficio, doy fe.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive name, likely 'Luis'.

22 I. 5.416.582

NOTIFICACION.- Con fecha ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, presente en Secretaria Cippinao Molina Gallego, como heredero de Santiago Catalan Enguita, le hice saber el sobreseimiento acordado en este expediente y libertad disposicion respecto a los bienes del inculpado, expresa su conformidad con la liquidacion practicada por el administrador Don Ignacio Melendo Cebrian, y dandose por notificado, firma, doy fe.

Ignacio Molina



PROVIDENCIA. Juez CALATAYUD, once de noviembre de mil novecientos
Sr. Beguiristain. cuarenta y siete.

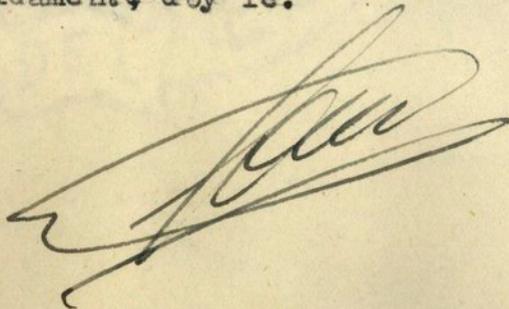
No pendiendo el presente expediente de actuacion alguna de este Juzgado, y sí, unicamente, de que por la Delegación de Hacienda se expida el duplicado del resguardo que sufrió extravío, con lo que quedaría totalmente concluso el procedimiento, archívese el mismo en el estado que alcanza, sin perjuicio de que en su día se proceda a su busca por el refrendante en el caso de que dicha Delegacion emitiera el duplicado solicitado.

Lo mandó y firma SSA, doy fe.

Beguiristain



Se cumple seguidamente doy fe.



Página nº 1845, 490 16 + atalange Capandá 29
 Tradicionalista y de los Jours
 Página 3873

Asiento nº 49, 046

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Ejemplar. 1.00 peseta Atrasado. 2.00 pesetas Suscripción Trimestre. 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trajagar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Miércoles 11 de agosto de 1948 Núm. 224

SUMARIO

Gobierno de la Nación PÁGINA

Piñero

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Basilio González Méndez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947 3874
- Otra de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Artillería retirado don Aníbal Moreno Varea contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar trasladada el 27 de julio de 1946 3874
- Otra de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique García Rendueles Gutiérrez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1944 3875
- Otra de 16 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio de Fuentes Cervera contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de agosto de 1947 3876
- Otra de 17 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Valentina Ana María Morales Reula contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 25 de julio y 8 de octubre de 1947... 3876
- Otra de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de octubre de 1947 3877

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 2 de agosto de 1948 por la que se convoca examen de ingreso para la provisión de vacantes en la plantilla de Enfermera Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil 3877
- Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se convoca prueba de aptitud y selección entre Médicos españoles para la provisión de plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural (Centros Maternales de Urgencia) de las localidades que se mencionan 3878

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 22 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Angel de Carral Saiz con efectos a partir de 1 de agosto próximo 3879
- Otra de 22 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Luis María Valdenoro y López de Beró 3879
- Otra de 29 de julio de 1948 por la que se concede a don Ange Camacho Alarcón, de Morón de la Frontera, el régimen de admisión temporal de grasas y semillas oleaginosas para fabricación de labón de tocador destinado a la exportación 3879
- Otra de 29 de julio de 1948 por la que se deniega a «Hijos de Angel Sanja Martínez, S. L.», el régimen de admisión temporal de carnes congeladas y hojalata para la fabricación de embutidos, conservas y sus envases, con destino a la exportación 3880

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 8 de julio de 1948 por la que se dota la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona 3880
- Otra de 19 de julio de 1948 por la que se accede a la permuta entabada por los Catedráticos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Eduardo del Arco Alvarez y don Alejandro López Lasheras 3880

- Orden de 19 de julio de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a don Hipólito Bráximo Fernández 3880
- Ordenes de 20 de julio de 1948 por las que se autoriza la devolución de las fianzas depositadas por los señores que se mencionan 3880
- Orden de 31 de julio de 1948 por la que se prorrogan para el curso 1948-49 las Ordenes de 4 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre exención de pago de matriculas, derechos de examen y prácticas en favor de los huérfanos y mercederos de protección escolar 3881
- Otra de 31 de julio de 1948 por la que se prorroga durante el curso de 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolas durante el curso 1947-48 3881
- Otra de 31 de julio de 1948 por la que se prorroga durante el curso 1948-49 en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos durante el curso 1947-48 3881

ADMINISTRACION CENTRAL

- ASUNTOS EXTERIORES. — Subsecretaría. — Aviso referente a la denuncia del Convenio de comercio hispano-holandés 3881
- GOBERNACION. — Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal). — Negociado de Centros y Enlaces). — Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Casas Ibáñez (Albacete) y Alcalá del Júcar... Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21). — Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación) 3882
- INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria. — Resolución del expediente de la Entidad Industrial que se cita 3886
- Dirección General de Minas y Combustibles. — Autorizando a la Compañía Vasco Riojana, S. A., de Logroño, para ampliar sus instalaciones de ocres para colorantes 3886
- OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos). — Anunciando subasta de las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta 3888
- Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas señaladas con los números 78 y 80, en la playa del Pinet, de Elche dedicadas a viviendas y baños 3888
- Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar terrenos en la playa del Pinet, Elche, y construir dos casas para viviendas y baños, señaladas con los números 54 y 56 3887
- Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños señalada con el número 17, en la zona marítimo-terrestre, de la playa de «Las Pesqueas», camino de Ruiz, Elche (Alicante) 3887
- Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 50 y 52 en la playa del Pinet, de Elche (Alicante) 3888
- Adjudicando a «Construcciones Olden, S. A.», la subasta de las obras de «Refuerzo del dique de Pontones», en el puerto de Almería 3888
- Adjudicando a «Construcciones Olden, S. A.», la subasta de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla 3888

ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

J. E. y de los Jours

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Basilio González Méndez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Basilio González Méndez, Maestro Nacional contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947, por la que se resuelve el recurso promovido por el recurrente sobre su colocación en el escalafón general del Magisterio; y

Resultando que el recurrente, cuando pertenecía al segundo escalafón del Magisterio Nacional, realizó los ejercicios de oposición libre de ingreso en la convocatoria de 1928, y por no haber aprobado más que uno de los ejercicios fue incluido en la segunda lista supletoria publicada por Orden de 14 de septiembre de 1930, conforme a la concesión otorgada por la Real Orden de 5 de septiembre del mismo año, en virtud de la cual los comprendidos en esta lista ingresaban provisionalmente en el primer escalafón con la condición resolutoria de acreditar en el plazo máximo de tres años la aptitud necesaria mediante las pruebas que se establecían, pruebas que el interesado debía enviar por sí al Inspector;

Resultando que el Decreto de 24 de julio de 1931, sin derogar expresamente este régimen de pruebas, dispuso que todos los Maestros comprendidos en las listas supletorias recibirían dentro del plazo máximo de un año tres visitas de inspección, y si al verificar la tercera los resultados fueran inaceptables se propondría la baja del Maestro en su destino, pudiendo, en cambio, expedirse el certificado de aptitud tan pronto se juzgase demostrada plenamente;

Resultando que el recurrente, que no había remitido las pruebas establecidas en la Real Orden de 5 de septiembre de 1930, ni recibido las visitas ordenadas por el Decreto de 1931, reclamó en 1.º de septiembre de 1934, al ver que no se le concedía el ascenso al sueldo de 4.000 pesetas otorgado por las Ordenes ministeriales de 24 y 29 de julio del mismo año, sin que obtuviese resolución alguna, hasta que, deducida la misma petición ante la Junta Técnica del Estado en 28 de abril del año 1937, le fue denegada por Orden de 28 de mayo del mismo año, ya que para ascender al sueldo de 4.000 pesetas en 1.º de julio de 1934 era necesario tener el certificado de aptitud, certificado que no le fue expedido hasta que, autorizado para realizar las pruebas que determina el Decreto de 14 de enero de 1933 y aprobadas debidamente, fue declarada su aptitud por Orden ministerial de 1.º de febrero de 1946, pasando en virtud de la misma al primer escalafón del Magisterio Nacional;

Resultando que el día 9 siguiente solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria el reconocimiento de los derechos que le corresponden como opositor de 1928, una vez aprobadas las prácticas, siéndole denegada esta petición porque al no realizar las prácticas dentro de los tres años establecidos en la Real Orden de 5 de septiembre de 1930, quedaron caducados los derechos que pudieran asistirle como opositor de 1928;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Sr. González Méndez, con fe-

cha 27 de diciembre de 1946, recurso de alzada, y entendiéndolo desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios en 20 de diciembre de 1947, fundándose en la norma 26 de la Real Orden convocatoria de las oposiciones de 1928, y haciendo constar que con fecha 20 de junio interpuso el recurso previo de reposición, que no obra en el expediente;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso, por que los derechos que pudieran asistir al recurrente como opositor del año 1928, incluido en la segunda lista supletoria, quedaron caducados en el momento en que se cumplió la condición resolutoria fijada en la Real Orden de 5 de septiembre de 1930, es decir, desde que pasó el plazo de tres años, fijado sin presentar las pruebas de aptitud; y que su actual colocación en el primer escalafón tiene una nueva causa: el haber aprobado las prácticas autorizadas, conforme al Decreto de 14 de enero de 1963;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales,

Vistos la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de febrero de 1947 y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde que notificó la desestimación del recurso previo de reposición o desde que se entienda desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días sin resolverlo;

Considerando que en el presente caso, y aun cuando fuese cierta la afirmación del recurrente de haber interpuesto el recurso de reposición con fecha 20 de junio, y por lo tanto dentro del plazo de quince días, contados a partir del 16 de junio, fecha en la que cumplían los cuatro meses que la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de febrero de 1947 fijó como límite para entender desestimados por el silencio administrativo los recursos de alzada que, como el interpuesto por el recurrente, se hallaban pendientes al publicarse la citada Orden, el recurso de agravios interpuesto en 27 de diciembre de 1946, es decir, a los siete meses de pedirse la reposición, es a todas luces extemporáneo y, por lo mismo, improcedente,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en e BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Artillería retirado don Anibal Moreno Varea, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, trasladada el 27 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por el Sargento de Artillería retirado don Anibal Moreno Varea contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, trasladada el 27 de julio de 1946, que deniega al recurrente mejora de haber pasivo;

Resultando que el recurrente, licenciado a voluntad propia en el año 1922, cuando llevaba menos de veinticinco años de servicio, se incorporó como voluntario al Armamento en 10 de septiembre de 1936, permaneciendo en filas hasta el 31 de marzo de 1943, en que fue licenciado, por lo que, a instancias del interesado, le fueron reconocidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 20 de octubre de 1943, a efectos de señalamiento de haber pasivo, veintinueve años, once meses y setenta y siete días de servicios, que es el tiempo transcurrido desde que ingresó en el Ejército hasta que pidió el retiro y desde que se incorporó como voluntario hasta mayo de 1942, en que le hubiese correspondido retirarse por edad, y, en consecuencia, se le hizo el señalamiento del noventa por ciento del sueldo que disfrutaba en el año 1922;

Resultando que en 19 de febrero de 1944 solicitó del Ministerio del Ejército el reingreso en el Cuerpo de Suboficiales, a partir de la fecha, en que volvió a prestar servicio, y al solo efecto de disfrutar los derechos pasivos que señala el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, solicitud que fue desestimada, de acuerdo con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, por no existir disposición que lo autorice y a pesar de reconocer el fondo de justicia que entraña semejante pretensión, si no en este caso, al menos en el de aquellos Sargentos que estuvieron en el frente;

Resultando que, con fechas 28 de mayo de 1945, 12 de marzo de 1946 y 10 de octubre del mismo año, solicitó el recurrente mejora de haber pasivo por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, solicitudes que fueron denegadas por sucesivos acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de agosto de 1945, 25 de junio de 1946 y 11 de abril de 1947, porque es el Sargento se retiró a petición propia en el año 1922, y como después no ha sido reingresado, no ha podido pasar a la situación de retirado después del 18 de julio de 1936, que es lo que exige la Ley de 1943;

Resultando que, con fechas 25 de agosto de 1946 y 5 de noviembre del mismo año, interpuso sendos recursos de agravios, manifestando en el segundo que la resolución impugnada es la de 27 de julio de 1946—refiriéndose a la fecha en que fue trasladado el acuerdo de 25 de junio—, por no haberse tenido en cuenta que posteriormente al 18 de julio de 1936 consolidó sus derechos de retiro por haber estado prestando servicio en el Glorioso Movimiento Nacional, y señalaba, que con fecha 10 de octubre, había interpuesto el previo recurso de reposición;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, teniendo en cuenta los informes y acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Vistos: La Ley de 18 de marzo de 1944, Orden de 31 de octubre de 1947 y la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que, aun cuando se estimase procedente, por no constar la fecha en que tuvieron lugar las correspondientes notificaciones, un recurso de agravios, como el presente, interpuesto contra una resolución, la de 25 de junio de 1946, que reproduce íntegramente otra de 10 de agosto de 1945, y a pesar de que el recurso de reposición, si se toma como tal el escrito del 10 de octubre, está de-

ducido dos meses después de la fecha en que normalmente debió de ser notificada la resolución impugnada, y aun cuando se entendiese que los plazos están establecidos exclusivamente en favor del recurrente y, por lo tanto, que no es extemporáneo el recurso de agravios presentado en la Presidencia del Gobierno antes de que fuese resuelto el de reposición y de que transcurrieran los treinta días hábiles necesarios para entenderlo denegado, en aplicación del principio del silencio administrativo, habría que desestimar el presente recurso de agravios porque el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 establece que las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los que, habiendo tomado parte en la Campaña de liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina, y el recurrente no fue retirado por edad, sino a petición propia y antes del Alzamiento;

Considerando que no puede entrarse en el examen de la otra cuestión que parece apuntar el recurrente, en alguno de sus escritos al decir que llevaba más años de servicio de los que le fueron reconocidos y que, por tanto, le correspondía un retiro superior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, sin perjuicio de que si se tratase de un error material de cómputo pudiera solicitarse por el interesado del propio Consejo su corrección como simple error de cuenta,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, sin perjuicio de la rectificación de años de servicios, si hubiese lugar a ello.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique García Rendueles Gutiérrez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1944.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique García Rendueles Gutiérrez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1944, por la que se le deniega el ser reconocido como Profesor numerario de Religión del Real Instituto de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón;

Resultando que el señor García Rendueles era Profesor suplente de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, cuando se publicó la Orden ministerial de 27 de julio de 1939, relativa a nombramientos de Profesores de Religión en los Institutos de Enseñanza Media, y al dictarse en aplicación de lo dispuesto en el número 5 de la misma, la Orden de 13 de diciembre de 1941 se le incluyó a él, que era Profesor adjunto desde el 16 de noviembre de 1939, entre los Profesores numerarios a quienes se les reconocía la situación administrativa de «extinguir», expidiéndole el oportuno nombramiento, y tomó posesión del cargo, que vino desempeñando con toda regularidad;

Resultando que la Sección de Institutos, en 27 de junio de 1944, dispuso su

baja en nómina como tal Profesor numerario, con sueldo de 5.000 pesetas, que se le había asignado por Orden de 7 de abril de 1943, y que figurase como Profesor adjunto con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por lo que el interesado formuló la oportuna reclamación, que fue desestimada en 24 de noviembre de 1944, porque «conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 27 de julio de 1939 todos los nombramientos de Profesores de Religión están condicionados a las propuestas de los Ilmos. Sres. Prelados respectivos, incluso en casos como el presente y a pesar del derecho que al interesado asiste»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso dentro de plazo recurso de alzada y, como no recayera en el mismo resolución alguna, transcurrido el término señalado en la Orden de 6 de febrero de 1947, formuló el previo recurso de reposición y, a su tiempo, el de agravios, fundándose en que fue nombrado Profesor numerario de Religión al amparo de la Orden de 13 de diciembre de 1941 y, por lo tanto, no le es aplicable la Orden de 27 de julio de 1939, que reconoce a los señores Prelados el derecho a proponer sólo cuando exista vacante, por lo que se refiere a las plazas de Profesores numerarios de Religión «extinguir», aparte que la Administración tampoco cumplió esa Orden, pues nombrado otra vez el recurrente Profesor numerario por Orden de 23 de septiembre de 1943 no podía, medido el curso 1943-1944 ser rebajado de categoría, porque el número segundo de la Orden de 27 de julio de 1939 dispone que la propuesta de los señores Prelados tiene que hacerse antes de 1.º de julio de cada año;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional informó que, por error en orden a la aplicación al señor García Rendueles del número 5 de la Orden de 27 de julio de 1939, fue incluido en la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1941 sobre situación administrativa de «extinguir» de quienes tenían la consideración de Profesores numerarios de Religión, pero que en todo caso la designación del señor García Rendueles como Profesor numerario «extinguir» había de estar basada en el hecho de que concretamente en 1939 fuese ya Profesor numerario, puesto que el pase a la situación administrativa de «extinguir» era sólo la consolidación y respeto de situaciones preexistentes; ahora bien, el recurrente, en 1939, era Profesor suplente y, según certifica el Obispo de Oviedo, fue propuesto el 9 de febrero de 1944 como Profesor adjunto, nunca numerario;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos la Real Orden de 27 de julio de 1939, la de 13 de diciembre de 1941 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el señor García Rendueles tiene derecho al cargo de Profesor numerario de Religión «extinguir» del Real Instituto de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, o si, por el contrario, careció del mismo porque su nombramiento estuviese condicionado a la propuesta del Ordinario, y al no tener lugar ésta quedó aquél sin eficacia, o porque por error fuese incluido en la Orden de 13 de diciembre de 1941 por la que se le reconocía aquella categoría administrativa;

Considerando que el derecho al cargo se perfeccionó por la concurrencia de dos requisitos: nombramiento válido y toma de posesión, y uno u otro requisito concurren en el señor García Rendueles, que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1941 fue nombrado Profesor numerario de Religión «extinguir», expidiéndose por el Ministro de Educación Nacional, que era la Autoridad competente, el oportuno título de Profesor numerario de «Religión «extinguir» adscrito al Instituto de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, cuya copia obra en el expediente, y la toma de posesión tuvo lugar el 10 de enero de 1942, según consta por el certificado expedido al dorso del título por la Oficina correspondiente, por lo cual este título, conforme a lo prevenido en la disposición primera de la Instrucción de 10 de diciembre de 1951 y en el artículo 23 del Reglamento aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio anterior, es fundamento suficiente e indiscutible de la condición de funcionario del señor García Rendueles, de su categoría administrativa y de su derecho al sueldo, a los que no puede ser privado sino con los procedimientos y garantías establecidos en el Estatuto de Funcionarios Públicos;

Considerando que la eficacia de este título, ratificado por otro de ascenso a la remuneración anual de 5.000 pesetas, expedido en 7 de abril de 1943, no puede ser desconocida ahora por la Administración a pretexto de que el nombramiento estaba condicionado por la propuesta de la Jerarquía eclesiástica, que no tuvo lugar, pues la citada propuesta, sobre no ser vinculante para la Administración, ya que el último párrafo del número segundo de la Orden de 27 de julio de 1939 admite la posibilidad de modificarla, no se refiere a los Profesores de Religión que tenían unos derechos adquiridos con anterioridad, y que si la Administración, para salvaguardarlos se ha visto en la necesidad de disponer en el número quinto de la citada Orden que tales Profesores quedarán en la situación de Cuerpo a extinguir, no va a admitirse que puedan ser revocados por la Jerarquía eclesiástica, a la cual sólo compete respecto de este personal, según el número quinto, en relación con el tercero, de la misma disposición, la disciplina relativa al ejercicio de la función docente;

Considerando que si lo que pretende la Administración ahora es mantener la resolución impugnada, a pretexto de que se limitó a rectificar el error padecido al incluir al recurrente en la Orden de 13 de diciembre de 1941, entre los Profesores numerarios de Religión a quienes se reconocía la situación administrativa de «extinguir», la cuestión a resolver es la de si en materia de personal la Administración puede volver libremente sobre sus propias resoluciones declarativas de derechos o si, por el contrario, ha de acudir para ello a algún procedimiento o jurisdicción;

Considerando que si lo que pretende la Administración ahora es mantener la resolución impugnada, a pretexto de que se limitó a rectificar el error padecido al incluir al recurrente en la Orden de 13 de diciembre de 1941, entre los Profesores numerarios de Religión a quienes se reconocía la situación administrativa de «extinguir», la cuestión a resolver es la de si en materia de personal la Administración puede volver libremente sobre sus propias resoluciones declarativas de derechos o si, por el contrario, ha de acudir para ello a algún procedimiento o jurisdicción;

Considerando a esta respecto que, desaparecido en materia de personal el recurso de lesividad establecido en el artículo segundo de la Ley de 22 de junio de 1894 sobre la jurisdicción Contencioso-administrativa, y como la Ley de 18 de marzo de 1944, aun cuando nada diga expresamente, parte del supuesto de que el recurso de agravios sólo se interpone por los administrados, ya que exige como trámite previo inexcusable el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada, lo cual sería absurdo en otro caso, hay que concluir en que la Administración, a partir de la vigencia de la segunda Ley, puede volver por sí sola sobre sus propias resoluciones declarativas de derechos al personal que estime lesivas, ya que el respeto a los derechos adquiridos no ha de llevarse al extremo de impedir que se corrijan los otorgados erróneamente;

Considerando que, no obstante, el respeto a las situaciones creadas, por razones no ya de justicia, sino de equidad, exige un mínimo de garantías en cuanto al sujeto, la forma y la causa de la revocación, la cual deberá hacerse por autoridad competente, en Orden ministerial, que es la forma establecida por el artículo 16 de la Ley de 30 de enero de

1938 para el ejercicio de las funciones administrativas, y en fuerza de un error jurídico; mas como en toda institución de derecho el transcurso del tiempo viene a consolidar lo que fué defectuoso en su origen, es lógico también que el ejercicio de esta potestad administrativa tenga como límite en el tiempo el plazo de cuatro años señalado para la prescripción de las acciones de nulidad, que es el mismo establecido por la Ley de 1894 para declarar lesivas las resoluciones que versen sobre materia distinta de personal, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnar en agravios la Orden revocatoria;

Considerando que como en el presente caso, y en el mejor de los supuestos, no ha existido una Orden ministerial propiamente dicha que revocase la de 13 de diciembre de 1941 hasta el año 1947, en que, publicada la Orden de 6 de febrero de 1947 sobre procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional, y transcurridos los plazos que señala, pudo entenderse desestimado, en aplicación del silencio administrativo, el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Segunda Enseñanza de 24 de noviembre de 1944, es evidente que la revocación es extemporánea y que, por lo tanto, no cabe privar de su cargo al señor García Rendueles, ni mucho menos obligársele, porque el Prelado de la diócesis lo haya propuesto únicamente como Profesor adjunto, a que desempeñe la función docente con una categoría y un sueldo inferiores a los que legalmente le han sido reconocidos por títulos oficiales de nombramientos y ascenso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, se revoca la Orden de 27 de junio de 1947 que dispuso la baja en nómina del recurrente como Profesor numerario de Religión «a extinguir», con el haber anual de cinco mil pesetas, debiendo abonársele lo percibido de menos desde aquella fecha».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio de Fuentes Cervera contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de agosto de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio de Fuentes Cervera, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de agosto de 1947, que desestimó su petición de que se declara correspondiente al personal retirado beneficiario del aumento de los quinquenios en 500 pesetas, consignado en los Presupuestos de 1947 para el personal militar en actividad; y

Resultando que el coronel de Infantería retirado don Antonio de Fuentes Cervera, en instancia de 6 de junio de 1947, solicitó del Ministerio del Ejército se acordara que el aumento a 1.000 pesetas de los quinquenios, consignado en la Ley de Presupuestos de 1947 para el personal militar en activo, fuera también de aplicación a los Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados con relación a los quinquenios que tuvieran concedidos en la fecha

de su retiro, y que se dispusiera que el Consejo Supremo de Justicia Militar rectifique en este sentido los señalamientos de haberes pasivos, a petición de los interesados. Fundamentaba su solicitud en que la referida mejora se ha establecido, no sólo para quinquenios futuros, sino también para los ya concedidos antes de la Ley, no obstante lo cual, como el crédito sólo se consigna en el Ministerio del Ejército y no en Clases Pasivas, quedan excluidos de este beneficio los retirados, con la consecuencia de que servicios iguales—los prestados por uno y otro personal antes de la Ley—se remuneran de forma distinta;

Resultando que la Jefatura de Intendencia y la Intervención del Ejército informaron que a su juicio carece de fundamento la instancia, puesto que el aumento consignado en la Ley de Presupuestos de 1947, y relativo a los quinquenios reconocidos al personal del Ejército desde su ascenso a Sargento u Oficial, sólo puede beneficiar al personal que en 1 de enero se encontraba en activo; y la Dirección General de Servicios, partiendo de igual razonamiento, resalta, no obstante el fundamento de justicia de la petición, que podría aconsejar que el Ministerio propusiera al Consejo de Ministros, por vía de gracia, alguna solución para todo el personal de la situación del solicitante.

La Orden del Ministerio del Ejército de 2 de agosto de 1947 (notificada al interesado el 20 de septiembre) denegó la petición de referencia, por las razones contenidas en las propuestas de que se ha hecho relación;

Resultando que formuló don Antonio de Fuentes Cervera recurso de reposición, y habiendo sido desestimado, interpone el de agravios por desistido, de 5 de enero del corriente, y en aquél y en éste insiste en sus anteriores razonamientos y en la petición de que se conceda la extensión de los beneficios que interesa al personal retirado;

Resultando que la Dirección General de Servicios informa procede desestimar el recurso, ya que en su día no entendió procedente el Ministerio recoger la propuesta que este mismo Centro elevara, fundamentada en razones de equidad, y para que se resolviera esta cuestión con carácter general en los tres Ejércitos.

Resultando que en la tramitación del presente recurso de agravios se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo segundo del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de Presupuestos para 1947 y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso no tiene su base en haberse inferido por la Administración un agravio al particular, con infracción de una Ley u otro precepto o norma, por cuanto el recurrente comienza por afirmar que el aumento de cuantía en los quinquenios consignado en los Presupuestos de 1947 sólo puede beneficiar al personal militar en activo, mientras no se le dé por la Administración un alcance más general, de manera que se aplique también al personal retirado, lo que solicita se lleve a efecto por vía de gracia, y no sólo de manera que pueda afectar a él mismo, sino a cuantos se encuentran en su misma situación;

Considerando que esta petición, cualquiera que sea el derecho que pudiera tener el recurrente a beneficiarse del aumento consignado en los presupuestos en relación con los quinquenios que a su retiro tenía reconocidos, es de tal naturaleza que no puede configurar un verdadero recurso de agravios, porque no pretende la revocación de un acuerdo, sino que persigue se haga una declaración, a lo que parece, sirviendo de contenido a una disposición de carácter general, por que en el recurso se interesa que extien-

de estos beneficios a cuantos se encuentran en su misma situación;

Considerando que no existe ni se alega infracción de ningún precepto en el acuerdo que se reclama, ya que nada obliga a la Administración, a petición de los particulares, a ejercer en determinado sentido su potestad normativa, que sólo está limitada por las Leyes y disposiciones que fundamenta o ejecuta; y no existiendo infracción, el recurso de agravios carece de su fundamento y razón de ser;

Considerando que aun cuando el recurso hubiera estado encaminado a obtener, no una declaración de carácter general, sino una resolución por la que este aumento beneficiase sólo al recurrente, dejaría de ser igualmente viable, toda vez que se formula la petición ante un órgano incompetente para resolver sobre ella, cual es el Ministerio, en lugar de dirigirse al Consejo Supremo de Justicia Militar, al que corresponde acordar lo que proceda en materia de clases pasivas militares; a más de lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de 27 de octubre de 1926;

Considerando que por todo lo expuesto la reclamación presente no es un verdadero recurso de agravios, sino una petición de gracia, encaminada a obtener una declaración de carácter general, lo que impide entrar en el examen del fondo del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto:

Que es improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Valentina Ana María Morales Reula contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio y 8 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Valentina Ana María Morales Reula contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio y 8 de octubre del pasado año, sobre situación, en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la recurrente pertenece a la primera promoción del llamado Plan Profesional del Magisterio, y ha sido colocada en el Escalafón con arreglo a lo establecido en el Decreto de 2 de julio de 1935;

Resultando que la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 revocó, respecto a los recurrentes, el referido Decreto, y doña Valentina Ana María Morales, sin haber sido parte en el recurso contencioso-administrativo que motivó el mencionado fallo del Tribunal Supremo, interpuso recurso de agravios contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio del pasado año, por no haber extendido a la interesada los efectos que produjo la repetida sentencia;

Resultando que posteriormente solicitó de nuevo su aplicación, a fin de que figurara en el Escalafón con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 29 de septiembre de 1931 y habiendo sido denegada su petición, formuló recurso de reposición y agravios dentro de los plazos legales;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que el primero de los re-

3

cursos de agravios debe desestimarse por no haber sido interpuesto previamente el de reposición, y que el segundo tampoco es procedente, por no haber sido parte doña Valentina Ana María Morales en el recurso contencioso-administrativo que determinó la revocación del Decreto de 2 de julio de 1935, habiendo sido escalafonada la interesada de acuerdo con este criterio desde su ingreso en el Magisterio, y sin que formulara reclamación alguna por su parte hasta que los Maestros recurrentes, ante el Tribunal Supremo, obtuvieron el referido fallo favorable;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los trámites legales;

Vistos los Decretos de 29 de septiembre de 1931 y 2 de julio de 1935, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que de los dos recursos de agravios interpuestos por doña Valentina Ana María Morales, que comprende el presente expediente, aun cuando se refieren virtualmente a la misma cuestión, sólo procede entrar en el fondo del segundo de ellos, ya que el formulado contra la Orden de 25 de junio de 1947 no ha sido precedido del de reposición, que exige la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la Orden de 8 de octubre del pasado año, contra la que recurre en segundo término la interesada, le deniega la aplicabilidad de una sentencia del Tribunal Supremo, que se refiere únicamente a los que fueron parte en el recurso contencioso-administrativo que lo motivó, y la interesada no se encuentra en esta situación;

Considerando por ello que no habiendo formulado reclamación alguna contra el Decreto de 2 de julio de 1935 y habiendo sido colocada en el Escalafón de conformidad con el mismo, debe entenderse consentido éste en todos sus términos, sin que quepa ahora acceder a reclamación formulada de que se le extiendan los efectos de la sentencia de 28 de noviembre de 1946, que no le afecta;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el recurso de agravios interpuesto contra la Orden de 25 de junio de 1947 y desestimar el formulado contra la de 8 de octubre del mismo año.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de junio actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez, Maestro nacional, en nombre y representación de doña Elena Bethencourt Acosta, doña Catalina Hernández León y don José Elías Ferrero Álvarez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de octubre del pasado año, relativa a situación en el escalafón del Magisterio Nacional;

Resultando que los recurrentes solicitan del Ministerio de Educación Nacional que se les asignara su puesto en el escalafón del Magisterio con arreglo al Decreto de 29 de septiembre de 1931, que sirvió de base para su ingreso en el llama-

do Plan Profesional del Magisterio Nacional;

Resultando que en 2 de julio de 1935 se dió una nueva regulación a los que se encontraban en esta situación, y un número determinado de Maestros, entre los que no se encontraban los que hoy son parte en este recurso de agravios, interpusieron recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de la citada fecha, resolviendo el Tribunal Supremo, en 28 de noviembre de 1946, que procedía revocarlo en cuanto afectase a los Maestros recurrentes;

Resultando que los interesados fueron colocados en el escalafón de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, y no han formulado reclamación alguna contra el mismo, a pesar de que éste se refería también a los alumnos normalistas, situación en la que se encontraban entonces los ahora recurrentes;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que procede la desestimación del recurso, ya que los interesados han venido ascendiendo con arreglo a la situación en el escalafón que les correspondió por aplicación del Decreto de 2 de julio de 1935, y únicamente ahora, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, pretenden acogerse al Decreto de 29 de septiembre de 1931, que no puede serles aplicable desde el momento que consintieron el de 2 de julio de 1935;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los requisitos y plazos legales.

Vistos los Decretos de 29 de septiembre de 1931 y 2 de julio de 1935, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviem-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se convoca examen de ingreso para la provisión de vacantes en la plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, veinte plazas, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar examen de ingreso para la provisión de veinte plazas de Alumnas de un Curso de Especialización, a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, al final del cual serán declaradas las alumnas aprobadas para cubrir las vacantes de Enfermeras Puericultoras Auxiliares antes anunciadas.

En la presente convocatoria regirán las siguientes normas:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, mayores de dieciocho años, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, carecer de antecedentes penales y estar en posesión del título de Enfermera, expedido por una Universidad, Instituto Rúbio, F. E. T. y de las J. O. N. S., Sanidad Militar o Cruz Roja Española.

2.ª Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentar sus instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento debidamente legalizada, si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- Certificado médico de aptitud física.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Título de Enfermera o copia notarial del mismo.

bre de 1946 y la Ley de 18 de marzo de 1944.

Considerando que en el caso presente, análogo a otros recursos de agravios que se han formulado, la cuestión que se debate es la de la aplicación a los Maestros que no fueron parte en el recurso contencioso-administrativo que motivó la sentencia de 28 de noviembre de 1946, de los beneficios que en orden a la colocación en el escalafón produjo la revocación del Decreto de 2 de julio de 1935;

Considerando que dicha sentencia se refiere únicamente a los que interpusieron el recurso, y entre ellos no figuran los que hoy recurren en agravios, por lo que no pueden extenderse sus efectos a los interesados en el presente expediente;

Considerando que, por ello, su colocación en el escalafón no puede hacerse con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1931, sino conforme a lo prevenido en el Decreto de 2 de julio de 1935, que han consentido plenamente.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

e) Justificante documental de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsada la solicitante de Cuerpo u Organismo alguno del Estado, ni encontrarse sometida a expediente.

g) Todos los que estime adecuados para acreditar méritos y servicios que desee alegar, entre los cuales el Tribunal valorará los servicios prestados interinamente en Centros Sanitarios.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el examen será designado oportunamente por esa Dirección General, que fijará igualmente la fecha de comienzo de los ejercicios.

4.ª El examen consistirá en desarrollar por escrito y en el plazo de tres horas, cinco temas sacados a la suerte entre los que constituyen en programa que se adjunta.

5.ª Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal elevará a esa Dirección General, para su aprobación, la correspondiente propuesta para cubrir las veinte plazas convocadas, por orden riguroso de mejor calificación, sin que dicha propuesta pueda exceder, en ningún caso, del número de vacantes anunciadas.

6.ª Las aspirantes aprobadas disfrutará de la condición de Enfermeras Puericultoras Auxiliares interinas, con derecho al percibo del haber anual de 3.000 pesetas, hasta la terminación del curso que obligatoriamente habrán de seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, al final del cual sufrirá una prueba de aptitud, para, una vez aprobadas, ser declaradas Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y ser incorporadas al respectivo Escalafón.

7.ª Para conocimiento de las interesadas se hace público que la obtención de destino se verificará necesariamente por orden de antigüedad y que una vez ingresadas en el Cuerpo vendrán obliga-

das a aceptar el destino que reglamentariamente se les adjudique, sin que puedan obtener el pase a la situación de excedencia voluntaria, sino después de prestar un mínimo de un año de servicio activo.

8.ª El expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad, a los efectos de su legal tramitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

TEMAS

PUBLICICULTURA DE LA PRIMERA INFANCIA

1. Cuidados del recién nacido y del prematuro.
2. Desarrollo del niño normal, crecimiento en peso y talla.
3. Lactancia: sus clases; lactancia natural y sus ventajas.
4. Lactancia mercenaria y lactancia mixta.
5. Lactancia artificial.—Métodos para calcular la ración del lactante.
6. Destete; alimentación durante el segundo año de la vida.
7. Higiene especial del niño: cuarto, cuna, baño.
8. Régimen de vida del niño.—Sueño, salidas, vestido, juguetes.
9. Productos dietéticos para el niño enfermo.
10. Cuidados que necesita el niño enfermo.—Errores que suelen cometerse.

FISIO-ANATOMÍA

11. Las células.
12. Anatomía del esqueleto.
13. Aparato circulatorio y circulación fetal.
14. Arterias, venas y capilares.
15. Aparato respiratorio.
16. Aparato digestivo.
17. Sistema nervioso.
18. Aparato urinario.
19. Hemorragias, hemostasia y quemaduras.
20. Anestesia: distintas clases, asepsia y antisepsia.

EPIDEMIOLOGÍA

21. Principios generales de epidemiología.—Método de transmisión de las enfermedades.
22. Principios generales y profilaxis.
23. Síntomas y profilaxis de la difteria y de la tos ferina.
24. Enfermedades exantemáticas en el niño.—Su profilaxis.
25. Tuberculosis y su profilaxis.

RELIGIÓN

26. Mandamientos.—La superstición, la irreligiosidad y sus formas principales.—Blasfemia y sacrilegio.—Voto y promesa: su diferencia y su obligación respectiva. El juramento.—El culto externo.—La vida ajena y la defensa propia.—El aborto criminal.
27. Medios legítimos principales de adquirir la propiedad.—Normas generales para reparar las injusticias.—La mentira simple y la calumnia; superación.—La fama propia y la ajena.—El secreto: sus clases.
28. Sacramentos: valor de la gracia. Noción de Sacramento.—Bautismo: quién puede administrarlo; cómo se hace; casos extraordinarios.—El Santo Sacrificio de la Misa: su esencia, su valor, su obligatoriedad.—La Penitencia: su institución.—Condiciones de una buena confesión; cuándo hay que hacerla.—El sigilo sacramental.—La Extremaunción: su utilidad; tiempo en que debe darse.
29. El matrimonio como Sacramento. Sus caracteres.—Condiciones para su validez.—Santidad del matrimonio.—La fortaleza: orientación y dominio de las pasiones.—La esperanza: sus contrarias, la

desesperación y la vana presunción.—La caridad, el escándalo y la cooperación.—Idea de la Eula.

ARITMÉTICA

30. El sistema métrico decimal; generalidades.—Medidas de longitud.
31. Medidas de superficie.—Estudio de las distintas clases de superficies.
32. Medidas de volumen.—Medidas de capacidad y de peso.
33. Prácticas para hallar un determinado tanto por ciento.

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se convoca prueba de aptitud y selección entre Médicos españoles para la provisión de plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural (Centros Maternales de Urgencia) de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural (Centros Maternales de Urgencia) de Villarrobledo, Alcoy, Vall de Uxó, Castro del Río, Villanueva del Arzobispo, El Escorial, Puerto de la Luz Santa Cruz de la Palma, Puerto de la Cruz, Alcañiz, Estepa, Lora del Río, Coria del Río, Lebrija, Utiel, Villahueva de Castellón y Medina del Campo, dotada cada una de ellas con el haber anual de 3000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar prueba de aptitud y selección entre Médicos españoles para la provisión, por un período de dos años, de las vacantes antes anunciadas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Título profesional o copia notarial del mismo.
- c) Certificado facultativo de aptitud física.

d) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida al interesado en el correspondiente Colegio Oficial o en un Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Los aspirantes femeninos que pudieran acudir a la misma deberán presentar certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

f) Cuantos estime necesarios el interesado para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente los relacionados con la especialidad Toco-ginecología y Maternología.

2.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

3.ª El Tribunal que habrá de juzgar la presente prueba será designado oportunamente por esa Dirección General, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

4.ª La prueba de aptitud, cuyos ejercicios tendrán lugar una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consistirá:

Primero. Exposición verbal, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, de tres temas, sacados a la suerte por cada opositor: uno de entre los comprendidos entre los números 1 y 8 del adjunto programa, y los otros dos, de entre los restantes del mismo programa.

Segundo. Ejercicio práctico, a realizar en la forma que el Tribunal juzgador estime más conveniente; quedando facultado para poder exigir la práctica de un

tercer ejercicio teórico complementario, como mejor elemento de juicio para la calificación de los aspirantes.

5.ª Dado el carácter esencial de la presente convocatoria, como tal prueba de aptitud, los fallos del Tribunal tendrán únicamente el carácter de suficiencia del aspirante para cada una de las plazas objeto de esta convocatoria. A dicho fin, los aspirantes expresarán claramente en sus instancias la vacante o vacantes que deseen ocupar, estimándose como condición preferente, en caso de igualdad entre dos aspirantes aprobados, la residencia en la localidad de vacante solicitada.

6.ª Los nombramientos tendrán validez para un período de dos años, prorrogables por otro período de igual duración, previo informe de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, con la obligatoriedad de continuar residiendo en la localidad donde asiente el Servicio.

7.ª Realizados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal juzgador elevará la correspondiente propuesta unipersonal de nombramiento para cada una de las plazas objeto de la prueba de aptitud, propuesta, que en ningún caso podrá exceder en número al de las plazas anunciadas.

8.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Programa que se cita

Tema 1.º Organización de la Sanidad Nacional española.—Leyes e Instituciones de las diversas luchas sanitarias.

Tema 2.º Concepto actual de la Maternología.—Mortalidad maternal e Instituciones de lucha contra la misma.

Tema 3.º Natalidad.—Política demográfica española.

Tema 4.º Mortinatalidad.—Estudio estadístico comparativo.—Causas y remedios.

Tema 5.º Mortalidad infantil precoz.—Causas y remedios.

Tema 6.º Ley de Sanidad Infantil y Maternal.—Otras leyes de protección infantil.

Tema 7.º Trabajo y maternidad.—Seguro obligatorio de Maternidad, integrado en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 8.º El Dispensario de Puericultura Prenatal.—Labor del mismo.—Centros Maternales y Pediátricos de urgencia.—Labor y organización de los mismos.—Su significación e importancia médico-social.

Tema 9.º Descripción anatomo-clínica de la pelvis femenina y de los órganos pélvicos de la mujer.

Tema 10.—Ovulación y menstruación.—Sus relaciones y significación con la biología de la mujer.

Tema 11. Fecundación, anidamiento del huevo y formación de los anejos fetales.—Estudio anatomo-fisiológico de la placenta.

Tema 12. Diagnóstico biológico de la gestación.—Diagnóstico precoz en su segunda mitad.—Fijación del tiempo de la gestación y cálculo de la fecha del parto.

Tema 13. Exploración general de la embarazada.—Sistemática de la exploración obstétrica.—Radiología obstétrica.

Tema 14. Actitud, situación, presentaciones y posiciones fetales.

Tema 15. Asepsia y antisepsia en obstetricia.—Normas generales de profilaxis.

Tema 16. Higiene general y dietética de la embarazada.—Factores sociales que pueden influir en los procesos de generación.

Tema 17. Principales alteraciones fisiológicas derivadas de la gestación y reacciones del organismo materno.

Tema 18. Gestosis.—Generalidades patológicas sobre las mismas.—Clasificación y distribución de las más importantes y su tratamiento.

Tema 19. Las glándulas de secreción interna en relación con la gestación.—Diabetes y gestación.—Afecciones de la sangre en relación con la gestación.

Tema 20. Las afecciones gonocócicas del aparato genital femenino y su trascendencia social y clínica en relación con los procesos de la generación.

Tema 21. La sífilis congénita: clínica y profilaxis.

Tema 22. Tuberculosis y gestación.—Problemas clínico-sociales que plantean.

Tema 23. Infecciones agudas y gestación.—Las intoxicaciones agudas y crónicas en relación con la gestación.

Tema 24. Afecciones de la sangre, corazón y vasos, en relación con los procesos de la generación.—Idem del aparato respiratorio, con exclusión de la tuberculosis.

Tema 25. Afecciones del aparato urinario y del digestivo en relación con la gestación.—Apendicitis.

Tema 26. Vitaminas.—Estados carenciales más frecuentes en la embarazada.—Neuropatías y psicopatías durante los procesos de la generación.

Tema 27. Afecciones y anomalías del aparato genital femenino y su influencia en los procesos de la generación.

Tema 28. Aborto, etiología, patogenia, diagnóstico, profilaxis y tratamiento del mismo.

Tema 29. La gestación ectópica.—Sus formas.—Etiología y patogenia.—Diagnóstico, evolución y tratamiento.

Tema 30. Enfermedades y anomalías de los anejos fetales.—Su clasificación.—Patogenia y tratamiento.

Tema 31. La placenta anormalmente inserta.—Sus formas.—Patogenia, evolución y tratamiento.

Tema 32. Anomalías fetales.—Sus variedades.—Su significación desde el punto de vista obstétrico.—Muerte intrauterina y alteraciones postmortem del feto.

Tema 33. Causas del parto.—Estudio de la contracción uterina.—Diagnóstico del parto y de cada uno de sus periodos.—Pronóstico del parto.—Curso normal en presentación de occipucio.

Tema 34. Distocias por anomalías de la contracción.—Idem debidas a las partes blandas.—Distocias por anomalías de los anejos fetales.—Parto retardado.

Tema 35. Farmacología clínica de las medicaciones occitócicas y utero-espasmolíticas.—La analgesia y anestesia en obstetricia.

Tema 36. Las anomalías pélvicas.—Clasificación y diagnóstico.—Mecanismo del parto y asistencia al mismo en las estenosis pélvicas.—Pronóstico materno-fetal.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 37. El parto en actitud de extensión de la cabeza.—Sus formas.—Conducta a seguir.—Mecanismo y anomalías del parto en las presentaciones pelvianas y podálicas.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 38. Las distocias por situación anormal del feto.—Profilaxis y tratamiento.—Rotura uterina.—Causas y mecanismo.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 39. Gestación y parto múltiple.—Etiología, clasificación y diagnóstico de sus formas.—Conducta a seguir en el parto.—Monstruosidades fetales.

Tema 40. Lesiones fetales en el curso del parto.—Su clasificación y pronóstico. Medidas de profilaxis y tratamiento.

Tema 41. Patología del alumbramiento.—Diagnóstico y tratamiento.—Pronóstico materno.

Tema 42. El forceps.—Operaciones amplificadoras de la pelvis.—Juicio crítico de ambas intervenciones.—Su repercusión pronóstica sobre el feto y la madre.

Tema 43. La versión.—Su significación actual terapéutica y profiláctica.—Las perineotonias y desgarros de periné.—Técnica y tratamiento.—Consideraciones pronósticas.

Tema 44. El parto provocado.—Fundamentos y técnica.—Juicio crítico.—Breve reseña sobre las embriotomías.—Su valor en maternología.

Tema 45. Operación cesárea.—Sus modalidades e indicaciones.—Juicio crítico sobre su valor profiláctico y terapéutico.—Porvenir de las cesareadas.

Tema 46. Hemorragias durante el parto y el puerperio.—Su tratamiento etiológico, sintomático y de urgencia.—La revisión postnatal y su importancia en la labor de recuperación maternológica.—Shock obstétrico.

Tema 47. Involución y restauración en el puerperio normal.—El puerperio patológico.—Sus formas: clínica y tratamiento de la infección puerperal.

Tema 48. Fisiopatología de los fenómenos de la lactancia.—Afecciones de la mama durante la gestación y el puerperio.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 49. Características del recién nacido.—Primeras manifestaciones vitales.—Su asistencia.—Alimentación del recién nacido.

Tema 50. Prematuridad y debilidad congénita.—Etiología, clínica, profilaxis y tratamiento.

Tema 51. Patología del recién nacido. Hemorragias y traumatismos obstétricos.—Vitamina K.—Infecciones del recién nacido.

Tema 52. Eritroblastosis.—Etiología, clínica y tratamiento.

Tema 53. Lactancia.—Sus clase y técnica.—Ventajas de la lactancia materna.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Angel de Corral Saiz, con efectos a partir de 1 de agosto próximo.

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Técnico Comercial del Estado don Angel de Corral Saiz, en solicitud de excedencia:

Resultando que dicho funcionario se encuentra en uso de licencia por tres meses, concedida para asuntos propios, y que, por ende, el servicio ha quedado ya atendido, sin detrimento para el interés general;

Visto el Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, en los párrafos primero y tercero de su artículo 41, y disposiciones complementarias;

Considerando que la petición se ajusta a dichos preceptos legales y ha sido tramitada en tiempo y forma con arreglo a ellos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, previo informe de esa Dirección General, la situación de excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, empezándose a contar desde el 1 de agosto próximo, al Técnico Comercial del Estado don Angel de Corral Saiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Imo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Luis María Valdemoro y Lopez de Baró.

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Luis María Valdemoro y López de Baró, Técnico Comercial del Estado, en solicitud de excedencia voluntaria;

Resultando que dicho funcionario se encuentra en uso de licencia por tres meses, concedida para asuntos propios, y que, por ende, el servicio ha quedado ya atendido sin detrimento para el interés general;

Visto el Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, en los párrafos primero y tercero de su artículo 41, y disposiciones complementarias;

Considerando que la petición se ajusta a dichos preceptos legales y ha sido tramitada en tiempo y forma con arreglo a ellos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, previo informe de esa Dirección General, la situación de excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, empezándose a contar desde el 1 de agosto próximo, al Técnico Comercial del Estado don Luis María Valdemoro y López de Baró.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Imo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se concede a don Angel Camacho Alarcón, de Morón de la Frontera, el régimen de admisión temporal de grasas y semillas oleaginosas para fabricación de jabón de tocador destinado a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que don Angel Camacho Alarcón, fabricante de jabón establecido en Morón de la Frontera (Sevilla), ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de copra, palmiste, babassú y fruto de palma, de los aceites de estos productos, para su transformación en jabones de tocador destinados a la exportación;

Vistos los informes emitidos sobre esta petición y otras análogas por los Organismos consultados al efecto, que se muestran favorables a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Visto el escrito de protesta formulado por una Entidad dedicada a la fabricación de aceites de granas y semillas oleaginosas, por entender que la autorización que se pide restaría aún más las ya reducidas disponibilidades de aceites y grasas;

Considerando que la concesión solicitada se basa en la de carácter tipo otorgada a «Hijos de Pedro Salvador, Sociedad Regular Colectiva», por Decreto de 5 de diciembre de 1947;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Angel Camacho Alarcón, fabricante de jabones domiciliado en Morón de la Frontera (Sevilla) el régimen de admisión temporal para la importación de las granas oleaginosas, copra, palmiste y babassú del fruto de la palma y de los aceites de todos los productos mencionados, debiendo destinarse unos y otros, precisamente, a la fabricación de jabones de tocador, que habrán de ser exportados o introducidos en depósito franco nacional.

2.º El proceso industrial para fabricación de jabones de tocador con las granas y aceites importados en régimen de admisión temporal se realizará en la fábrica del beneficiario, emplazada en Morón de la Frontera, en la avenida de la Estación.

3.º Las importaciones de las granas y aceites se verificarán por la Aduana de Sevilla, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones del jabón fabricado tendrán lugar por la misma Aduana.

4.º Los rendimientos de las primeras materias que han de emplearse se estimarán en la siguiente proporción:

Copra: Sesenta y dos por ciento de aceite, treinta y cinco por ciento de tortas y tres por ciento de mermas.

Palmiste: Cuarenta y dos por ciento de aceite, cincuenta y cinco por ciento de tortas y tres por ciento de mermas.

Babassú: Sesenta por ciento de aceite, treinta y siete por ciento de tortas y tres por ciento de mermas.

Palma (fruto): Cincuenta y cinco por ciento de aceite, cuarenta por ciento de tortas y cinco por ciento de mermas.

Se estimará que los aceites de copra, palmiste, babassú y palma, ya hayan sido obtenidos por molturación de granas o frutos importados, o bien importados directamente, dan un rendimiento de noventa y cuatro por ciento de ácidos grasos, y éstos, por desdoblamiento, el once por ciento de glicerina bruta, transformable, por destilación, en 9,24 por 100 de glicerina de dinamita, 9,14 por 100 de glicerina bidestilada de 23º y 8,46 por 100 de glicerina bidestilada de 30º, referidos siempre estos porcentajes al peso de los aceites.

5.º La composición de los jabones a exportar habrá de ajustarse, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario de esta concesión de admisión temporal, a los siguientes porcentajes: cincuenta y cinco por ciento de ácidos grasos de coco, palmiste, babassú o palma; doce por ciento de ácidos resínicos, catorce por ciento de sosa cáustica, dos por ciento de esencias y diecisiete por ciento de humedad, entendiéndose que los ácidos resínicos, la sosa cáustica y las esencias serán de producción u origen nacionales.

6.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y transitorio del Decreto de 5 de diciembre de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes, por el que se otorgó a «Hijos de Pedro Salvador, S. R. C.», la concesión tipo a la que se asimila la que es objeto de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se deniega a «Hijos de Angel Sancho Martínez, S. L.», el régimen de admisión temporal de carnes congeladas y hojalata para la fabricación de embutidos, conservas y sus envases, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por la firma «Hijos de Angel Sancho Martínez, S. L.», de Logroño, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal con carácter permanente, para la importación de carnes congeladas para la elaboración de embutidos y conservas de carnes destinados al mercado exterior, y de hojalata para la fabricación de envases con destino a la exportación de aquéllos;

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888; Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, Decretos-leyes de 30 de agosto de 1946 y los informes de los Organismos a quienes se ha estimado necesario consultar;

Considerando que el proceso de trans-

formación industrial propuesto no es completamente inspeccionable en el orden fiscal, ni aun sometiendo la concesión al rigor de un régimen de intervención, a causa de la variedad de artículos elaborados producidos y de que no es posible investigar con certeza posibles cambios de las carnes congeladas de importación por carnes de las mismas especies sacrificadas en el país; pues si bien en el presente caso no existe motivo alguno de sospecha para que así sucediese, no puede la Administración, ni por precepto ni por principio, abandonar al arbitrio de la iniciativa individual el interés público que le está confiado;

Considerando que los derechos arancelarios correspondientes a las carnes congeladas cuya importación se pretende son inoperantes en la operación comercial propuesta si se tiene en cuenta el mercado mundial de los productos a fabricar, sus precios de venta, la falta de competencia internacional organizada y el beneficio industrial previsto;

Considerando que la forzosa generalización de la concesión que se pretende, caso de concederse, multiplicaría los riesgos fiscales de la operación propuesta, expuestos en el primer considerando, y que los embutidos y conservas que se exportarían son artículos habituales en nuestro comercio exterior; lo que significa, dada la situación del mercado internacional de dichos productos, que no precisan de aliciente alguno de tipo fiscal sino estimulantes generales de carácter comercial otorgados con amplitud por las disposiciones vigentes en la ma-

teria y a cuyo amparo pueden acogerse los interesados;

Considerando que los artículos a importar están sometidos a control internacional de distribución y además son indispensables al abastecimiento nacional;

Considerando que el carácter permanente con que se desea la concesión es otra circunstancia que dificultaría a la misma, a causa de la tradicional antinomia de intereses existentes, en la historia de nuestra política económica, entre los ganaderos y los importadores habituales de carnes congeladas;

Considerando que si bien nada se opone a la admisión temporal de hojalata, al consignarse en la petición que el destino de la misma ha de ser la elaboración de envases para contener y exportar los embutidos y conservas, la posibilidad de la concesión de aquella admisión temporal debe quedar condicionada por la de carnes congeladas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la concesión de las admisiones temporales de referencia, en las condiciones solicitadas por la firma «Hijos de Angel Sancho Martínez, S. L.», de Logroño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de julio de 1948 por la que se dota la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Física y Química de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Eduardo del Arco Alvarez y don Alejandro López Lasheras.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Lérida y Soria, don Eduardo del Arco Alvarez y don Alejandro López Lasheras, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida el señor López Lasheras, y la del de Soria, el señor del Arco Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a don Hipólito Bráximo Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 4 de mayo del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a don Hipólito Bráximo Fernández, titular actualmente del «Padre Isla», de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDENES de 20 de julio de 1948 por las que se autoriza la devolución de las fianzas depositadas por los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Lorenzo Alarcón Pérez solicita la devolución de la fianza que depositó para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Belmonte y Cañete (Cuenca) que sirvió, respectivamente, desde 27 de abril de 1901 y 9 de julio de 1928 al mes de abril de 1939;

Resultando que, a tal efecto, el intere-

sado constituyó en la Caja General de Depósitos, una fianza por valor de tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas en metálico, según los resguardos siguientes: el número 29 de entrada y 1 de registro, por valor de 1.100 pesetas en metálico, en la Delegación de Hacienda de Cuenca, el 30 de abril de 1921, y el número 247 de entrada y 13 de registro, por valor de 2.194 pesetas en metálico, en la Delegación de Hacienda de Cuenca, el 19 de julio de 1928;

Resultando que abierto período de reclamaciones, mediante anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de septiembre de 1947 y el de la provincia de 29 del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Alarcón;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Alarcón Pérez, Habilitado del Magisterio de los partidos judiciales de Belmonte y Cañete (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Enrique Justo Domínguez solicita la devolución de la fianza que prestó para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Badajoz, que sirvió desde el 19 de julio de 1910 al 28 de febrero de 1947;

Resultando que a tal efecto el señor Domínguez constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de seis mil doscientas pesetas nominales, según los resguardos siguientes: el número 281.075 de entrada y 115.790 de registro, por 3.100 pesetas nominales, expedido en Madrid el 28 de julio de 1928; el 280.833 de entrada y 115.651 de registro, por 800 pesetas nominales, expedido en Madrid el 28 de julio de 1928; y el número 336.688 de entrada y 152.142 de registro, por 1.500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 29 de mayo de 1944;

Resultando que abierto período de reclamaciones por anuncio que insertaron el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de marzo de 1947 y el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de abril siguiente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión de este Habilitado;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y deducido en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, no existe fundamento para la retención del depósito,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Domínguez, Habilitado del Magisterio del partido judicial de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se prorrogan para el curso 1948-49 las Ordenes de 4 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre exención de pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de los huérfanos y merecedores de protección escolar.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden ministerial de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de agosto siguiente), con relación a la exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas, en favor de los alumnos huérfanos merecedores de protección escolar,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso 1948-49.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se prorroga durante el curso 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1947-48.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1947-48 y que les fueron concedidas directamente por este Departamento, con cargo a los fondos existentes en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 22, subconcepto 3.º apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificados o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniéndoles reconocido el derecho, por causas independientes de su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondientes a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se prorroga durante el curso 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos durante el curso 1947-48.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1948-49, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos du-

rante el curso 1947-48, con cargo a la consignación existente en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 22, subconcepto tercero, apartado b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que, teniéndoles reconocido el derecho, por causas independientes de su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondientes a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Aviso referente a la denuncia del Convenio aéreo hispano-holandés.

El Ministerio de Asuntos Exteriores hace público que habiendo sido denunciado, por canje de notas de 21/22 de octubre de 1947, el «Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno de los Países Bajos, relativo a determinados servicios aéreos», firmado en Madrid con fecha 13 de julio de 1946, el 26 del actual caducará definitivamente la vigencia de dicho texto diplomático.

Madrid, 6 de agosto de 1948.—El Subsecretario, Carlos de Miranda y Quartín.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Casas Ibáñez (Albacete) y Alcalá del Júcar.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Casas Ibáñez (Albacete) y Alcalá del Júcar, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete y Estafeta, de Casas Ibáñez hasta el día 3 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Albacete.

Madrid, 5 de agosto de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

L.391—A. C.

Instituto de Estudios de Administración Local

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribimos la relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación que figuran a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden, cuando proceda, a la exención del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento, la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente, y que, según su índole, unas veces determinarán el derecho a ser admitido a la oposición y otras a utilizar las ventajas de turno, de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

Galañ Bortallo, don Roberto.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García Alvarez, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García García, don Andrés.—Libre.
Galañ Camacho, don Julián.—Libre.	García Alvarez del Mazzano, don Martín.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García y García, don Arturo.—Libre.
Galañ Escurin, don Víctor.—Libre. Servicios interinos.	García Alvarez, don Oscar.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.	García García, don Celso.—Ex combatiente.
Galañ Martín, don Manuel.—Libre.	García Alvaro, don Cirilo.—Para ser admitido necesita sustituir certificado nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.	García García, don Crescencio.—Libre.
Galañ Martínez, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	García Amigo, don Emilio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	García García, don David.—Libre.
Galañ Minguet, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	García Andrés, don Severiano.—Ex combatiente. Servicios interinos.	García García, don Emilio.—Libre.
Galañ Navas, don Fermín.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García Andujar, don Manuel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	García y García de Arboleya, don Enrique.—Libre. Para estar exento ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
Galar Amestoy, don José María.—Ex combatientes. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	García Argente, don Fermín.—Libre.	García García, don Erundino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Galdón Díaz, don José.—Libre.	García Arilla, don Ernesto.—Huérfano de guerra. Exento Ejercicio primero.	García García, don Fernando.—Libre.
Galeano Aurellian, don José.—Ex combatientes. Exento Ejercicio primero.	García Arilla, don Nicolás.—Huérfano de guerra. Exento Ejercicio primero.	García García, don Francisco.—Libre. Servicios interinos.
Galeano Donisguet, don Moisés.—Para ser admitido necesita sustituir certificado conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.	García Arriba, don Enrique.—Ex combatiente.	García García, don Gonzalo.—Libre.
Galará Vicente, don José.—Ex cativo. Exento Ejercicio primero.	García Arroyo, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García García, don José.—Libre.
Galeta Vicente, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García Bardón, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García y García, don Jaime.—Libre.
Galian Ballester, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García Bartolomé, don Constanancio.—Libre.	García y García, don José.—Ex combatiente. Servicios interinos.
Galiana Blanquer, don Gaspar.—Libre.	García Basterra, don Adolfo.—Libre.	García García, don José.—Libre.
Galiana Galiana, don José.—Libre.	García de las Bayonas Lopez, don Nicolás.—Libre.	García García, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Galiana Manzanares, don Juan.—Libre.	García Béjar, don Julio.—Ex combatiente.	García García, don Leónides.—Libre. Para estar exento o depósito para expedición del mismo.
Galiana Montoya, don Melquíades.—Libre.	García Benito, don Federico.—Libre.	García García, don Maximino.—Libre. Servicios interinos.
García González, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García Benito, don Tomás.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García García, don Pedro.—Libre.
García Palacios, don Juan.—Libre. Servicios interinos.	García Berges, don Albarito.—Libre.	García García, don Rodolfo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Gallea Hurtado, don Esteban.—Libre.	García Berges, don David.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García García, don Teodoro.—Libre.
Galdino Guerrero, don José.—Ex combatiente.	García Bezos, don Canuto.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	García Garrido, don Vicente.—Libre. Exento del Ejercicio primero.
Galdino Guillén, don Severino.—Libre.	García Blázquez, don Virgilio.—Libre.	García Gil, don Manuel.—Libre.
Galdino Marciel, don Martiniano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	García Brótons, don Vicente.—Libre.	García Gómez, don Aurelio.—Ex cativo. Exento Ejercicio primero.
Galdino Moreno, don Anticeto.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	García Cabello, don Lorenzo.—Ex combatiente.	García Gómez, don Ehas.—Libre.
Galdondo Orgaz, con Anastasio.—Libre.	García Calvarro, don Heracio.—Libre.	García Gómez, don Teodoro.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
Gálvez Gálvez, don Eusebio.—Libre.	García de la Calle, don Generoso.—Libre.	García González, don Eugenio.—Libre.
Gálvez Martínez, don Fernando.—Libre.	García Camacho, don Rafael.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.	García González, don Fermín.—Libre.
Gallardo Breña, don David.—Libre.	García Camba de la Torre, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García González, don Hilario.—Libre.
Gallardo Caballero, don Mariano.—Libre.		García González, don Natalio.—Libre.
Gallardo Escabellero, don Marino.—Libre. Servicios interinos.		García Guillermo, don Julio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Gallardo Pérez, don Rafael.—Libre. Servicios interinos.		García Gutiérrez, don Juan.—Libre.
Gallardo Sabido, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero.		García Gutiérrez, don Tulio.—Libre.
Gallego, don José Ramón.—Libre.		García Hernández, don Diego.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Gallego Alcaraz, don Miguel.—Libre.		García Hernández, don Jaime.—Libre.
Gallego Esteban, don Gregorio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.		García Hernández, don Leonardo.—Libre.

García Herráez, don Teodoro.—Libre. Exento Ejercicio primero. Exento Ejercicio primero.

García Hebrero, don Emilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Iglesias, don Quintín.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Izquierdo Balda, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Jiménez, don Andrés.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Jiménez, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Jiménez, don Juan Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Jiménez, don Lucio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Jiménez, don Sabino.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Lalinde, don Aniano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Lamonedá, don Diego.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Lamonedá, don Jorge.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Leiva, don Joaquín.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

García Lemina, don Juan Bautista.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García de Longoria y Sebastián, don Antonio José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García López, don Feliciano.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.

García López, don Santiago.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Lorente, don Manuel.—Libre. Servicios interinos.

García Llorca, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Llorente, don Alejandro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

García Majo, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Marcos, don Porfirio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

García Marina, don Ignacio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

García Martín, don Eugenio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Martín, don Feliciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

García Martín, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Martín, don Mariano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Martín, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Martínez, don Teodoro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

García Martínez, don Valentín.—Libre. Servicios interinos.

García Mas, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Mateos, don Venancio.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehaciente-mente dicha condición. Exento Ejercicio primero.

García Meca, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Méndez, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Méndez, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Miñana, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Mon y González Regieral don Antonio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

García Monje, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Montero, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.

García Montero, don Esteban.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Montero, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García de la Mora, don Higinio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.

García Moreno, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Canseco, don Martín.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Capilla, don Narciso.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García del Casar, don Emiliano.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

García Casas, don Fermín.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.

García Castro, don Primitivo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García de Castro, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Cormino, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García de la Concha y Lázaro, don José Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Conde, don Victor Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Costa, don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Cramazon, don Aurelio.—Caballero Mutilado. Exento Ejercicio primero.

García Cuencia, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Chércoles, don José.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.

García Díaz, don Angel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

García Díaz, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Díaz, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Díaz, don Primitivo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Díaz, don Secundino.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García de Diego, don Alejandro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

García Díez, don Antúlio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Encinar, don Guillermo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Escobar, don Diego.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Escudero, don Dionisio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre, con exención Ejercicio primero.

García Escudero don Ricardo.—Libre. Servicios interinos.

García Espinos, don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Estévez, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Estrada, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Faró Alonso, don José María.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

García Felipe, don Julio Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Fernández, don Clemente.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Fernández, don Eugenio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Fernández, don Félix.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

García Fernández, don Fidel.—Libre. Servicios interinos.

García Fernández, don Jesús.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Fernández, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Ferrero, don Domingo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Ferrero, don Saturnino.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.

García Ferrus, don Ramón.—Libre. Servicios interinos.

García de la Fuente, don Gregorio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García García, don Abel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

García García, don Alfonso.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García García, don Alipio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego Fernández, don Fernando.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego Gallego, don Domingo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego Gallego, don Jacinto.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego García, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego-Largo Baza, don Luis.—Para ser admitido necesita sustituir certificado nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.

Gallego López-Palomo, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego Lonsada, don Gerardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego Molina, don Juan José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego Rodríguez, don Bonifacio.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.

Gallego Sarz, don Higinio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego Velázquez, don Isaac.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallego Vizcaino, don Casto.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallero Martín, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gallero Martín, don Sebastián.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Gamazo Lorenzo, don Lisardo.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Gómez Marcos, don Marcehino.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gómez Bazaga, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gómez Bazaga, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gómez García, don Cristóbal.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gómez García, don Tomás.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gómez Jiménez, don Antonio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Gazo Moreno, don Mariano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gazundi Torandé, don Antonio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Gándara Tursi don Luis de la.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gandasegui Anza, don Amadeo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gandul Alonso, don Virgilio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Gandul Garrido don Wilfredo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo. Servicios interinos.

Gañán Molinero, don Daciano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Gárate Pérez, don Juan Tomás.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Garay de la Madrid, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Garcés Arto, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Garcés Díez, don Victoriano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Garcés López, don Ricardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Garcés Torija, don Jesús.—Libre. Servicios interinos.

Garcés Torija, don Salvador.—Libre. Servicios interinos.

Garcés Ufande, don Valentín.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Abad don Tomás.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Aguilera don Vicente.—Libre. Servicios interinos.

García Alarcón Córdoba, don Enrique.—Para ser admitido necesita sustituir certificado nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.

García de Albéniz y López de Guereñu, don Angel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

García Alcalde, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Alfaro, don Nemesio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Alonso, don Cecilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Alonso, don Cesáreo.—Libre. Servicios interinos.

García Alonso, don Laurencino.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Alonso, don Mariano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Alonso, don Isidro.—Libre. Exento Ejercicio primero.

García Moreno, don Rafael.—Libre.	García Vives, don José.—Libre.	Godás Rodríguez, don José.—Libre.
García Mula, don Miguel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.	Garcanda Virseda, don Venancio.—Libre.	Godoy Llanos, don Francisco.—Libre.
García Muñoz, don Víctor.—Libre.	Garcandía Jáuregui, don Pedro.—Ex combatiente. Servicios interinos.	Goenaga Ervite, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
García de Muro Fernández, don Rafael.—Libre.	Garcas Roca, don Jaime.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Goicochea Petralanda, don Marcellino.—Libre.
García Nieto, don Pablo.—Libre.	Garcías Rodríguez, don Antonio.—Libre.	Goig Gil, don Jaime.—Libre.
García Oucins, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gargallo Gargallo, don Fidel.—Libre.	Gobano Rubio, don Juan.—Libre.
García Ordóñez, don Victoriano.—Libre.	Gargallo Morón, don Adolfo.—Libre. Servicios interinos.	Goidaraz Zuazu, don Marino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García Ortega, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.	García Salazar, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez Acebo, don Martín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García Ortiz, don Eugenio.—Libre. Servicios interinos.	García Salazar, don Samuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez Aliende, don Julián.—Libre.
García Osorio, don Carlos.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Garza Mández, don Angel.—Huérfano de Caido.	Gómez Almaraz, don Carlos.—Libre.
García-Pando Fernández, don Alejandro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Garzón López, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez Alonso, don Samuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García Pardo, don Avelino.—Libre.	Garrón del Nido, don Ramón.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.	Gómez Arenás, don Eleuterio.—Libre.
García Paterna, don Cardenio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Garzeta Solé, don Luis.—Libre.	Gómez Arias, don Luis.—Libre.
García-Patos Benito, don Florentino.—Libre.	Garría Barrio, don Federico.—Libre. Servicios interinos.	Gómez Aroca, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García de Paz, don Manuel.—Libre.	Garrido Cominches, don José Cruz.—Libre.	Gómez Arranz, don Isidro.—Libre.
García Pedrosa, don Angel.—Libre.	Garrido González, don Rufino.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez Ballesteros, don Diocleciano.—Libre.
García Pedrosa, don Aurelio.—Libre.	Garrido Luceño, don Cristóbal.—Libre.	Gómez Barajas, don Baldomero.—Libre.
García Pedrosa, don José.—Libre.	Garrido Ortega, don Conrado.—Libre.	Gómez Barrero, don Agustín.—Libre.
García Pérez, don Bernardino.—Libre.	Garrido Páez, don Alvaro.—Libre.	Gómez Bernini, don Víctor-Manuel.—Libre.
García Pérez y Pérez Bouthellier, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Garrido Piñero, don Francisco.—Libre.	Gómez Biosca, don José.—Libre.
García Pírez, don Miguel.—Libre.	Garrido Rodríguez, don Francisco.—Libre.	Gómez Blanco, don Jaime.—Caballero Mutilado.
García Pizaeze, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Garrigós Ollira, don Francisco.—Libre.	Gómez Brufal, don Salvador.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García Pinilla, don Francisco.—Libre. Servicios interinos.	Garrute Blázquez, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez Calcerrada Yanet, don César.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García Polo, don Eusebio.—Libre.	Garcón Moreno, don Tomás.—Libre.	Gómez Calvo, don Máximo.—Ex combatiente.
García Poza, don José.—Libre. Servicios interinos.	Gascón Tomás, don Maximino.—Libre.	Gómez Campos, don Aurelio.—Libre.
García de Prado, don Jesús.—Libre.	Gaset Mir, don Agustín.—Libre.	Gómez Carballo, don Cesareo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García Prieto, don Angel.—Libre.	Gaspar Marin, don Jesús.—Libre. Servicios interinos.	Gómez Carballo, don Doroteo.—Libre.
García Prieto, don Ramón.—Libre.	Gassó Gassó, don José María.—Libre.	Gómez Carnero, don Castor.—Libre.
García Puyo, don Honorio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gata Agudo, don Domingo.—Para ser clasificado en turno Caballeros Mutilados necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.	Gómez Caslini, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García Puyo, don José.—Libre.	Gaya Sistrerch, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez de Cea, don Erello.—Ex combatiente.
García Puyo, don Pascual.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gay Calvacché, don Antonio.—Libre.	Gómez Escudero, don Eustasio.—Libre.
García Quintana, don Manuel.—Libre.	Gaya Sistrerch, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez Espuñes, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García Quiroga, don Javier.—Libre.	Gavián Arriando, don Juan Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez Eusamio, don Guillermino.—Libre.
García Raimundo, don José.—Libre.	Gavín Escartin, don Feliciano.—Libre.	Gómez Fiorez, don Carmelo.—Libre.
García Ramírez, don Federico.—Libre.	Gavín Garasa, don Jesús.—Libre.	Gómez García, don Emilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
García Ramos, don Juan Andrés.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gavín Porrás, don Angel.—Libre.	Gómez García, don Julián.—Libre.
García Raposo, don Juan Antonio.—Libre.	Gay Calvacché, don Antonio.—Libre.	Gómez García, don Miguel.—Libre.
García Rebollo, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gaya Sistrerch, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez García, don Primitivo.—Libre.
García Rebollo, don Francisco Nicolás.—Libre.	Gell Bosch, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez Garrudo, don Antonio.—Libre.
García Reber, don Juan.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Gella Ignacel, don Roberto.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.	Gómez Gómez, don Adolfo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
García Requena, don Abraham.—Libre.	Geniz Ubeda, don Dionisio.—Libre.	Gómez Gómez, don Andrés.—Caballero Mutilado.
García Ravenga, don Isaias.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de buena conducta, correspondiéndole actuar en turno libre, con exención Ejercicio primero.	Geniz Artillo, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez Gómez, don José.—Libre.
García Revilla, don Alejandro.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gessa Loaysa, don Luis.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Gómez Gómez, don Tomás.—Libre.
	Gil Alarte, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gómez González, don Antonio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
	Gil Barbadó, don Germán.—Libre.	Gómez González, don Froilán.—Libre. Servicios interinos.
		Gómez González, don José.—Libre.
		Gómez González, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
		Gómez Gutiérrez, don Adalberto.—Libre. Exento Ejercicio primero.
		Gómez Gutiérrez, don Gregorio.—Libre.

25

Gómez Gutiérrez, don Luciano.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Heras, don Julián.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gomez Hernandez, don Juan.—Libre.
 Góm z Hernández, don Segundo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Ibañez, don Flavio.—Libre.
 Gómez Inhiesto, don Moisés.—Libre.
 Gómez Jiménez, don Francisco.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 Gómez Lamas, don Joaquín.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gómez Madrid, don Felipe.—Libre.
 Gómez Maestro, don José.—Libre.
 Gómez Maestro, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Martín, don Alberto.—Libre.
 Gómez Martínez, don Antonio.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Mellado, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Miguel, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez de Miguel, don Gumersindo.—Libre.
 Gómez Monje, don Antonio.—Libre.
 Gómez Morán, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Ortega, don Juan.—Libre.
 Gómez Peláez, don Rafael.—Libre.
 Gómez Pinedo, don Miguel.—Ex combatiente.
 Gómez Pinedo, don Pedro.—Caballero Mutilado.
 Gómez Poza, don Isidoro.—Libre.
 Gómez Rodríguez, don Indalecio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gómez Romero, don Juan Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Rozas, don Luis.—Libre.
 Gómez Sánchez, don Florencio.—Libre.
 Gómez Sánchez, don Leopoldo.—Libre.
 Gómez Sánchez, don Manuel.—Libre.
 Gómez Sánchez, don Salvador.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Sánchez, don Tomas.—Libre.
 Gómez Sastre, don Pedro.—Libre.
 Gómez de la Serna, don Melitón.—Caballero Mutilado. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Gómez Silva, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Tello, don Hermelo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gómez Tembleque Sánchez-Tarazaga, don Manuel.—Libre.
 Gómez Uceda, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gomin Rubio, don Juan José.—Libre.
 Gomis España, don Carlos.—Ex combatiente.
 González Acedo, don Diego.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 González-Alegre Balgoma, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 González Alfonso, don Eduardo.—Para ser clasificado en turno ex combatientes, necesita acreditar fehacientemente dicha condición.

(Continúa.)

Gil Caballero, don Benjamín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gil Cacho, don Felix.—Ex combatiente.
 Gil Carpena, don Miguel.—Libre.
 Gil de Diego, don Manuel.—Para ser admitido necesita suscribir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Gil Encinas, don Crescente.—Libre.
 Gil Encinas, don Juan.—Libre.
 Gil Fernández, don Lorenzo.—Para ser clasificado en turno ex combatientes, necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
 Gil Figueroa, don Nilo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gil Forns, don Laurencio.—Libre.
 Gil de la Fuente, don Argumito.—Ex combatiente.
 Gil García, don Mariano.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.
 Gil García, don Salvador.—Libre.
 Gil González, don Gaspar.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar, mediante certificación, las causas del cese.
 Gil Ibañez, don Carlos.—Libre. Servicios interinos.
 Gil Jiménez, don Carlos.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gil Medrano, don Francisco.—Libre.
 Gil Muñoz, don Atanasio.—Libre.
 Gil Oliván, don César.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gil Ortega Gómez Calcerada, don Francisco Manuel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Gil Valle, don Frolina.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gil Zurita, don Manuel.—Libre.
 Giliart Sanuy, don Francisco.—Libre.
 Giliés Navarro, don Juan de.—Libre.
 Gili Angle, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gilsanz Góñiz, don Francisco.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Giménez Agullar, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Giménez García, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Giménez Julián, don Eliseo.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos sin interrupción.
 Giménez-Montesinos Horejada, don Vicente.—Libre.
 Giménez Soriano, don Pedro.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditarlos sin interrupción.
 Gimeno Aguilar, don Andrés.—Libre. Servicios interinos.
 Gimeno Aguilar, don Rogelio.—Libre.
 Gimeno Agustín, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gimeno Albeida, don Carlos.—Libre.
 Gimeno Bou, don Angel.—Libre.
 Gimeno Lahoz, don Domingo.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Gimeno Latorre, don Narciso.—Libre. Servicios interinos.
 Gimeno Navarro, don Federico.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gimeno Valdés, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Giné Terés, don Manuel.—Libre.
 Giner Santamaría, don Antonio.—Libre.
 Giron Diaz, don Antonio.—Libre.
 Giron Fernández, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gironés Colomina, don Julián.—Libre. Servicios interinos.

García Rey don Tomás.—Libre.
 García Rodríguez, don Alejandro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Rodríguez, don Antonio.—Libre.
 García Rodríguez, don Eusebio-Julio.—Para ser admitido necesita suscribir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.
 García Rodríguez, don Francisco.—Ex combatiente.
 García Rodríguez, don José.—Libre.
 García Rodríguez, don Laureano.—Ex combatiente.
 García Rodríguez Palmero, don Trinidad.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Rojas, don Jesus.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 García Romero, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Rubio, don Enrique.—Libre. Servicios interinos.
 García Ruiz, don Julio.—Libre.
 García Sánchez, don Albino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Sánchez, don Benito.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Sánchez, don Castro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 García Sánchez, don Eugenio.—Libre.
 García Sánchez, don Francisco.—Libre. Servicios interinos.
 García Sánchez, don Hilario.—Libre.
 García Sánchez, don Manuel.—Libre.
 García de Santa Catalina, don Evaristo.—Libre.
 García Santiago, don Juan.—Libre.
 García Santos, don Maximo.—Libre.
 García Sanz, don Hermilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Sanz, don Jose.—Libre.
 García Sastre, don Marino.—Libre.
 García Soriano, don Simeón.—Libre. Servicios interinos.
 García Seage, don Miguel.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 García Segovia, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García-Segovia, don Santiago.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Segura, don Domingo.—Libre.
 García Trigueros, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Tundidor, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.
 García Unzurrunzaga, don Angel.—Libre.
 García Unzurrunzaga, don Ricardo.—Libre.
 García Utrabo, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.
 García Valcarlos, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García del Valle Escolar, don Manuel.—Libre.
 García Varga, don Santiago.—Libre.
 García de Vargas, don Antonio.—Libre.
 García-Vaso Sánchez, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Vega, don Florencio.—Libre.
 García Vicenté de Vera, don Fernando.—Libre. Servicios interinos.
 García Villafaina, don Cándido.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 García Villar, don Cesáreo.—Libre.
 García Villegas, don Juan José.—Libre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín Morales Carvajal, solicitando autorización para la fabricación de tubos de papel (ampliación);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Agustín Morales Carvajal para la ampliación de su fábrica de tubos de papel, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización en el momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la mencionada Orden ministerial.

Díes guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Compañía Vasco Riojana, S. A., de Logroño, para ampliar sus instalaciones de ocres para colorantes.

Esta Dirección General, de conformidad con la Sección correspondiente, ha tenido a bien resolver autorizar a la Compañía Vasco Riojana, domiciliada en Carnerías, número 4, Logroño, para ampliar sus instalaciones y llegar a producir ocres para colorantes hasta 540 toneladas al año, en las condiciones generales que se fijan en el proyecto que al efecto presentó en la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza y a las particulares que a continuación se detallan:

1.º Las instalaciones quedarán sometidas al Reglamento de Policía Minera, bajo la Inspección de la Jefatura de Minas de Zaragoza. Dicha Jefatura autorizará, cuando proceda, la puesta en marcha, levantando la pertinente acta, que será sentada en los libros de visitas de Policía Minera.

2.º La instalación se realizará conforme a la Memoria y planos presentados, y cualquier modificación esencial requerirá aprobación de la Dirección General, y en cuanto a las de detalle, la de la Jefatura de Minas indicada.

Esta autorización no obliga a conceder permiso de importación, que corresponde a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, previniendo a la Sociedad interesada que contra esta reso-

lución cabe el recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Madrid, 29 de julio de 1948.—El Director general, P. O., G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando subasta de las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 17 de julio de 1948 esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de septiembre a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones setecientos veintitrés mil novecientos cinco pesetas con noventa y tres céntimos (2.723.905,93).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 del próximo mes de septiembre y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos (45.858,59), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

Primero. Cédula personal o documento de identidad del licitador.

Segundo. Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tercero. Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad

de la documentación que presente referente a su personalidad expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Cuarto. Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Quinto. Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal núm clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.397—A. C.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas, señaladas con los números 72 y 89, en la playa del Pinet, de Elche, dedicadas a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorizaciones para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante), dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, este es sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños,

señaladas con los números 78 y 80 en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para empezar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00 pta.) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar terrenos en la playa del Pinet, de Elche, y construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 54 y 56.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 54 y 56, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de la obra, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado

para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00 ptas.) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el núm. 17, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 17, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio

de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, en el plazo de un mes concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00 pta.) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 50 y 52, en la playa del Pinet, de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa

del Pinet (Alicante), dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 50 y 52, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un ca-

non de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1948.—El Director general Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Adjudicando a «Construcciones Oliden, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Refuerzo del dique de Poniente», en el puerto de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Refuerzo del dique de Poniente», en el puerto de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, «Construcciones Oliden, Sociedad Anónima», por la cantidad de pesetas 14.808.568,00, que produce en el presupuesto de contrata de 16.856.651,21 pesetas la baja de 2.048.083,12 pesetas en beneficio del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Almería y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.

Adjudicando a «Construcciones Oliden, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, «Construcciones Oliden, S. A.», por la cantidad de 9.612.439,84 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 9.719.352,72 pesetas la baja de 106.912,88 pesetas en beneficio del Estado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Melilla y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Melilla.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 11 de agosto de 1948 de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	5.10	5.25	7.65	7.85
Liras	44.00	45.00	66.00	67.50
Dólares	10.95	11.22	16.40	16.81
Liras	3.12	3.18	—	—
Franco Suizo	263.00	259.35	379.50	389.00
Reichsmark	—	—	—	—
Franco belga	25.00	25.60	37.50	38.45
Florines	411.60	421.90	617.40	632.85
Escudos	43.50	44.60	65.25	66.90
Pesos moneda legal	2.60	2.66	—	4.00
Turismo	—	—	3.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	4.56	4.67
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.295	2.35	—	—
Pesos chilenos	25.46	26.10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

DELEGACIONES DE HACIENDA

ZARAGOZA

ANUNCIOS

Don Mariano Luis Gil, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado un resguardo de un depósito de mil ciento treinta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos, en metálico, de la propiedad de Marcos Luis Torcal, del cual es heredero, que constituyó el 13 de marzo de 1939, bajo los números 309 de entrada y 13 404 de Registro, a disposición de la Comisión Central de Incautaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentar dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de las personas que lo hubieran encontrado, se sirvan presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, pues, de lo contrario, quedará nulo y sin efecto alguno, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 24 de julio de 1948.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
693—O.

Don Cipriano Molina Gallego, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado un resguardo en metálico, de la propiedad de don Santiago Catalán Enguita, del cual es heredero, que constituyó en 3 de diciembre de 1938, bajo los números 1.227 de entrada y 12.992 de registro, a disposición de la Comisión Central de Incautaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentar dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que lo haya encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de Depósitos de esta Intervención de Zaragoza, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia; de lo contrario, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor y

efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 24 de julio de 1948.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
693—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALICANTE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Salvador Alenda Prats.
Emplazamiento: Pinoño. Plaza de Colón, número 19.

Objeto de la nueva industria. Un cinematógrafo con instalación de un aparato sonoro.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, 21).

Alicante, 21 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Mayo.
1.793—O.

ALMERIA

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA

Peticionario: Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.

Domicilio: Delegación de Almería.

Objeto: Trasladar el transformador instalado en la plaza de Beninar a las afueras, aumentando su potencia. Quitar de dentro de la población la línea de alta. Construir un ramal de baja de 100 m. de longitud.

Situación: Término municipal de Beninar.

Se emplearán elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida del Generalísimo, núm. 67).

Almería, 26 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, César Capdevila de Guillerna.
4.746—O.

Peticionario: Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.

Domicilio: Delegación de Almería.

Objeto: Ampliar su sistema eléctrico con la instalación de: Ramal trifásico a 25.000 voltios y 498 metros de longitud, que partirá del poste número 76 y terminará en el cabo de Gata; transformador en cascata de 10 KVA.; tres líneas de baja de 212 metros, 192 metros y 476 metros de longitud en el paraje Fujaire (Almería).

Se emplearán elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida del Generalísimo, número 67).

Almería, 26 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, César Capdevila de Guillerna.
4.745—O.

AVILA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionaria: Doña Araceli Sánchez-Mariscal, viuda de Antonio Gonzalo Saugar.

Domicilio: La Adrada. General Franco, s/n.

Objeto: Instalación de una industria de serriería de leñas muertas, en La Adrada.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65.00
Semestre	130.00
Año	260.00
Número corriente.	1.00
» atrasado..	2.00
» con suplemento o anexo.	4.00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieren abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados y por triplicado, en las oficinas de esta Delegación (avenida de Portugal, 27, bajo).

Avila, 21 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. D., Juan González Uña.
4.691—O.

BURGOS

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Galo Mateos Vistabella (Talleres Mecánicos «Mateos»).

Emplazamiento: Aranda de Duero (Burgos).

Objeto solicitud: Se trata de ampliar los talleres mecánicos de su propiedad, instalando: un torno de 1,5 m., con su motor; un cargador de baterías, una rectificadora de válvulas con su motor y soldadura eléctrica.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 12), por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 8 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.
685-1—O.

Peticionario: «Carrocerías Santos».

Emplazamiento: Burgos (Vadillos, 41).

Objeto solicitud: Se trata de ampliar su taller mecánico, a fin de completarlo, instalando: sierra de cinta de 70 cm.; tupi; soldadura autógena y motor eléctrico de 4 H. P.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, 12), por triplicado, debidamente reintegrados y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 8 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.
685-2—O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Gorgonio Medrano Gil.

Emplazamiento: Regumiel de la Sierra (Burgos).

Objeto solicitud: Se trata de instalar una serrería mecánica con una capacidad de producción anual aproximada de aserrado de 800 metros cúbicos de madera. La maquinaria a instalar será: Dos sierras de cinta; una circular y motores eléctricos, todo ello de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, 12), por triplicado, debidamente reintegrados y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 8 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.
685—O.

NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Pueblo de Carganchón.

Objeto solicitud: Se trata de legalizar la línea que suministra fluido al pueblo de Carganchón por medio de una pequeña central instalada en aquella localidad. Potencia, 3,4 KW. Se utiliza una turbina (Francis).

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander 12), en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, presentando los mismos por triplicado y debidamente reintegrados.

Burgos, 14 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Monís.
685-3—O.

CUENCA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Rufino López Vergara.

Objeto: Instalar carpintería mecánica, con máquina universal y sierra de 80 centímetros de diámetro, en Priego.

Producción: Cien metros cúbicos de madera en carpintería en general.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 22 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.
4.718—O.

Peticionarios: Don Manuel y don Melquiades Alonso García.

Objeto: Instalar termo-batidora en su fábrica de aceites de Tarancón.

Producción: La correspondiente a 2.000 kilogramos de aceituna en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 14 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.
4.713—O.

Peticionario: «Nuestra Señora de los Desamparados».

Objeto: Elevar la tensión de 6.000 a 15.000 voltios en las casetas de «San Nicolás» y fábrica «La Paz», reemplazando los transformadores por otros de 75 y 50 KVA.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49.

Cuenca, 10 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.
4.719—O.

Peticionario: Don Francisco Lasso Pérez.

Objeto: Construir línea de 305 metros de longitud a 6.000 voltios y transformador de 50 KVA, para electrificar su fábrica de harinas de La Almarcha, tomando energía de la Empresa «El Licenciado».

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 10 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.
4.720—O.

Peticionario: Don Casimiro Pedroche Redondo.

Objeto: Línea de 800 metros de longitud a 8.000 voltios y transformador de 40 KVA, para electrificar una era en Barajas de Melo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 19 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.
4.721—O.

Peticionario: Don Francisco Benito Delgado, en nombre de la Segunda Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles.

Objeto: Línea de 105 metros a 15.000 voltios y transformador de 50 KVA, para los servicios de abastecimiento de agua de la estación de Cuenca.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 27 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.
4.722—O.

GRANADA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Sociedad Granadina de Distribución Eléctrica.

Domicilio: Motril, López Atienza, 13.

Objeto de la ampliación: Electrificación de la línea de don Enrique Montero López en Lobres, término de Salobreña, mediante derivación de 470 metros de longitud de la línea de la Central de Santa Isabel a Molvizar, a 5.000 voltios, e instalación de una estación de transformación tipo caseta en dicha finca. Capacidad del transformador: 60 KVA.

Todos los materiales a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de

esta Delegación de Industria (avenida de Cervantes, número 2, Granada).

Granada, 24 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, José Calera.
4.704—O.

Peticionario: Sociedad Granadina de Distribución Eléctrica.

Domicilio: Motril, López Atienza, 13.

Objeto de la ampliación: Electrificación de la finca de don Francisco Maldonado Rodríguez término de Motril, mediante una derivación de 100 metros de longitud, de la línea de 5.000 voltios de Torrenueva a Calahorra y estación de transformación tipo intemperie de capacidad 15 KVA.

Todos los materiales a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida de Cervantes, número 2, Granada).

Granada, 24 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, José Calera.
4.706—O.

GUIPUZCOA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Construcciones Ansol, Guipúzcoa, S. L.

Domicilio: San Sebastián (barrio de Loyola), calle Iparraguirre.

Objeto de la industria: Construcción de bloques de cemento para la fabricación de casas prefabricadas.

Producción: Producción mensual de dos casas prefabricadas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35.

San Sebastián, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.
4.714—O.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Gamei, S. L., Mondragón (Guipúzcoa).

Objeto: Instalación de una derivación de la línea de «Unión Cerrajera, S. A.», en Mondragón, a 5 Kv., y transformador de 40 KVA., 5.000/220 V., para suministro a sus talleres mecánicos.

Esta instalación no precisa importación de maquinaria ni de materias primas.

Se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la instalación solicitada presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria en San Sebastián, calle de Prim, 35.

San Sebastián, 26 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.
4.748—O.

Peticionario: Don Nicolás Ugarte Blain, Ofiate (Guipúzcoa).

Objeto: Instalación de línea a 5 Kv., derivada de la de «Unión Cerrajera, S.», en el barrio de Zubillaga, de Ofiate, y transformador de 30 KVA. 5.000/220-127 V. para suministro a sus talleres metalúrgicos.

Esta instalación no precisará importación de maquinaria ni de materias primas.

Se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la instalación solicitada presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación

ción de Industria en San Sebastián, calle de Prim, 35.
San Sebastián, 26 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.
4.749-O.

JAÉN

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Tóbar Sánchez.
Domicilio: Bailén.—María Bellido.
Objeto de la petición: Instalar en su industria de fabricación de pastas para sopas un quemador de gas-oil, marca «Activo», para calefacción.

Producción: Fideos y pastas para sopa: 300.000 kilogramos por año.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 4.

Jaén, 26 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.
4.715-O

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Adolfo Wenger Molina.

Domicilio: Martos, Josefa Muñoz, 50.
Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico para la reparación de automóviles en Martos.

Producción: Reparaciones diversas.
En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 4.

Jaén, 26 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.
4.694-O.

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Don Manuel Quesada Escob.

Domicilio: Linares, calle Tortilla, 5.
Objeto de la petición: Instalación de una nueva industria de taller mecánico para la reparación de maquinaria en general.

Producción: Reparaciones diversas.
En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 4.

Jaén, 30 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.
684-O.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio García Ramos.

Domicilio: Calle Villaviciencio, núm. 16. Las Palmas (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Legalizar las ampliaciones realizadas en la industria de confitería que posee en esta capital.

Capacidad de producción total anual: 10.800 kilogramos de dulces; 11.000 kilogramos de almendras y anises confitados; 1.200 kilogramos de galletas tipo «Maria»; 2.500 kilogramos de conservas de membrillo y guayaba, y 1.750 kilogramos de pastillas y caramelos surtidos.

Esta industria utiliza maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por escrito duplicado y dentro del plazo de diez días, las oposiciones que estimen convenientes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, paseo Chil, núm. 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.
4.690-O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Benigne Bravo de Laguna y Marrero.

Domicilio: Mogan (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de mouturación de granos para elaboración de gofio en Mogan.

Capacidad de producción anual: 213 toneladas métricas de gofio.

Maquinaria a importar: Un motor de combustión interna de 22 CV., con valor estimado de 25.000 pesetas.

Esta industria utilizará primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importancia se solicita, presenten por triplicado, y dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, paseo Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.
4.679-O.

MALAGA

TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Gonzalo Vergara Casero.

Domicilio: Mollina.—General Franco, número 11.

Objeto: Línea de transportes a 25.000, y caseta de transformación de 15 KVA.

Emplazamiento: Mollina.—Finca «Visita Alegre».

No se precisa importación alguna.
Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 21 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe interino, R. Blasco.
4.707-O

MURCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Señores Hijos de Patrio Valverde, con residencia en Santiago y Zarache (Murcia).

Objeto de la misma: Instalar maquinaria para embotellado en su industria de anisados y licores, establecida en dicha localidad.

Producción: Esta no variará, toda vez que se pretende perfeccionar el embotellado de licores.

Maquinaria y primeras material nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 22 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.
4.708-O

NAVARRA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Gil y Compañía, S. L. Pamplona.

Objeto de la industria: Serrería mecánica.

Producción: Aumentar de 800 a 3.000 metros cúbicos de madera en rollo serrada al año.

Esta industria empleará materias primas y maquinaria nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten sus escritos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Pamplona, 13 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.
683-O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Azcona Jiménez, avenida de Zaragoza, núm. 4. Pamplona.

Objeto de la industria: Serrería de maderas en Izalzu (Valle de Salazar).

Producción: Aserrado de 3.000 metros cúbicos de madera en rollo al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, núm. 7).

Pamplona, 16 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.
681-O.

OVIEDO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Tomás Alvarez Buylla López Villamil, domiciliado en Oviedo, Cabo Noval, 9, primero, en nombre de la Compañía Anónima «Balneario de las Celdas de Oviedo», de la que es Director Gerente.

Objeto: Solicita establecer en Las Celdas una industria de proyecciones cinematográficas, compuesta por un equipo de proyección y sonido, de fabricación española, y una capacidad de 370 butacas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes, reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días.

Oviedo, 30 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.
1.803-O.

PALENCIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Siferas Iglesias.

Objeto de la petición: Ampliar el taller de construcción y reparación de carrocerías establecido en esta capital, carretera de Santander, núm. 8.

Producción: Reparaciones y construcción de carrocerías por un valor aproximado de 250.000 pesetas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

Palencia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
4.681-O.

Peticionario: D. Bonifacio Gómez Maté, en nombre de «Compañía Palentina de Curtidos y Pielés, Gómez y Villagrá, Sociedad Limitada», con domicilio en Palencia, Calvo Sotelo, núm. 3.

Objeto de la ampliación: Instalar una prensa hidráulica de planchar y grabar, una máquina de enfardar y dos electromotores 7.5 y 1 H P. en la fábrica de curtidos que posee dicha Sociedad en Palencia.

Producción: Sin variación.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

Palencia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
4.682-O.

NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Don Domingo Riquelme Blanco, domiciliado en Palencia, plaza Mayor, núm. 7.

Objeto de la petición: Construir un ramal de línea trifásica a 13.200 V., de 58

metros de longitud, que tendrá su origen en la línea de Palencia a Venta de Baños, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y terminará en el transformador de 5 KVA, que se instalará en la línea agrícola que posee el peticionario en el lugar denominado «El Portazgo», término municipal de Palencia.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

Palencia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4.684—O.

Peticionario: Don Benito Rojo Vian, domiciliado en Hermedes de Cerrato.

Objeto de la petición: Construir un centro de transformación de 25 KVA. en la era que posee el peticionario en dicha localidad, alimentado por un ramal de línea trifásica a 15.000 V., de diez metros de longitud, que tendrá su origen en la línea de Cevico Navero a Hermedes de Cerrato.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

Palencia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4.683—O.

Peticionario: Don Eduardo de Jorge y Ferreira, domiciliado en Guardo.

Objeto de la petición: Construir dos ramales de línea trifásica a 22.000 V., de 67 y 390 metros de longitud, que tendrán su origen en la línea de León Industrial, Sociedad Anónima, y terminarán en dos centros de transformación de 30 y 100 KVA., que se instalarán en el término municipal de Velilla de Guardo.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

Palencia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4.685—O.

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don Luis Angel Polanco Martínez.

Objeto de la petición: Construir un ramal de línea trifásica a 15.000 v., de 75 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general de Vinalta a Villarramiel, propiedad de Electra Popular Castellana, S. A., y terminará en el transformador reductor de 20 KVA., que se instalará en la era que posee el peticionario en Baquerín de Campos.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

Palencia, 26 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4.702—O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel Abía y García de los Ríos, domiciliado en Venta de Baños.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de aglomerados de carbón en dicha localidad.

Producción: Diez toneladas diarias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, 1.

Palencia, 26 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4.703—O.

SEGOVIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Alberto Barón Aparicio.

Domicilio del peticionario: Calle de Pedro Heredia, 24, Madrid.

Objeto de la petición: Ampliar y modernizar la fábrica de teja y ladrillo que en Otero de Herreros posee el solicitante, mediante la instalación de una galletera de hélices, una prensa y una máquina para fabricación de tubos, con motores de 7 y 23 C. V., de aceite pesado y de gasolina, respectivamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición a fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

4.713—O.

Peticionario: Eléctrica Segoviana, Sociedad Anónima.—Segovia.

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica trifásica, a 5.000 voltios, de 900 metros de longitud, desde Otero de Herreros a Navas de Riofrio, con transformación en las proximidades de la carretera Segovia-San Rafael.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición a fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

4.709—O.

Peticionario: Eléctrica Segoviana, Sociedad Anónima.—Segovia.

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica trifásica, a 5.000 voltios, de 3.110 metros de longitud, desde la avenida de la Estación, en Segovia, hasta las Grajeras de la Fuencisla, que completa la línea de circunvalación de la ciudad.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública la petición a fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

4.710—O.

Peticionario: Eléctrica Segoviana, Sociedad Anónima.—Segovia.

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica trifásica a 15.000 voltios, de 5.330 metros de longitud, entre Navas de Avuso y Navas de las Cuevas, con transformación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública la petición a fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

4.711—O.

Peticionario: Don Francisco Sastre.—Bernardos.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, a 15.000 voltios, de 272 metros de longitud, para unir el salto hidráulico que en las proximidades de Bernardos posee el solicitante con la línea de Eléctrica Segoviana, S. A., y transformador de 40 K. V. A., 15.000/5.000 voltios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública la petición a fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro de plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

4.712—O.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Agua del Carmen, S. A., con domicilio social en Tarragona, calle Asalto, núm. 5.

Objeto de la industria: La instalación en el domicilio social antes indicado de un laboratorio farmacéutico para la producción exclusiva del específico conocido con el nombre de «Agua del Carmen», tal y como ya se venía fabricando y obteniendo con anterioridad al año de 1936.

Producción: 250.000 botellas anuales de 50 gramos de agua del Carmen.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 14 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

4.690—O.

VALLADOLID

INSTALACIÓN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Peticionario: Industrias «SAMHER», Sociedad Limitada.

Domicilio: Valladolid, calle de las Doncellas, 2. 3.º

Objeto: Instalar un centro de transformación con transformadores de 100 y 200 KVA., 13.200/220/127 voltios; 50 periodos, para servicio de fábrica de cemento, en el pago de Valdepalomino, término municipal de Zaratán.

Emplearán elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallares, número 1, principal.

Valladolid, 12 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

686—O.

PROLONGACIÓN LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Esteban Herrero González.

Domicilio: Villanueva de Duero.

Objeto: Prolongar la línea existente en 1.700 metros, de alta tensión, y cambio de emplazamiento de caseta de transformación, por necesidad de trasladar la elevación de agua por ampliación de finca propiedad del peticionario, situada en el término municipal de Villanueva de Duero.

Empleará elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de

esta Delegación de Industria, Alcalleres, número 1, principal.

Valladolid, 16 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano. 686-1—O.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Lorenzo Alonso Mufumier.

Domicilio: Valladolid, Cascajares, 2, 2.º
Objeto: Tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, de 183 metros de longitud, que derivará de la línea que sirve a la finca «Dueñas de Abajo», desde la subestación de Medina, de «Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A.», y caseta de transformación con transformador de 15 KVA., para servicio de riegos de la expresada finca, en término de Medina del Campo.

Emplearán elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcalleres, número 1, principal.

Valladolid, 12 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano. 686—O.

Peticionario: Don Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz.

Domicilio: Simancas (Valladolid).

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, de 2.218 metros de longitud, a 13.200 voltios, que arrancará de los transformadores instalados en «Hidroeléctrica de Simancas» y centro de transformación con transformador de 75 KVA., para servicio de riego de la finca denominada «Colonia del Pilar», del término municipal de Simancas.

Emplearán elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcalleres, número 1, principal.

Valladolid, 14 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano. 686-2—O.

Peticionarios: Don Vicente Martínez García, don Gregorio Villar Astorga y don Antonio García Pérez.

Domicilio: San Román de la Hornija (Valladolid).

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, de 1.640 metros, a 10.000 voltios, que derivará de la que es propiedad de Electra Popular de Castronuño y que da servicio a la localidad de Villafranca de Duero, y centro de transformación con transformador de 10 KVA. para servicio de riego y alumbrado del caserío «Villa Josefina», del término municipal de San Román de la Hornija.

Emplearán elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcalleres, número 1, principal.

Valladolid, 14 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano. 686-3—O.

Peticionario: Don Juan de Hoyos.

Domicilio: Mayorca de Campos (Valladolid).

Objeto: Instalar una línea de trans-

porte de energía eléctrica, en alta tensión, de 2.163 metros de longitud, a 16.000 voltios, que derivará de la que posee el peticionario en el pueblo de Mayorga de Campos y caseta de transformación con transformador de 60 KVA., para servicio de riego de fincas y fábrica de harinas, sitas ambas en el Pago de San Vicente, del expresado término municipal y propiedad de la señora viuda de Cuadrillero.

Emplearán elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Alcalleres, 1, principal.

Valladolid 14 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano. 686-5—O.

Peticionario: Don Juan Cabrero Pombo.

Domicilio: Villalba de los Alcores (Valladolid).

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, de 3.450 metros de longitud, que derivará de la existencia Montealegre a Villerías de Campos y centro de transformación con transformadores de 15 y 10 KVA., para servicios de riegos de la finca «Matalana de Abajo», en término de Villalba de los Alcores.

Emplearán elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcalleres, número 1, principal.

Valladolid, 12 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano. 686-6—O.

VIZCAYA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Prudencio Vitórica Olabarria.

Domicilio: Arrigorriaga (Vizcaya).
Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de aserrado de maderas varias máquinas con objeto de aumentar la capacidad de producción.

Capacidad de producción: Siete metros cúbicos diarios de tabla y tablón.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 21 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia. 1.802—O.

SUBDELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALCOY

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Miguel Gadea Bon día.—Plaza de Calvo Sotelo, sin número. Sanet y Negral.

Objeto: Instalar en Sanet y Negral una fábrica de jabón común.

Producción: Anualmente, 150 toneladas de jabón común.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 56.

Alcoy, 16 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 1.801—O.

DISTRITOS MINEROS

BARCELONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Roca Rigol.
Objeto: Fabricación de yeso y escayola.
Producción: 750 toneladas de escayola.
Primeras materias: Nacionales.
Maquinaria: Nacional.
Emplazamiento: Vilanova del Camí.

Lo que se hace público para que quienes se juzguen afectados puedan alegar cuanto estimen por conveniente, presentando escrito, por duplicado, durante el plazo de diez días, en la Jefatura de Minas de Barcelona, rambla de Cataluña, 16.

Barcelona, 13 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Santiago Echevarría.

4.770—O.

CORDOBA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionaria: Doña Hipólita Pozuelo Sillero.

Domicilio: Bélmez, calle Nava, 31.

Objeto: Construcción de un horno de cuba para fabricación de cal viva, en la finca propiedad del peticionario, denominada «Vega del Fresno», situada a 2.500 metros al Sureste de Bélmez.

Producción: 2.250 toneladas de óxido cálcico en trescientos días de trabajo.

Esta industria empleará solamente materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Jefatura de Minas, Claudio Marcelo, 23.

Córdoba, 11 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

691—O.

LA CORUÑA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que ha sido solicitado el permiso de investigación «Yago», número 3.019, de minerales de estaño, hierro y otros, de 2.500 hectáreas, en los términos municipales de Buján, Santa Comba y Tordoya, según designación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 170, del día 28 de julio de 1948.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse al anterior permiso lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

La Coruña, 28 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, José Alemany.

1.785—O.

Explosivos

Edicto

Don José Alemany y Soler, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Hago saber: Que don Manuel Feijoo, vecino del término municipal de Cartelle, de la provincia de Orense, pretende instalar en lugar conocido por «Calvelos», del citado término municipal, un taller de pirotecnia compuesto por tres pabellones, para la capacidad de diez kilogramos diarios de mezcla explosiva.

Los que se consideren perjudicados con la industria en proyecto, deberán presentar sus protestas y reclamaciones, en el Gobierno Civil de Orense, o en la Jefatura de Minas de La Coruña, o en las Alcaldías de Cartelle, Arnoya, Gomezedo, Ramiranes y Castrelo de Mifio, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que aparezca este anuncio.

La Coruña, 28 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Alemany.

690—O.

CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS

DUERO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Rafael Alonso Lasheras, vecino de Valladolid, León, núm. 6.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: Veinte (20) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo «Valimón».

Términos municipales en que radican las obras: Cogeces del Monte (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 27 de julio de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, P. A., Cipriano Alvarez Ruiz. 1.799-O

SERVICIOS HIDRAULICOS

GUADIANA

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: «Colonización y Crédito Agrícola, S. A.» de Badajoz.

Nombre de su representante en Ciudad Real: Don Agapito Crespo Campesino.

Clase de aprovechamiento: Riego de la finca «El Escobar».

Cantidad de agua que se pide: 306,73 litros por segundo, durante doce horas diarias.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadiana.

Término municipal en que radicarán las obras: Mérida (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios, sitas en Ciudad Real, calle de la Melora, núm. 2. 2.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 27 de julio de 1948.—El Ingeniero Director, P. A., el Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta. 1.784-O

T A J O

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Miguel Olivas Soto.

Domicilio en Madrid: Iturbe, núm. 3.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que solicita: 8,8 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras: Fuentidueña (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 27 de julio de 1948.—El Ingeniero Director, José Calvin. 1.798-O

JUNTAS DE OBRAS Y SERVICIOS DE PUERTOS

CASTELLON

CONCURSO para la adquisición y montaje de tres (3) grúas eléctricas de pórtico móvil y seis (6) cucharas automáticas

Autorizada esta Junta por Orden ministerial de Obras Públicas de 9 de junio de 1948 para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición e instalación de tres grúas eléctricas de pórtico, de 3/6 toneladas de potencia y seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Castellón, ha señalado el día 20 del próximo mes de octubre, a las doce horas, para la apertura de las proposiciones que se presenten a dicho concurso, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la Junta de Obras del Puerto de Castellón, Mayor, 126-128 2.º, ante una representación de la misma, compuesta por el Presidente, el Ingeniero Director, el Vocal Interventor, el Secretario Contador y el Notario correspondiente, en los términos prevenidos en la Instrucción de 8 de septiembre de 1936,

Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

El plazo de presentación de proposiciones, en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Castellón y en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, terminará a las doce horas del día 14 de octubre próximo, hallándose de manifiesto hasta dicha fecha en las oficinas señaladas para la presentación, y para conocimiento del público, los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas del concurso.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado correspondiente, debiéndose presentar en pliego cerrado y lacrado, en cuya portada se consignará que la proposición corresponde a este concurso.

A cada proposición deberá acompañarse por separado y a la vista el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, en concepto de fianza provisional para tomar parte en este concurso, la cantidad de cuarenta y tres mil doscientas cincuenta pesetas (43.250) si la proposición se refiere únicamente al lote de grúas; la cantidad de mil ochocientas pesetas (1.800) si opta sólo al lote de cucharas automáticas, y la cantidad de cuarenta y cuatro mil seiscientas pesetas si comprende el total de los dos lotes. Estos depósitos se podrán constituir en metálico o en valores de la Deuda Pública, a los tipos legales vigentes y uniéndose en este último caso la póliza de adquisición de dichos valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio.

Asimismo, se deberán acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cifando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Documentos de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1968, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato o los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.
- 4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales y de la contribución industrial o de utilidades.
- 5.º Cuantos otros documentos se requieran en los pliegos de condiciones como necesarios para tomar parte en este concurso.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de domiciliado en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado con fecha de en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública licitación, del suministro e instalación de tres nuevas grúas eléctricas de pórtico de 3/6 toneladas de potencia y seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del Puerto de Castellón (o expresar el lote sólo de las tres grúas o sólo el lote de las seis cucharas, según se opte), presenta a la Junta de Obras de dicho Puerto el oportuno proyecto y se compromete a tomar a su cargo la realización de los citados suministros e instalación a que dicho anuncio se refiere, en la cantidad de (en letra), con estricta sujeción a las condiciones y requisitos indicados.

Los gastos de inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales y diario de la localidad, serán de cuenta del adjudicatario.

Castellón, 27 de julio de 1948.—El Presidente, Severino Ramos Feltrer.—El Secretario Contador accidental, Luis Sales Boli.

1.351—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

CENTRAL DE FABRICANTES DE PAPEL, S. A.

Madrid

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las once y media de su mañana, en los locales de su Delegación en San Sebastián, San Martín, número 47, para examinar y aprobar, si procede, el Balance correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 10 de agosto de 1948.—El Secretario accidental, R. Ruiz de Arcaute. 4.876.

CONFECCIONES CANET, S. A.

Valencia

Esta Sociedad pone en circulación doscientas treinta acciones de su cartera social, ordinarias, al portador, de mil pesetas nominales cada una, números cuatrocientos veintinueve al seiscientos cincuenta, que se ofrecen a suscripción pública con sujeción a la norma cuarta de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, quedando abierta la suscripción en el domicilio social, Barón de Cárcer, número 40, en Valencia, a partir del día nueve de los corrientes.

4.858.

T. E. I. S. A.

En virtud del aumento de capital social acordado por la Junta general extraordinaria de la Sociedad Mercantil T. E. I. S. A., celebrada el día 27 del corriente mes de julio, por el presente se anuncia la suscripción pública de mil acciones, puestas en circulación por su valor nominal de mil pesetas cada acción, emitidas a la par, quedando abierta dicha suscripción el día 2 de agosto próximo, por el plazo de quince días, de conformidad con las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947, verificándose la suscripción en el domicilio del Letrado Asesor de esta entidad, don Miguel Casals Colldecarrera, calle Mallorca, 244, entresuelo, tercera.

Barcelona a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente del Consejo de Administración, José Ferrer-Vidal de Parellada.

4.856.

SOCIEDAD ANONIMA «TUBOS FORJADOS»

Bilbao

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 15 de agosto actual se pagará por los Bantos expresados a continuación, el dividendo activo acordado por la Junta general a las acciones de esta Sociedad.

Banco Hispano Americano (Sucursal plaza España), Bilbao.

Banco de Bilbao, Bilbao.

Banco Urquijo, Madrid.

Bilbao, 4 de agosto de 1948.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfonso de Churrua.

707—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTOS

En autos incidentales seguidos en este Juzgado a instancia de don José Farré Pons, obrando en nombre propio y en el de su esposa, doña María Miret Aixalá, sobre extravío de valores, se dictó la siguiente

sentencia.—En Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Manuel Martínez Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número nueve de la misma; habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Enrique Farré Pons, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Espluga Calva (Lérida), obrando en nombre propio y en el de su esposa doña María Miret Aixalá, mayor de edad, sus labores, y de la misma vecindad; y de otra, como demandado, el Ministerio Fiscal, sobre extravío de valores; y... Fallo: Que teniendo por hecha en debida forma la denuncia presentada por don Enrique Farré Pons, obrando en su propio nombre y en el de su esposa doña María Miret Aixalá, debo declarar y declaro que el mismo fué desposeído de los siguientes títulos: Veinte títulos de obligaciones «Compañía Trasatlántica», 5 por 100, emisión 1928, especial, números 59.218, 6.813, 6.814, 25.672, 25.673, 25.674, 25.675, 25.676, 25.677, 25.678, 49.106, 13.941, 13.942, 17.100, 27.451, 27.452, 30.250, 33.953, 47.297 y 47.298, de valor nominal quinientas pesetas cada uno, al cambio de ciento dos pesetas con setenta y cinco céntimos, con un valor efectivo de diez mil doscientas setenta y cinco pesetas; póliza 7.ª A-394040, cupón 1.º de mayo de 1946; y que debo ratificar y ratifico la prohibición de negociar o enajenar los expresados títulos y el pago de las mismas, intereses o amortización si correspondiese. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: P. S., R. San Martín.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LESTADO expido el presente en Madrid a tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, R. Sanmartín.—Visto bueno, el Juez, Manuel Martínez.

4.736—A. J.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente seguido de oficio a instancia del Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre declaración de herederos abintestato de don José Aguado López, natural de Talavera de la Reina (Toledo), hijo de Tiburcio y de Adelaida, de cincuenta y cinco años en la actualidad, de estado soltero, que fué sacado de la checka de Bellas Artes el día 21 de noviembre de 1936, desapareciendo, suponiendo fuese asesinado; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de aquél para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, y significando que este es segundo llamamiento.

Dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Manuel de V. Tutor.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.

1.806—A. J.

En el Juzgado de Primera Instancia número veintinueve de esta capital se sigue expediente promovido por doña Guillermina Pérez Roca, asistida de su esposo don Mariano Seco Toledoano, sobre declaración de fallecimiento de doña Inés Pérez Roca, natural de Madrid, soltera, hija de Antonio y Aurora, nacida el día siete de mayo de mil novecientos ocho, la cual se ausentó de su domicilio, que lo era en el de sus padres, en esta capital, en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, sin que a partir de entonces se haya vuelto a tener noticia alguna de la misma, ignorándose su paradero, en cuyo expediente se ha acordado la publicación del presente, haciendo constar la incoación del mismo a los efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación por dos veces consecutivas, y con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Diego Uceda.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Enrique Cid.

4.226—A. J.

y 2.º 11-8-948

BARCELONA

EDICTOS

En este Juzgado de Primera Instancia número 13 de Barcelona, y en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por don Francisco Gili Planas contra la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», la Asociación Civil de Obligacionistas Preferentes de dicha Compañía, o sea de la emisión de 19 de julio de 1927 y todos los obligacionistas de las emisiones de 1919-1920-1922 y 1924 de la propia Compañía, se ha dictado el auto, que en su parte bastante es como sigue:

«Auto.—Barcelona, diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Resultando... etc. El señor don Luis Sentís Anfruns, Juez de Primera Instancia, accidentalmente encargado del Juzgado de igual clase número trece de los de esta ciudad, dijo: Se declara haber lugar a la excepción dilatoria de litis-pendencia articulada por la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.»; y, en consecuencia, que no procede contestar la demanda del presente juicio, sin hacer expresa condena de costas. Así por este su auto lo mandó y firma el antedicho señor Juez; doy fe.—Luis Sentís.—Ante mí, Julián Zubimendi.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, o sea, todos los obligacionistas de las emisiones de 1919-1920-1922 y 1924 de la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», se expide el presente y lo firmo en Barcelona a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, P. D., José Muñoz.

1.795—A. J.

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado en el expediente de que se hará mérito, se hace público que el Procurador don Jaime Cartes Carreras, actuando en representación de los hermanos don Luis y don Juan Coma y Cazes, ha formulado solicitud, al amparo de lo prevenido en el artículo 64 de la Ley del Registro Civil y 69 y siguientes de su Reglamento, instando expediente sobre adición y modificación de apellidos, a fin de que les sea concedido a dichos sus representados, señores Coma y Cazes, y a sus sucesores legítimos el derecho a usar el segundo apellido de su difunto y común padre, don Luis Coma y Cros, unido al primero por medio de un guión, como formando un solo apellido compuesto, anteponiéndolo al ma-

terno, y ello a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 1.ª esta ciudad, cuantos se creyeren con derecho a ello; a cual fin se les señala el perentorio término de tres meses, a contar de la publicación del presente.

Dado en Barcelona a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Felipe Ortuño.—El Juez, Luis de Paz.

4.763—A. J.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta capital, por providencia de fecha catorce de los corrientes, dictada en el juicio necesario de testamentaria de doña Antonia Trettler Muller, promovido por don Carlos de Sanllehy Girona, por el presente se cita a todos y cada uno de los herederos de dicha causante, doña Clara Block, nacida Trettler, o sus hijos, y doña Julia Nalbach, nacida Trettler, o su hija, al objeto de que comparezcan en este juicio para hacerse cargo de los bienes de la herencia que les pertenecen.

Barcelona, 27 de julio de 1948.—El Secretario judicial, Juan C. Villuendas.

4.744—A. J.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número diez de esta capital en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Juan Morales Musté, por el presente se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitado dicho estado de suspensión de pagos del citado comerciante, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Tamarit, número ochenta y dos.

Barcelona, treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Juan C. Villuendas.

4.869—A. J.

HUELVA

Don Domingo Borrero de la Feria, Juez de Primera Instancia accidental de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado pende juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, en esta capital, instado por doña Mercedes Gómez Rodríguez, contra don Juan Aragón Osés y don Antonio Borrero Borrero, con referencia a la casa núm. 31 de la calle General Mola, de esta ciudad, en cuyo procedimiento y por desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado señor Borrero Borrero, se ha acordado emplazarle por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para que dentro del término de quince días, que se le conceden por razón de distancia, comparezca y conteste la demanda de que se trata, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndole presente que las copias simples de tal demanda y documentos las tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pongo el presente, que firmo en Huelva, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Domingo Borrero de la Feria.—El Secretario, Tomás Ramos.

4.740—A. J.

LOGROÑO

Edicto

Don Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, con el núm. 88 del año actual, pende expediente a instancia de doña María Esperanza y doña María del Carmen Gutiérrez Fernández, mayores de edad, y con residencia accidental en Logroño, solicitando autorización para la adición de los apellidos «Gutiérrez de

Bárceña», a fin de enlazarlos en uno solo para poder usarlo las nombradas y los descendientes legítimos de la primera, que es viuda, quedando como segundo apellido el de Fernández.

Alegan que siempre han sido conocidas con el apellido compuesto de «Gutiérrez de Bárceña», que son los apellidos de su finado padre, que alcanzó gran prestigio en el foro.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto, con la advertencia de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Luis García Royo.—El Secretario judicial, Ldo. Ruiz de Rivas.

4.743—A. J.

ALMENDRALEJO

Don Juan de la Hera Blasco, Juez comarcal suplente de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia, por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día siete de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, por primera vez y precio pactado en la escritura de hipoteca, la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

A) Casa en la calle de D. Llorente, señalada con el número uno, con superficie cuadrada de ciento nueve metros y cincuenta decímetros aproximadamente; linda: al Saliente, con la calle de su situación; Mediodía o izquierda, entrando, con corral de la casa de herederos de don Antonio Paredes Alvarez; Norte o derecha, con casa y corral de los de Antonio Morcillo, y Poniente o espaldas, con otro corral de la casa de los herederos de Juan Quintana y de los de Natalia Quintana.

Dentro de descrita finca se encuentra una fábrica de destilación y rectificación de alcohol, con capacidad de doscientos sesenta litros diarios, y otra de fabricación de compuestos-anisados y licores, con todos los elementos y útiles anejos, cuyas industrias también se subastarán con la finca, ya que se encuentran afectas a la hipoteca.

Esta finca con inclusión de lo que al describirla queda determinado, se hipotecó por sesenta y cinco mil pesetas de principal, más ocho mil pesetas para costas y gastos y para el caso de subasta, con inclusión de las industrias en ella enclavadas, en doscientas cincuenta mil pesetas.

B) Otra casa en la calle de Pescadores, señalada con el número cuatro, segundo, con superficie cuadrada de ciento ocho metros; linda: al Mediodía, con la calle de su situación; Saliente o derecha, entrando en ella, con casa de Juan Román; Poniente o izquierda, con otra de Matilde Téllez Mena, y Norte o espaldas, con corral de la de Pedro Rodríguez Mateo.

Esta finca quedó hipotecada por veinte mil pesetas de principal y dos mil quinientas pesetas para costas y gastos y para el caso de subasta fué tasada en la de treinta y cinco mil pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se fijarán otros en los sitios de costumbre del Juzgado de Primera Instancia de Don Benito, en cuyo pueblo radican las descritas fincas y en el de éste de igual clase, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del

actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; y no se armitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Así se ha acordado en el juicio ejecutivo seguido por el procedimiento especial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Ricardo Hernández Godoy, en nombre y representación de don Enrique Blázquez Sánchez (como subrogado en los derechos de don Herminio Maestre Ibáñez) contra doña María Planté Gálvez, sobre pago de ochenta y cinco mil pesetas de principal y treinta mil pesetas más fijadas para intereses y costas.

Dado en Almendralejo a 30 de julio de 1948.—El Juez, Juan de la Hera.—El Secretario, P. S. (ilegible).

4.769—A. J.

GRAZALEMA

Edicto

Don Manuel Sigler Jiménez, Juez comarcal de la villa de Grazales, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado sobre prevención del abintestado del incapacitado, por causa de demencia, don Pedro Guerrero Rebollo, de setenta y seis años de edad, soltero, hijo de don Diego y de doña Josefa, natural y vecino de Ubrque, donde falleció con testamento otorgado en Sevilla el 21 de mayo de 1889 instituyendo heredera a su madre, la que premurió al testador; y para hacer la declaración de herederos abintestado de dicho finado, pende pieza separada, en la que se ha acordado, por providencia de esta fecha, anunciar su muerte sin testamento eficaz y llamar a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Grazales a doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel Sigler.

4.761—A. J.

PRAVIA (OVIEDO)

Don José María Barrio de Frutos, Juez de Primera Instancia del partido de Pravia (Oviedo).

Por el presente, y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público la existencia en este Juzgado de expediente instado por doña Rosario Menéndez Alvarez, vecina de la Tabla, de Cudillero, sobre declaración del fallecimiento de don Manuel Menéndez y Menéndez, hijo de José y de Carlota, natural del expresado pueblo, de donde se ausentó muy joven con dirección a América, sin haberse tenido noticias de él desde hace más de treinta años, y creyéndose fundadamente que haya muerto.

Pravia, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, José María Barrio.—El Secretario (ilegible).

4.741—A. J.

PUENTEAREAS

Edicto

El señor Juez de Primera Instancia del partido de Puenteareas,

Hace saber: Que Jose Estévez Piñeiro, mayor de edad, casado y vecino de Lourido, término de Salvatierra de Miño, promovió expediente para declarar el fallecimiento de Ricardo Piñeiro González, que hace más de treinta años que se ausentó para América.

Dado en Puenteareas a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario judicial, Pedro Marino.

4.374—A. J.

y 2.ª 11-8-948

= 49,016 =

B. O. 59'25
B. & 232'00

291'25

~~COMPRAVENTA DE FINCA RUSTICA~~

Cypriano Molina

169
5-h-19hh
h30a h32

111



Presentado el día 27 abril 1944
 Folio 11
 Aranceles 1327 Folio 278 Tomo 55
 Talon _____ Folio _____

Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Calatayud.

D. Cipriano Molina Gállego y D^a. Concepción Molina Vililla, mayores de edad, estado casados profesión labrador y su sexo, naturales y vecinos de Maluenda, provistos de sus respectivas cédulas personales a V.I. acuden exponiendo:

Que con fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y tres falleció en Calatayud D. Santiago Catalan Enguita, de estado soltero, el cual tenia otorgado testamento ante el Notario Don Alberto Martin Costea, con fecha veintitres de Febrero de mil novecientos veintiseis y en la clausula sexta del mismo nos instituye y nombra sus universales herederos, por concurrir la circunstancia en la misma expresada.

Que al objeto de satisfacer los Derechos Reales correspondientes manifiestan que los bienes pertenecientes al mismo a su fallecimiento son los siguientes:

I N V E N T A R I O

Pts.Cts.

I N M U E B L E S S I T O S E N M A L U E N D A

Tomo 025
 Libro 32
 Folio 83
 Finca 2069
 Insc. en 5^a
 Anot. _____

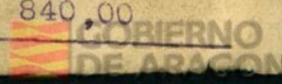
1^a.--Una viña hoy yermo en la partida de la Torre de una cabida de cuatro yugadas de tierra igual a dos Hectáreas veintiocho áreas cuarenta y ocho centiáreas que linda al Saliente con yermo, Mediodía y Poniente con camino y Norte con paso de ganados..... 840,00

Tomo 1075
 Libro 59
 Folio 245
 Finca 3282
 Insc. en 5^a
 Anot. _____

2^a.--Una viña en la partida de la Torre de una cabida de tres yugadas de tierra que es igual a una Hectárea setenta y cinco áreas cuatro centiáreas que linda al saliente con Vda. de Juan Martin, Poniente con Vda. de _____

Suma y sigue

840,00



Suma anterior

840,00

Bernardo López al Mediodía con paso de ganados
y al Norte con viña de Martin Abian

4.460,00

Adquiridas las descriptas fincas por compra a
D. Vicente Morales Cebrian y esposa en virtud
de escritura otorgada ante el Notario de Cala-
tayud D. Alberto de Velasco en 15 de Julio de
1933 pagados los Derechos reales a la Hacienda
el 12 de Agosto de 1933 carta de pago núm.
608.

3º.-Un campo regadio en Valdeovega de hanegada y
media igual a veintiuna áreas cuarenta y cin-
co centiáreas lindante Norte con Roque Pablo,
Sur acequia, Este con herederos de Juan M. Lo-
pez y Poniente acequia.....

2.670,00

Adquirida la descripta finca por compra a D.
Leoncio Molina Pardos, en virtud de escritu-
ra pública otorgada ante el Notario D. Alber-
to de Velasco el 3 de Febrero de 1937, paga-
dos los Derechos reales el 27 de febrero de
1937 carta de pago núm. 40.

4º.-Una paridera en la partida de extramuros (E-
ras Bajas) de una extensión superficial se-
gún Registro fiscal aunque en la escritura
se ignora de ciento veinte metros, que lin-
da al Saliente con carretera de Daroca al Me-
diodia y Poniente con camino y Norte con ba-
rranco.....

480,00

Adquirida la descripta finca por compra a D.
Feliciano Dominguez Bernal, por escritura pú-
blica de 30 de Septiembre de 1927 otorgada an-
te Notario D. Alberto de Velasco, pagados los
Derechos Reales a la Hacienda el 7 de Octubre

Suma y sigue

8.450,00

Tomo	220
Libro	12
Folio	106 ^{to}
Finca	854
Inscripción	5ª
Notario	



Suma anterior

8.450,00

de 1927 carta de pago número 875.

59.- INMUEBLES EN EL TERMINO DE CALATAYUD

Tomo 109
 Libro 166
 Folio 239
 Finca 8783
 Insc. 4.
 Anot.

Tomo 292
 Libro 37
 Folio 168
 Finca 2934
 Insc. 7.
 Anot.



Un campo en la partida de Cifuentes, de cuatro hanegadas y once almudes o treinta y cinco áreas, cinco centiáreas, lindante al Saliente, con acequia de regantes; al Mediodía, con campo de Manuel Sanchez Herrero; al Poniente, con acequia madre; y al Norte, con el de Gregorio Torcal

2.280,00

Otro campo en la partida de Cifuentes de cuatro hanegadas o cincuenta y siete áreas, doce centiáreas, lindante al Saliente con sangrera y pieza de Felipe Pérez; al Poniente, con la de herederos de viuda de José Guillén; al Mediodía, con herencia de herederos y al Norte, con sangrera del Prado

3.990,00

Adquiridas las descriptas fincas por compra a Doña Concepción Monton Pérez y otros en virtud de escritura pública de 1º de Marzo de 1943, otorgada ante el Notario D. Alberto de Velasco, pagados los derechos Reales a la Hacienda el 25 de Marzo de 1943 según cartas de pago núm. 407 inscritas en el Registro de la Propiedad en los tomos 1095 y 292 libro 166 y 37 folio 239 y 168 finca 8783 y 2934 inscripción 3a. y 6a. respectivamente.

Suma total

14.720,00

LIQUIDACION DEL CAUDAL DEL CAUSANTE

Se forma:

1º.-Con sus bienes propios, números 1,2,3,4,5 y 6 14.720,00

Suman



los bienes del causante..... 14.720,00

B a j a s n i n g u n a

La herencia del causante ascienda a..... 14.720,00

Cuya herencia pertenece a los expnente por expresa voluntad del causante como se justifica con la copia del testamento.

Otro si que fué solicitada prórroga para la liquidación de la herencia la cual se concedió según lo justifica el adjunto recibo de la Abogacia del Estado.

Por todo lo expuesto a V.I.

Suplican se sirva tener por presentada esta instancia con los documentos que se acompañan y en su vista practicar la liquidación de los Derechos Reales correspondientes por asi ser procedente en derecho.

Maluenda a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ciriano Molina Concepcion Molina

OTRO SI: Que la liquidación que se gire de la totalidad de los bienes tenga caracter definitivo; y que sea practicada en el Registro a nuestro nombre la inscripción de derecho hereditario en cuanto a las fincas que sea procedente.

Maluenda a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ciriano Molina Concepcion Molina





Presentado el 5 Abril 1944 del Libro
Registro, ha ingresado hoy D. Hermana de Santiago Catalans
por Derechos Reales treinta y cinco y ochos pts. 92 ctms.
según carta de pago n.º 365 de la liquidación n.º 430

Por el concepto Contra el relicto n.º 365 de la Tarifa

Per <u>provisión</u>	338	95
• intereses de demora	10	17
• 1/2 por 100 investigaciones para el Tesoro	6	41
• honorarios	3	39
TOTAL PESETAS	358	92

Presentado el 5 Abril 1944 del Libro
Registro, ha ingresado hoy D. Cipriano Molina Gallego
por Derechos Reales cuarenta y seis y ochos pts. 07 ctms.
según carta de pago n.º 366 de la liquidación n.º 431

Por el concepto Hermana n.º 366 de la Tarifa

Per <u>provisión</u>	4342	96
• intereses de demora	131	19
• 1/2 por 100 investigaciones para el Tesoro	82	60
• honorarios	21	86
	88	46
TOTAL PESETAS	4697	04

Presentado el 5 Abril 1944 del Libro
Registro, ha ingresado hoy D. Concepcion Molina Villa
por Derechos Reales cuarenta y seis y ochos pts. 32 ctms.
según carta de pago n.º 364 de la liquidación n.º 432

Por el concepto Hermana n.º 364 de la Tarifa

Per <u>provisión</u>	4342	96
• intereses de demora	131	19
• 1/2 por 100 investigaciones para el Tesoro	82	60
• honorarios	21	86
	88	41
TOTAL PESETAS	4697	32

Este sujeto al Registro de Unidades.
Calatayud a 20 de Abril de 1944
El Liquidador
José Ferrer



Tomada razón de las transmisiones de fincas a que se refiere el presente documento e los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940.
Calatayud a 20 de Abril de 1944.

El Liquidador,
José Ferrer

77
7
cuyo el precedente documento con la excepcion que se dira, en los
tomas, libros, folios, numeros de fincas y orden de las inscripciones
que indicau los capitulos puestos al margen de las descripcio-
nes de cada una de las fincas que el mismo comprende. Sus-
pendida la inscripcion de la finca denota con el numero
3, por el defecto subsanable de no hallarse previamente cui-
enta a favor del causante ni de otra persona; no teniendo se
cuotacion preventiva por no solicitarse. Calatayud 28 de Abril
de 1944.



Contenidos 1º, 3º y 4º reglas 114 y
12 arancel 13 folios 3 ets.



El Registrador

Conferencia

16 Abril 1949.

44

B.A.

JULIO HERRER
GESTOR ADMINISTRATIVO
= 49.016 =
Plaza José Antonio, 9, 2.º dcha
ZARAGOZA

SECCION TERCERA

R.G. 533-2-949

R.S. 234-949

VISTO el expediente promovido por Don Cipriano Molina Gállego y Doña Concepción Molina Vililla, con domicilio designado á efectos de notificaciones en el de Don Julio Herrer Fernández, Plaza de José Antonio 9, Zaragoza, solicitando condonación de multa impuesta en liquidación de Derechos reales girada por la Oficina de Zaragoza:

RESULTANDO que Don Cipriano Molina Gallego y Doña Concepción Molina Vililla, en escrito de 29 de Mayo de 1949, con entrada el 2 de Junio siguiente en la Abogacía del Estado, manifiestan que por dicha Abogacía se les practicó las liquidaciones números 924 y 925 de 1949 gravadas con multas que ascienden a pesetas 15'00 y 735'00 respectivamente en la parte correspondiente al Tesoro, al presentar una declaración relativa a la herencia de Don Santiago Catalán Enguita, fallecido en Calatayud el 13 de Abril de 1943; que dicha declaración comprendía solamente la de un resguardo de depósito, que pertenecía al causante a virtud de un depósito constituido a disposición del Juzgado de Calatayud, por expediente de responsabilidades políticas que le fué seguido; que hasta el momento de presentar a liquidación el documento ignoraban que el depósito constituido por el causante pudiera serles objeto de devolución, la que se acordó por el Juzgado mediante fallo absolutorio recaído recientemente; que por esta causa no puede decirse que incurrieron en morosidad alguna al dejar de presentar a liquidación el referido bien hereditario y que en su virtud solicitan la condonación de las multas impuestas, en la parte que corresponde al Tesoro a la vez que renuncian a la interposición de cualquier clase de recurso inclusive el contencioso-administrativo:

RESULTANDO que unidas al expediente figuran las hojas de liquidación números 924 y 925 de 4 de Febrero de 1949, por los conceptos de " Caudal relicto " y " Herencias " con multas en



la parte correspondiente al Tesoro de 15'00 y 735'00 pesetas, y de 7'50 y 367'50 por el artículo 158 de su Reglamento, con totales a ingresar de 117'25 y 5.816'50 pesetas respectivamente, cuyo ingreso se verificó en 24 de Mayo de 1949, según cartas de pago números 2.055 y 2.056:

RESULTANDO que la Abogacía del Estado de Zaragoza, en su informe, se muestra favorable a la condonación solicitada por encontrar aceptables las razones expuestas por los solicitantes; manifestando que las liquidaciones fueron notificadas a los mismo en 23 de Mayo del año en curso:

CONSIDERANDO que este Tribunal es competente, por delegación permanente del Sr. Ministro de Hacienda, para la resolución del presente expediente, porque la cuantía de una de las multas excede de 500 pesetas, y la otra por derivarse del mismo acto liquidable y gravar a los mismos contribuyentes, ha de entenderse absorbida en cuanto a la competencia por aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, párrafo 2º del Reglamento del Procedimiento Económico-administrativo de 29 de Julio de 1924 y artículo 238, párrafo primero del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 7 de Noviembre de 1947, en relación con el artículo 30 de la Ley de la misma fecha; que la solicitud está deducida dentro de plazo y que se ha hecho renuncia a toda reclamación, de acuerdo con lo exigido en el citado Reglamento procesal:

CONSIDERANDO que Don Cipriano Molina Gállego y Doña Concepción Molina Vililla tienen personalidad bastante para solicitar la condonación de las multas impuestas, toda vez que las liquidaciones aparecen giradas a su nombre:

CONSIDERANDO que en las razones expuestas y visto el informe favorable de la Oficina Liquidadora se aprecian en términos de equidad motivos bastante para acceder a la condonación solicitada dentro de los límites que la Ley autoriza:

Este Tribunal Económico-administrativo Central, en su sesión de hoy, acuerda condonar las dos terceras partes

45

R.G. 533-2-949

R.S. 234-949

- 2 -

o sea toda la ^{pro}porción correspondiente al Tesoro, de las multas
impuestas en las liquidaciones de Derechos reales números 924
y 925 de 1949 de la Oficina Liquidadora de Zaragoza.

Madrid 25 de Octubre de 1949.

Es copia

EL VOCAL JEFE DE LA SECCION

[Handwritten signature]



Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
ENTRADA
N.º 859 19 MAY. 1952

EXCMO. SEÑOR:

DON CIPRIANO MOLINA GALLEGO y DOÑA CONCEPCION MOLINA VILILLA, mayores de edad, naturales y vecinos de Maluenda (Zaragoza), en su concepto de herederos de DON SANTIAGO CATALAN ENGUITA, que falleció en Calatayud el dia 13 de abril de 1.943 bajo testamento otorgado en la citada Capital en 23 de Febrero de 1.926 ante el Notario, Don Alberto Martin Costea, ante V.E. respetuosamente,

EXPONEN: Que al fallecido, Don Santiago Catalán Enguita se le instruyó expediente de responsabilidades politicas por la Comisión Provincial de Zaragoza, al que correspondió el nº 4.540 y como consecuencia del mismo, fué constituido un depósito en metálico de 7.475 pesetas con el nº 1.227 de entrada y 12.992 de registro ante la Caja General de Depósitos de Zaragoza con fecha 3 de diciembre de 1.938, acompañándose el resguardo extendido en sustitución del primitivo, expedido con iguales numeraciones pero de fecha 10 de agosto de 1.949 en virtud de denuncia por extravio del anterior y que se justifica con el B.O. del Estado nº 224 de fecha 11 de agosto de 1.948 en cuya página 1.845 aparece el edicto anunciando el extravio del mismo la expedición del que se adjunta.

En el expediente instruido contra el causante, nº 4.540 y a que anteriormente se hace referencia, se ha venido en conocimiento por gestiones realizadas por los firmantes que, el fallo recaído en el citado expediente, aunque sin poder precisar fecha exacta, pero si en el año 1.949, es absolutorio para el fallecido, Don Santiago Catalán Enguita, por lo que en su concepto de herederos, solicitamos sea cancelado y devuelto el depósito de 7.475 pesetas constituido en la Caja General de Depósitos de Zaragoza a resultas del expediente con fecha 3 de diciembre de 1.938, haciendo constar fueron debidamente satisfechos los derechos reales correspondientes a la sucesión que nos ocupa y concretamente sobre este Depósito, segun carta de pago nº 2.055 extendida por la Abogacia del Estado de Zaragoza en 24 de mayo de 1.949 y que se justifica con la declaración hecha a ese fin al Abogado del



Reales de aquella provincia.

Por lo que,

SUPLICAMOS a V.E. que teniendo por presentada esta instancia, con los documentos que la acompañan, se sirva, previos los trámites legales, ordenar la cancelación del depósito que nos ocupa y que fué constituido por Don Santiago Catalán Enguita y su devolución y entrega a los que suscriben la presente instancia como únicos herederos del mismo.

Gracia que nos dudamos alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España y su Caudillo.

Madrid 26 de Abril de 1.952

Lisimandro Molina

Concepción Molina

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

C I U D A D



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2114 - 7 AGO 1952

42

48

En actuaciones a virtud de escrito presentado por Don Cipriano Molina Gallego y Doña Concepción Molina Vililla como herederos de Don SANTIAGO CATALAN ENGUITA, sobre cancelación de un deposito pasado a informe del Excmo. Sr. Magistrado por este se informó lo siguiente.

"Que por encontrarse en el Juzgado de primera instancia de Calatayud la pieza separada de embargo y expediente nº4.540 seguido a D. SANTIAGO CATALAN ENGUITA y la orden por la que se comunica a dicho Juzgado el auto de sobreseimiento para su notificación al interesado y para dejar sin efecto las medidas precautorias, debe remitirse al Juzgado de la Instancia é Instrucción de Calatayud la instancia de los herederos de D. SANTIAGO CATALAN ENGUITA, fecha 26 de Anril, y los documentos presentados con la misma, para que, con urgencia proceda a la devolución de las SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS, depositadas en la Caja General de Depositos, por los trámites señalados en la circular de la Intervención General de la Administración de Estado, de 15 de diciembre de 1.942. (Boletín Oficial del Estado, del siguiente día 23 de Diciembre,) instrucción sexta de dicha circular, debiendo acusar recibo, que se unira a estas diligencias, del oficio que se le dirija y de la instancia y documentos."

Y esta Presidencia habiendo aceptado in-

...e mil novecientos
...rioridad en la precedent
...embargo obrante en el
...ardo y documentos que
...que se interesan ci-
...icaitantes D. Cipriano
...cinos de Maluenda y
...dad dejando nota.

La in...

DI-
...992 de registro
...fecha 3 de diciembre
...en sustitución del
...ero de fecha 10 de
...travio del anterior y
...de fecha 11 de agos-
...licto anunciando el ex-

travio del mismo la expedición del que se adjunta.

En el expediente instruido contra el causante, nº 4.540 y a que anteriormente se hace referencia, se ha venido en conocimiento por gestiones realizadas por los firmantes que, el fallo recaído en el citado expediente, aunque sin poder precisar fecha exacta, pero si en el año 1.949, es absolutorio para el fallecido, Don Santiago Catalán Enguita, por lo que en su concepto de herederos, solicitamos sea cancelado y devuelto el depósito de 7.475 pesetas constituido en la Caja General de Depósitos de Zaragoza a resultas del expediente con fecha 3 de diciembre de 1.938, haciendo constar fueron debidamente satisfechos los derechos reales correspondientes a la sucesión que nos ocupa y concretamente sobre este Depósito, según carta de pago nº 2.055 extendida por la Abogacia del Estado de Zaragoza en 24 de mayo de 1.949 y que se justifica con la declaración hecha a ese fin al Abogado del



Reales de aquella
Por lo que
SUPPLICAMOS a V.E. que
documentos que la
ordenar la cancel
tuido por Don Sar
los que suscriber
mismo.

Gracia qu
Dios muchos años

Lijm

tegramente el informe transcrito he acordado darle traslado del mismo acompañando le la instancia y resguardo de depositos a que el mismo se refiere, para que se cumpla cuanto en dicho informe se expresa acusandome de momento y en su dia dandome cuenta haberlo cumplido.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a 16 de Julio de 1.952

EL PRESIDENTE



Señor Juez de 1ª Instancia é Instrucción de
CALATAYUD

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

C I U D A D

VIDENCIA.) Galatayud catorce de Agosto de mil novecientos
Juez Sr. Falcón) cincuenta y dos.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedent
te carta orden que se unirá a la peza sepataada de embargo obrante en el
expediente de su razón, acusese recibo y del resguardo y documentos que
se acompañan y para la práctica de las diligencias que se interesan ci-
tese de comparecencia ante éste Juzgado a los solicitantes D. Cipriano
Molina Gallego y Doña Concepción Molina Vililla vecinos de Maluenda y
cumplimentada en forma comuniquese a la Superioridad dejando nota.
Lo proveyó y firma S. Sa hoy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DI-

1.412 P...
la Caja General de Depósitos de Zaragoza
de 1.938, acompañándose el resguardo extendido en sustitución del
primitivo, expedido con iguales numeraciones pero de fecha 10 de
agosto de 1.949 en virtud de denuncia por extravio del anterior y
que se justifica con el B.O. del Estado nº 224 de fecha 11 de agos-
to de 1.948 en cuya página 1.845 aparece el edicto anunciando el ex-
travio del mismo la expedición del que se adjunta.

En el expediente instruido contra el causante, nº 4.540 y a
que anteriormente se hace referencia, se ha venido en conocimiento
por gestiones realizadas por los firmantes que, el fallo recaído en
el citado expediente, aunque sin poder precisar fecha exacta, pero
si en el año 1.949, es absolutorio para el fallecido, Don Santiago
Catalán Enguita, por lo que en su concepto de herederos, solicitamos
sea cancelado y devuelto el depósito de 7.475 pesetas constituido
en la Caja General de Depósitos de Zaragoza a resultas del expedien-
te con fecha 3 de diciembre de 1.938, haciendo constar fueron debi-
damente satisfechos los derechos reales correspondientes a la suce-
sión que nos ocupa y concretamente sobre este Depósito, según car-
ta de pago nº 2.055 extendida por la Abogacia del Estado de Zaragoza
en 24 de mayo de 1.949 y que se justifica con la declaración hecha
a ese fin al Abogado del

LIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

[Handwritten signature]

Señor Juez de la Instancia é Instrucción de CALATAYUD

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

C I U D A D



Notificación. - En Calatayud a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo a mi presencia a los solicitantes Don Cipriano Molina Salgado y Doña Concepción Molina Vililla, les notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal el contenido de la carta orden que antecede quedaron enterados y manifiestan: Que cuando se haga la devolución de la cantidad depositada solicitan sea entregada al Procurador Don Angel Amador Gutierrez Jimenez de los Rios.

Lejoriano Molina *Concepción Molina*

Perez

7.475 pesetas con el nº 1.221 de ...
 la Caja General de Depósitos de Zaragoza con fecha 3 de diciembre de 1.938, acompañándose el resguardo extendido en sustitución del primitivo, expedido con iguales numeraciones pero de fecha 10 de agosto de 1.949 en virtud de denuncia por extravío del anterior y que se justifica con el B.O. del Estado nº 224 de fecha 11 de agosto de 1.948 en cuya página 1.845 aparece el edicto anunciando el extravío del mismo la expedición del que se adjunta.

En el expediente instruido contra el causante, nº 4.540 y a que anteriormente se hace referencia, se ha venido en conocimiento por gestiones realizadas por los firmantes que, el fallo recaído en el citado expediente, aunque sin poder precisar fecha exacta, pero si en el año 1.949, es absolutorio para el fallecido, Don Santiago Catalán Enguita, por lo que en su concepto de herederos, solicitamos sea cancelado y devuelto el depósito de 7.475 pesetas constituido en la Caja General de Depósitos de Zaragoza a resultas del expediente con fecha 3 de diciembre de 1.938, haciendo constar fueron debidamente satisfechos los derechos reales correspondientes a la sucesión que nos ocupa y concretamente sobre este Depósito, según carta de pago nº 2.055 extendida por la Abogacía del Estado de Zaragoza en 24 de mayo de 1.949 y que se justifica con la declaración hecha a ese fin al Abogado del

VIDENCIA.) Calatayud veintidos de Agosto de mil novecientos cin-
Juez Sr. Falcón) cuenta y dos.

Cumplase con los trámites señalados en la Circular de la In-
tervención General de la Administración del Estado de 15 de diciembre de
1942 e instrucción sexta de dicha circular, librándose la correspondien-
te certificación de la resolución recaída y remítase con el correspondien-
te oficio al Sr. Interventor General de la Administración del Estado.

Lo acordó y firma S.Sa doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la remisión acordada, doy fe

[Handwritten signature]

secuencia del mismo, fue constituido un depósito de
7.475 pesetas con el nº 1.227 de entrada y 12.992 de registro an-
la Caja General de Depósitos de Zaragoza con fecha 3 de diciembre
de 1.938, acompañándose el resguardo extendido en sustitución de
primitivo, expedido con iguales numeraciones pero de fecha 10 de
agosto de 1.949 en virtud de denuncia por extravío del anterior
que se justifica con el B.O. del Estado nº 224 de fecha 11 de ag-
to de 1.948 en cuya página 1.845 aparece el edicto anunciando el
travío del mismo la expedición del que se adjunta.

En el expediente instruido contra el causante, nº 4.540 y
que anteriormente se hace referencia, se ha venido en conocien-
por gestiones realizadas por los firmantes que, el fallo recaído
el citado expediente, aunque sin poder precisar fecha exacta, pe-
si en el año 1.949, es absolutorio para el fallecido, Don Santia
Catalán Enguita, por lo que en su concepto de herederos, solicit
sea cancelado y devuelto el depósito de 7.475 pesetas constituid
en la Caja General de Depósitos de Zaragoza a resultas del exped
te con fecha 3 de diciembre de 1.938, haciendo constar fueron de
damente satisfechos los derechos reales correspondientes a la su-
sión que nos ocupa y concretamente sobre este Depósito, según ca-
ta de pago nº 2.055 extendida por la Abogacia del Estado de Zara
en 24 de mayo de 1.949 y que se justifica con la declaración hec
a ese fin al Abogado del





51

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Con referencia a su escrito de fecha 22 de agosto último, en el que interesa la devolución de un depósito de 7.475'00 constituido el día 3 de diciembre de 1938 según resguardo números 1227 de entrada y 12.992 de registro en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en Zaragoza, por cuenta del inculpaado SANTIAGO CATALÁN ENGUIITA, significo a V.S. que dicho depósito no figura en el Inventario de los que conoce esta Intervención general, por lo cual no puede ser ordenada su devolución hasta tanto sea remitido a este Centro el correspondiente resguardo original.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1952.
EL INTERVENTOR GENERAL,

Ruiz



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

CALATAYUD.

69

VIDENCIA.-) Calatayud ocho de Noviembre de mil novecientos cin-
Juez Sr. Esteban.) cuenta y dos.

Por recibido el escrito que antecede, únase al expediente de su razón a sus efectos y como se interesa remitase el resguardo por correo certificado al Ilmo Sr. Interventor General de la Administración del Estado, dejando en su lugar testimonio del mismo.

Lo proveyó y rubrica S.Sa hoy fe.



[Handwritten signature]

Carlos...

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, hoy fe.

[Handwritten signature]

DON CARLOS MARIA BRU LOPEZ, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FE.-que el resguardo expedido por la Caja General de Depósitos de Zaragoza es del tenor literal siguiente.

" Tomo 40=Nº 231=Número 1227 de Entrada=Número 12.992 de Registro=Caja General de Depósitos=Sucursal de Zaragoza=Depósito en metálico=Necesario=DON Secretario Comisión Provincial Incautaciones a disposición dicha Comisión procedentes del exped. númº 4.540 contra D. Santiago Catalán - Enguita ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de siete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas=Este resguardo se extiende en sustitución del extraviado constituido en tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del comiso a que queda afectada, devengando interés a razón de ~~seis~~ por ciento al año, desde el día de la imposición hasta la devolución inclusive.=De éste resguardo, que vá sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención de Hacienda sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.=En Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.=Son 7.475 pesetas.....céntimos.=Tomé razón; El Interventor==Firma ilegible=Rubricado=El Depositario-Pagador=Firma ilegible=Rubricado=Sentado en Intervención al num.....=Sentado en Depositaria-Pagaduría al núm.....=Hay un sello en tinta que dice=Intervención de Hacienda=Zaragoza." Lo preinserto concuerda fielmente con su original a que me remito.Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Calatayud a ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Carlos Bru

54

CORREOS

FRANQUICIA

En el día de la fecha se ha presentado en la Oficina de Correos de Calatayud para su expedición UN PLIEGO de correspondencia Oficial, cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura.

Licenciado en Derecho, Secretario del... e Instrucción de Calatayud y su Partido... resguardo expedido por la Caja General de... oza es del tenor literal siguiente. Número 1227 de Entrada=Número 12.992 de... aral de Depósitos=Sucursal de Zaragoza=... o=Necesario=DON Secretario Comisión Pro... nes a disposición dicha Comisión proce... úmro 4.540 contra D. Santiago Catalán... do, en la clase de depósito arriba men... ad de siete mil cuatrocientas setenta y... resguardo se extiende en sustitución... stituido en tres de Diciembre de mil no

1192



vecientos treinta y ocho en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del comromiso a que queda afectada, devengando interés a razón de ~~seis~~ por ciento al año, desde el día de la imposición hasta la devolución inclusive.=De éste resguardo, que vá sin enmienda, deberá tomarse razón la Intervención de Hacienda sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.=En Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.=Son 7.475 pesetas.....céntimos.=Tomé razón; El Interventor==Firma ilegible=Rubricado=El Depositario-Pagador=Firma ilegible=Rubricado=Sentado en Intervención al num.....=Sentado en Depositaria-Pagaduría al núm.....=Hay un sello en tinta que dice=Intervencion de Hacienda=Zaragoza." Lo preinserto concuerda fielmente con su original a que me remito.Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Calatayud a ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Carlos M. Ruiz



55

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL
DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interes, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 1227 de entrada y 12.992 de registro fué constituido el día 10 de agosto de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado SANTIAGO CATALAN ENCUITA.

El importe de dicho depósito que asciende a la suma de SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS (7.475'00), deberá ser satisfecho al Juzgado de Instrucción de Calatayud, para su devolución a los herederos del referido inculpado, por haber sido sobreseido su expediente según auto de fecha 15 de julio de 1945..

Lo que traslado a V.S. en contestación a su escrito de 8 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.
EL INTERVENTOR GENERAL,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

PROVIDENCIA. Calatayud a veintitres de Enero de mil no-
 Juez Sr. Esteban. veientos cincuenta y tres.

El anterior oficio a los autos se surtieron y procesase a la
 extraccion del deposito que se contrae el referido oficio
 a cuyo efecto librese oficio al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda
 insertando copia de la resolucion de la Intervencion General de
 la Administracion del Estado, en union de testimonio del presente
 proveido, facultandose al Procurador don Angel Muñoz Gutierrez,
 para que lleve a cabo dicha extraccion en nombre de los herederos
 de Don Santiago Catalan Enguita.

Lo proveyo y firma S.S. hoy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se libra oficio entregandose al Pro-
 curador Sr. Muñoz para que gestione su cumplimiento, firma, hoy fe.

ILMO SR.

Tengo el honor de remitir a
V.I. el expediente y pieza separada de
embargo de Responsabilidades Políticas
seguido contra el vecino de Maluenda
SANTIAGO CATALAN ENGUITA nº 4.540, que
consta el 1º de treinta fóllos útiles
y la 2ª de cincuenta y seis fóllos
útiles, que interesa en su Superior
carta orden de fecha 17 del actual.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 18 de Febrero de 1953



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

Reda 46-1953

Para dar cumplimiento a lo mandado por la Superioridad, en el expediente núm. 4.540, seguido por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra el vecino de Maluenda, SANTIAGO CATALAN ENGUITA, dirijo a V. S. la presente para que se sirva citar en forma a los vecinos de Maluenda CIPRIANO MOLINA GALLEGO Y CONCEPCION MOLINA VILLILLA, para que el día VEINTICUATRO del actual, a las TRES DE LA TARDE comparezcan ante esta Audiencia Provincial con un documento que acredite su personalidad, al fin de hacerles entrega de las cantidades acordadas devolver a los mismos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, a 17 de marzo de 1.953.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "J. Cebezudo Penuca", written over a horizontal line.

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

CALATAYUD.

PRO-

VIDENCIA.) Calatayud diez y ocho de Marzo
Juez Sr. Esteban) de mil novecientos cincuenta y

tres.

Guártese y cumpla lo mandado por la Superior
tribunal en la precedente carta orden, registrese, acuse-
se recibo, practiquense las diligencias que se intere-
san y verificado repórtese dejando nota.

Lo mandó y firma S. P. A. hoy fe.



[Handwritten signature]
Carlos M. Ben

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra se acusa reci-
bo y se libra carta orden al Juzgado de Paz de Ma-
lucena, hoy fe.

[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCION

CALATAYUD

ASUNTO

Responsabilidades Polí-
ticas

Expediente núm. 4.540

Carta Orden de la Ilma.
Audiencia Provincial de
Zaragoza

Expediente nº Santiago
Catalán Enguita

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V.ª por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V.ª muchos años.
Calatayud a 18 de Marzo de 1953

El Secretario,



Sr. Juez de MALDENDA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que con los apercibimientos legales se cite a los vecinos de esa CIPRIANO MOLINA GALEGO Y CONCEPCION MOLINA VILLLA a fin de que comparezcan ante la Ilma Audiencia Provincial de Zaragoza el día VEINTICUATRO DEL ACTUAL A LAS TRES DE LA TARDE con un documento que acredite su personalidad, a fin de hacerles entrega de las cantidades acordadas devolver a los mismos.

Providencia.- Recibida en este Juzgado la precedente cartaorden, y para su cumplimiento, háganse las citaciones que se interesan con los apercibimientos legales, y evacuada que sea, devuélvase por el correo ordinario recibida.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz en Maluenda a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, de que yo el Secretario, certifico.



El Juez de Paz
José Calles

P. S. M.
El Secretario,

Emilio Blasco

Notificación.- En el mismo día de la anterior providencia, yo el Secretario cumpliendo lo mandado por la misma, notifiqué el contenido de la carta-orden que encabeza a los vecinos y cónyuges, Cipriano Molina Gállego y Concepción Molina Vililla, por medio de lectura y con entrega de cédula en la que se les hacen los apercibimientos legales, y de quedar enterados y notificados en forma, firman conmigo de que certifico.

Cipriano Molina

Concepción Molina

E. Blasco

Devolución.- Certifico: que por el correo de la misma fecha, se hace.

El Secretario,

Blasco



Don Dámaso Gimeno Morlanes y D. Guillermo Blanco Golvano, Alcalde
Presidente y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de este
pueblo de Maluenda, provincia de Zaragoza.

Certificamos: que en esta localidad no se ha exten-
dido hasta la fecha las tarjetas oficiales de identidad,
por lo que para acreditar la personalidad los vecinos
de esta localidad D. Cipriano Molina Gállego y su esposa
D^a Concepción Molina Villilla, deberán hacerlo con las tar-
jetas de Abastecimiento, único documento que hay personal.

Así mismo hacemos constar: que según el Padrón muni-
cipal de habitantes vigente, los expresados señores, viven
en esta localidad, calle de Portal Alto número 9, con la ce-
lificación de vecino y domiciliada respectivamente.

Y para que así conste y obre sus efectos, libramos la
presente que firmamos y se sella con el de esta Alcaldía
en Maluenda a veintiuno de marzo de mil novecientos cin-
uenta y tres.

El Alcalde,

El Secretario,



Dámaso Gimeno Morlanes

Guillermo Blanco Golvano

DILIGENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DON CIPRIANO MOLINA GALLEGO, de 59 años de edad, casado, de profesión labrador, natural y vecino de Maluenda, con domicilio en la calle del Portal Alto núm. 9, el que presenta para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimientos Serie Z. núm. 479863 expedida a su favor con fecha 5 de Diciembre de 1.948, ya que hasta la fecha según se certifica por la Alcaldía de Maluenda no se ha expedido en aquella localidad el carnet de identidad. Certificación que se une a estas diligencias. Comparece así mismo DOÑA CONCEPCION MOLINA VILILLA, de 54 años de edad, casada, sus labores natural y vecina de Maluenda, con domicilio en Portal Alta núm. 9, la que por la misma razón que el anterior presente para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimiento Serie Z. núm. 479864 expedida a su favor con fecha 5 de Diciembre de 1.948. A dichos comparecientes en virtud de lo ordenado por la Intervención General del Estado por su Orden de fecha 27 de Noviembre de 1.952 les hago entrega de la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS, acordadas devolver en el expediente núm. 4.540 seguido por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza al vecino que fué de Maluenda, SANTIAGO CATALAN ENGUITA en virtud del sobreseimiento decretado en el mismo con fecha 15 de Julio de 1.945, firmando en prueba de ello esta diligencia ambos comparecientes, de todo lo que certifico.

Cipriano Molina

Concepción Molina

Alonso